



Universitat Autònoma de Barcelona

**ADVERTIMENT.** L'accés als continguts d'aquesta tesi queda condicionat a l'acceptació de les condicions d'ús establertes per la següent llicència Creative Commons:  [http://cat.creativecommons.org/?page\\_id=184](http://cat.creativecommons.org/?page_id=184)

**ADVERTENCIA.** El acceso a los contenidos de esta tesis queda condicionado a la aceptación de las condiciones de uso establecidas por la siguiente licencia Creative Commons:  <http://es.creativecommons.org/blog/licencias/>

**WARNING.** The access to the contents of this doctoral thesis it is limited to the acceptance of the use conditions set by the following Creative Commons license:  <https://creativecommons.org/licenses/?lang=en>

**ABUSO Y MALTRATO AL ANCIANO:  
ANÁLISIS Y REVISIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES  
EN ESPAÑA**

**TESIS DOCTORAL**

**Doctorando: Gerardo Colomar Pueyo**

**Directores de Tesis: Dr. Ramón Miralles Basseda  
Dr. Josep Planas Domingo**

**Tutor de la Tesis: Dr. Ramón Miralles Basseda**

**PROGRAMA DE DOCTORADO EN MEDICINA  
DEPARTAMENTO DE MEDICINA  
FACULTAD DE MEDICINA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA**

**2018**



A Oren, que lo viviste en carne propia.

A Montse, Ariadna, Oriol y Laura, que pensaban que esta tesis doctoral era una quimera.

## **AGRADECIMIENTOS.**

A los Doctores Ramón Miralles Basseda y Josep Planas Domingo, codirectores de esta tesis, por su paciencia, entrega, asesoramiento, dirección y apoyo constante en la realización de esta tesis doctoral.

A Montserrat Teixidor Freixa, Monserrat Antonin Martin, Teresa Jovani Mor, Pilar Puig Ruiz, Amalia Diaz Nieto, Maria José Morera Pomarede, Carme Vega Monteagudo, Cristina Farriols Danés, David Felip Saborit, Adela Mulà Sivestre y todas aquellas otras personas que me han animado a seguir adelante en el día a día del doctorando.

<b>INDICE.</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>ABREVIATURAS.</b>	<b>9</b>
<b>RESUMEN.</b>	<b>12</b>
<b>SUMMARY.</b>	<b>14</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN.</b>	<b>17</b>
1.1. Demografía.	<b>18</b>
1.2. Concepto de anciano. Gerontocracia <i>versus</i> gerontofobia. Edatismo/ <i>Ageism</i> .	<b>20</b>
1.3. Breve reseña histórica del maltrato al anciano.	<b>23</b>
1.4. Concepto de maltrato al anciano.	<b>24</b>
1.5. El origen de la violencia y la tipología del maltrato al anciano.	<b>25</b>
1.6. El anciano maltratado: perfil y características.	<b>30</b>
1.7. El maltratador: perfil y características.	<b>30</b>
1.8. Incidencia social del maltrato al anciano.	<b>33</b>
1.9. El maltrato a la persona mayor en cifras.	<b>34</b>
1.10. Poniendo coto al maltrato.	<b>35</b>
1.10.1. Actuaciones internacionales.	<b>37</b>
1.10.2. Actuaciones en el Estado español.	<b>45</b>
1.11. La acción de la Justicia.	<b>47</b>
1.12. Acciones de los profesionales de la salud, en relación al maltrato en los ancianos.	<b>49</b>
<b>2. JUSTIFICACIÓN E HIPÓTESIS.</b>	<b>55</b>
2.1. Hipótesis.	<b>56</b>
<b>3. OBJETIVOS.</b>	<b>58</b>
<b>4. MATERIAL Y MÉTODO.</b>	<b>61</b>
4.1. Fuentes desde donde se han obtenido las sentencias.	<b>62</b>

4.2. Estrategia de búsqueda de las sentencias.	65
4.3. Selección de las sentencias en el presente estudio.	77
4.4. Variables recogidas en cada una de las sentencias seleccionadas para el presente estudio.	82
4.4.1. Tipo de resolución y órgano judicial que dicta la sentencia.	82
4.4.2. Datos genéricos de las sentencias seleccionadas.	82
4.4.3. Delito o falta penal enjuiciados en la correspondiente sentencia.	83
4.4.4. Edad, sexo y otras condiciones de la persona mayor.	87
4.4.5. Intencionalidad del autor del delito o falta.	87
4.4.6. Lugar de la comisión del delito y/o falta.	88
4.4.7. Edad, sexo, parentesco y nacionalidad del maltratador (acusado).	88
4.4.8. Circunstancias penales agravantes y atenuantes.	90
4.4.9. Persona denunciante del maltrato.	92
4.4.10. Tipo de pena impuesta (condena).	92
4.4.11. Responsabilidad civil.	93
4.4.12. Tipos de maltratos: abusos o negligencias (físico, psíquico, económico).	94
4.5. Registro y elaboración de la base de datos.	95
4.6. Presentación de los resultados y análisis estadístico.	95
<b>5. RESULTADOS.</b>	<b>98</b>
5.1. Resultados: análisis descriptivo de las sentencias estudiadas.	99
5.2. Resultados: relación entre las características de las sentencias estudiadas y el parentesco del maltratador con la víctima (persona mayor).	127
5.3. Resultados: relación entre las características de las sentencias estudiadas y el sexo de la víctima (persona mayor).	145
5.4. Resultados: relación entre las características de las sentencias estudiadas y la condición o enfermedad de la víctima (persona mayor).	153
5.5. Resultados: relación entre las características de las sentencias estudiadas y la existencia del tipo de maltrato de negligencia.	161
5.6. Resultados: relación entre las características de las sentencias estudiadas y la existencia del tipo de maltrato de abuso.	163

<b>6. DISCUSIÓN.</b>	<b>170</b>
6.1. Consideraciones previas sobre los resultados obtenidos.	172
6.1.1. Comparación por analogía con el maltrato de género.	175
6.2. Aspectos relevantes de la descripción de las sentencias y consideraciones sobre maltrato y delincuencia.	178
6.2.1. Delitos y faltas más frecuentes.	180
6.2.2. ¿Delitos comunes o maltrato a la persona mayor?	181
6.2.3. Comparación con análisis de cuestionarios a profesionales.	182
6.2.4. La víctima del maltrato.	183
6.2.5. El maltratador de la persona mayor.	183
6.3. Consideraciones sobre los hallazgos en las sentencias y las definiciones de abuso y negligencia.	184
6.4. Consideraciones sobre la relación de parentesco del maltratador con la víctima.	186
6.5. Consideraciones sobre las sentencias estudiadas y el sexo de las víctimas.	189
6.6. Consideraciones sobre las sentencias estudiadas y la condición o enfermedad de la víctima.	190
6.7. Consideraciones sobre el concepto de negligencia y abuso aplicado al análisis de las sentencias en el presente trabajo.	191
6.7.1. Consideraciones sobre el concepto de negligencia física y/o psíquica aplicado al análisis de las sentencias en el presente trabajo.	192
6.7.2. Consideraciones sobre el concepto de abuso aplicado al análisis de las sentencias en el presente trabajo.	195
6.8. Consideraciones sobre los delitos específicos de maltrato, artículos 153 y 173 del Código Penal, aplicado al análisis de las sentencias en el presente trabajo.	200
6.9. Consideraciones sobre las penas impuestas en las sentencias.	203
6.10. Consideraciones sobre la adecuación de las bases de sentencias judiciales como fuentes de estudio del maltrato a la persona mayor.	204
<b>7. CONCLUSIONES.</b>	<b>210</b>

<b>8. LÍNEAS DE FUTURO QUE SE DESPRENDEN DE LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>214</b>
<b>9. ANEXOS.</b>	<b>218</b>
ANEXO 1. Regulación autonómica en relación con las personas mayores, con referencias normativas a 1 de junio 2015.	219
ANEXO 2. Proceso de acceso a la base de datos de sentencias del Consejo General del Poder Judicial, CENDOJ.	226
ANEXO 3. Modelo de la ficha de recogida de datos de cada una de las sentencias.	235
ANEXO 4. Muestra de la base de datos empleada en el estudio de las Sentencias de las Audiencias Provinciales sobre el maltrato a la persona mayor.	241
ANEXO 5. Financiación. Ayuda del Fondo de Formación del Parc de Salut Mar, Barcelona.	247
<b>10. BIBLIOGRAFÍA.</b>	<b>250</b>

## **ABREVIATURAS.**

Art., artículo.

AEA, *Action on Elder Abuse*.

AMA, *American Medical Association*.

APA, *American Psychiatric Association*.

CEE, Comunidad Económica Europea.

CENDOJ, Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial.

CEPE, Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

CGPJ, Consejo General del Poder Judicial.

DE, desviación estándar.

EPOC, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica.

Et al. *Et alien*.

€, Euros.

MTPM, Maltrato a la Persona Mayor.

NCPEA, *National Committee for the Prevention of Elder Abuse*.

OMS, Organización Mundial de la Salud.

ONU, Organización de las Naciones Unidas.

UE, Unión Europea

Vs, *versus*.

WHO, *World Health Organization*.



# **RESUMEN.**

## **RESUMEN.**

### **Objetivos.**

Describir las sentencias de las Audiencias Provinciales españolas de la jurisdicción penal relacionadas con el maltrato a ancianos entre los años 2000 a 2013, y analizar sus características y tipos de maltrato.

### **Material y método.**

Se utilizó la Base de Datos del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). El criterio de búsqueda de las sentencias fue una combinación de trece palabras clave con una serie de condiciones relacionadas con las palabras anciano y persona mayor. Se obtuvieron 6.711 sentencias. Las sentencias fueron revisadas para ver si cumplían criterios de inclusión (víctima  $\geq$  65 años, que el juez tuviera en consideración la edad avanzada de la persona agraviada, y/o si la víctima padecía demencia u otra enfermedad mental). Quedaron 338 sentencias para el análisis. Se recogieron datos de las sentencias, de la víctima, del maltratador y tipo de maltrato.

### **Resultados.**

En 299 sentencias el tipo de acto enjuiciado más frecuente fue “el delito” [120 (40%) contra el patrimonio; 65 (21,7%) contra la vida; 41 (13,7%) de maltrato familiar], seguido de “las faltas” en 89 sentencias [87 (97,7%) son faltas contra las personas]. El lugar donde se produjeron los delitos/faltas fue el domicilio en 227 casos (67%), la vía pública en 66 (20%) y la residencia en 45 (13%).

Víctimas: edad media 80,4 años y sexo femenino (78,1%). En 260 sentencias (77%) se hace constar la condición de persona mayor y en las 78 restantes (23%) consta la existencia de demencia y/o otras patologías mentales.

Maltratador: edad media 44,6 años y sexo masculino (71,6%). En 185 casos en que estaba registrada la nacionalidad, ésta era española en 150 casos (81%).

En 230 sentencias (68%) la víctima conocía al maltratador. En 119 sentencias el maltratador era familiar directo (35,2%), en 111 era conocido no familiar (32,8%).

Dentro del ámbito familiar, el maltrato fue con más frecuencia en el domicilio y los delitos más frecuentes fueron los relacionados con “maltrato en el ámbito familiar”. Por el contrario los delitos de “lesiones” y “contra el patrimonio” fueron significativamente más frecuentes cuando el maltratador era una persona desconocida (delitos comunes).

La existencia de “enfermedad mental” se relacionó de forma significativa con el hecho de que el lugar del maltrato fuese el domicilio y las residencias.

El maltrato de tipo abuso fue identificado de manera más frecuente que el de negligencia [217 sentencias (64,2%)]. La existencia de abuso físico estuvo relacionada con las siguientes características del maltratador: menor edad [41,8 años vs 49,7 ( $p < 0,0001$ )]; sexo masculino [81,5% vs 53,7% ( $p < 0,0001$ )]; parentesco de persona desconocida [43,8% vs 10,7% ( $p < 0,0001$ )] y lugar más frecuente la vía pública [27,2% vs 5,8% ( $p < 0,0001$ )].

El abuso psicológico se relacionó con un maltratador que tiene relación de parentesco familiar [39,8% vs 25,9% ( $p < 0,0001$ )] y con el lugar más frecuente en el domicilio [(73,4% vs 54,4%) ( $p < 0,0001$ )].

### **Conclusiones.**

- 1.- Los actos delictivos contra personas mayores más frecuentes en las sentencias han sido los delitos contra el patrimonio (robo/ estafa), los delitos contra la vida (homicidio/ asesinato), los delitos de maltrato habitual (violencia doméstica) y las faltas contra las personas (lesiones/ amenazas/ coacciones).
- 2.-Casi el 70% de los casos la víctima conocía al maltratador.
- 3.-Los maltratos de tipo abuso fueron más frecuentes que los del tipo negligencias.
- 4.-El lugar más frecuente donde se produjeron los delitos/faltas fue el domicilio de la víctima.
- 5.-La Base de Datos del CGPJ ha sido útil para conocer las características de una parte del maltrato a ancianos que se está produciendo en nuestra sociedad, pero solo detecta los casos de maltrato más severos. La información clínica contenida en las sentencias suele ser escasa y resulta difícil identificar cuando existe una relación de confianza entre el anciano y el maltratador.

## **SUMMARY.**

### **Objectives.**

To describe the verdicts from the Spanish provincial criminal courts related to elder abuse, between 2000 and 2013, and to analyze the characteristics and types of this abuse.

### **Material and method.**

We used the data base from the General Council of Judicial Power (CGPJ). The search criteria of the verdicts was a combination of 13 key words using a series of conditions related to the words elderly and old person. 6,700 verdicts were obtained. These verdicts were examined to see if they complied with the criteria of inclusion (victim  $\geq 65$  years of whom the judge took into account the advanced age of the abused person and/or if the victim suffered from dementia or any other mental illness). Finally there were 338 verdicts for analysis. The data from the verdicts, the victim and the abuser and type of abuse was compiled.

### **Results.**

In 299 of the verdicts, the most frequently judged act was "the crime" [120(40%) against property; 65 (21.7%) against life; 41 (13.7%) family abuse], followed by "criminal offences" in 89 verdicts [87(97.7%) criminal offences against persons]. The place where these crimes/ criminal offences were committed was the home in 227 cases (67%), outdoor public areas in 66 (20%) and the nursing-home in 45 (13%).

Victims, average age 80.4, females (78.1%) In 260 verdicts (77%) the condition of elderly person is stated and in the other 78 (23%) there was presence of either dementia or other mental problems.

Abuser. Average age 44.6 male (71.6%). In 185 cases in which the nationality was registered, this was Spanish in 150 cases (81%).

In 230 verdicts (68%) the victim knew their abuser. In 119 verdicts the abuser was a close family member (35.2%), in 111 it was an acquaintance. (32.8%).

Within the family circle, the abuse was more frequent in the home and the most frequent crimes were connected to "abuse within the family circle". On the other hand, the crimes of injury or "against public property" were significantly more frequent when the abuser was an unknown person (common crime).

The existence of "mental illness" was significant when the place of abuse was the home or the nursing home care.

This type of abuse was identified to be more frequent than negligence [217 verdicts (64.2%)]. The existence of physical abuse was related to the following characteristics of the abuser; minor age [41.8 years vs 49.7(p<0.0001)]; male [81.5% vs 53.7% (p<0.0001)]; kinship of unknown person [43.8% vs 10.7% (p<0.0001)] and the most frequent location an outdoor public area [27.2% vs 5.8% (p<0.0001)].

The psychological abuse was connected to an abuser from within the family circle [(39.8% vs 25.9% (p<0.0001)] most frequently occurring in the home [(73.4% vs 54.4%) (p<0.0001)].

### **Conclusions.**

1. The most frequent criminal acts against elderly people have been crimes against property (theft/fraud), crimes resulting in death (murder/assassination), crimes of habitual abuse (domestic violence) and criminal offences (injuries/threats/coercion).
2. Almost 70% of the victims knew their abuser.
3. Forms of abuse were more frequent than negligence.
4. The usual location where this abuse/criminal offence took place was the home of the victim.
5. The data base of the CGPJ has been of use to find out about the characteristics of one aspect of elder abuse which is occurring in our society, but it only shows the most severe cases of abuse. The clinical information contained in the verdicts is limited and therefore it is difficult to identify when there is a close relationship between the elderly person and the abuser.



# **1.INTRODUCCIÓN.**

## **1.-INTRODUCCIÓN.**

### **1.1.- Demografía.**

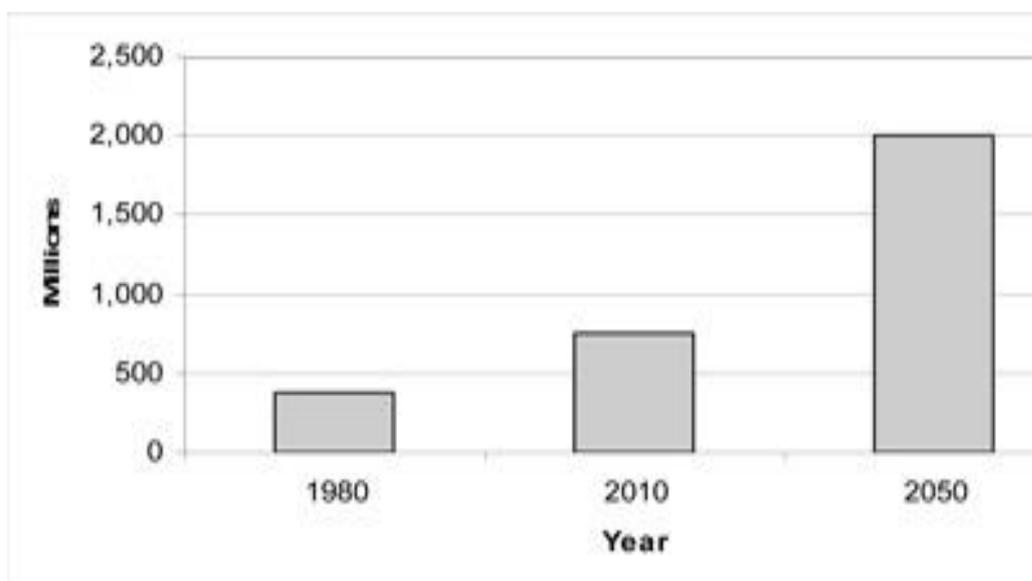
El 1 de octubre del 2013 las Naciones Unidas, con ocasión del Día Internacional de las personas de edad, informaban que “en la actualidad, casi 700 millones de personas son mayores de 60 años”.

Según dicha organización, en los últimos 30 años el número de personas de 60 años o más se ha duplicado en el mundo, y se estima se vuelva a duplicar de nuevo en el año 2050. Si en el año 1980 había 378 millones de personas mayores de 60 años, en el año 2010 esta cifra se había incrementado hasta los 759 millones de personas, y se prevé que se incrementará hasta llegar a unos 2.000 millones de personas en torno al 2050 (esto es, más del 20% de la población mundial)<sup>1</sup>.

Por su parte la Organización Mundial de la Salud -O.M.S.- indicaba en el año 2002 que las predicciones demográficas hacían suponer que en el año 2025 el grupo de población de personas de 60 o más años alcanzaría los 1.200 millones de personas. Se estima que cada mes aproximadamente un millón de personas cumple 60 años, el 80% de ellos en el mundo en desarrollo<sup>2</sup>.

En la **Figura 1** se muestra la población mundial de 60 años o más en los años 1980, 2010 y 2050.

**Figura 1.** Población mundial de 60 años o más en los años 1980, 2010 y 2050.  
Tomada de Naciones Unidas (2009)<sup>3</sup>.



En el caso español, las previsiones demográficas son que “Al comenzar el siglo que ha poco ha concluido -S. XX-, en España los ancianos suponían un 5,2 % del total de la población. Los mayores de 65 años representaban en 1998 el 16,3% de la población total. Un millón ciento treinta y tres mil más que siete años antes. Si se mantienen las actuales tendencias, en el año 2020 serán el 17% de la población y en el año 2040 el 22,7%, casi la cuarta parte de dicha población. Con estas tendencias, se estima que la población española se encontrará entre las más viejas del mundo en el año 2050, al formar parte del grupo de 19 países o áreas geográficas que tendrán más del 10% de su población mayor de 80 años y el 44% superará los 60, según recientes informes de Naciones Unidas”<sup>4</sup>.

Asimismo las Naciones Unidas señalan que, en lo que hace a la vida cotidiana de estas personas, normalmente las relaciones intergeneracionales habían permitido, hasta la actualidad, un contexto social que procuraba cubrir y atender las necesidades de este colectivo en el curso de su vida, situación que está cambiando, especialmente en los países desarrollados<sup>5</sup>.

## **1.2.- Concepto de anciano. Gerontocracia *versus* gerontofobia. Edatismo/ Ageism.**

Existen diversos términos que sirven para designar a las personas mayores de 65 años de edad, tal como indica Hernández<sup>4</sup>: “Llama la atención, ante todo, la pluralidad de términos que se utilizan para denominar al colectivo de personas que han rebasado los sesenta y cinco años de edad. Y así encontramos: ancianidad, tercera edad, vejez, los mayores, personas de edad avanzada, senectud, longevidad”.

En la presente tesis se optará por el término anciano y/o persona mayor. Respecto al término anciano dice la Real Academia: “dicho de una persona: de mucha edad”<sup>6</sup>.

La OMS entiende por anciano toda persona de 60 o más años<sup>2</sup>. Por nuestra parte en la presente tesis seguimos lo establecido por la Sociedad Española de Geriátrica y Gerontología, que considera anciana toda persona mayor de 65 años<sup>7</sup>. De todos modos debe recordarse que estos límites de edad cronológica han sido tomados por acuerdo administrativo, ya que de alguna manera se ha de marcar el límite para la diferenciación. Sin embargo, esta edad administrativa no siempre refleja el deterioro biológico de la

persona anciana (este último es un concepto más complejo, cuyo desarrollo no procede en el contexto de esta Introducción).

En nuestra sociedad, a lo largo de la historia se puede decir que se ha pasado de una gerontocracia, entendida de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia como “gobierno o dominio ejercido por ancianos”<sup>6</sup> a la gerontofobia, una de cuyas manifestaciones podría ser el maltrato del anciano.

Siguiendo a Lozano Cardoso se puede distinguir entre sociedades gerontocráticas y sociedades gerontofóbicas. Según dicho autor la sociedad gerontocrática “se caracteriza no tanto por la presencia numérica de viejos (escasos por su propia longevidad) sino porque se les ve, se les contempla, se les admira al tiempo que se les teme y se les envidia; además, estos viejos son conscientes de su autoestima y se exhiben ostentando el estatus que poseen. Sin embargo, la sociedad contemporánea es ahora gerontofóbica. Aquí los viejos no están presentes, parecen invisibles, se les ignora, se les oculta y se les desprecia.”<sup>8</sup>. Y sigue indicando el mismo autor que “en la gerontocracia a los viejos se les trata como **sujetos**, en cambio en la sociedad gerontofóbica se les trata de reducir a **objetos ...** La sociedad gerontocrática eleva a sus viejos a la categoría de sujetos dignos de respeto y es porque gozan de **poder y autoridad**, con derechos y prerrogativas, a la vez que deben ser escuchados y obedecidos por quienes los rodean”.

Así Bover indica que “en la antigua China el anciano era venerado, y golpear o herir a un mayor era considerado delito castigado incluso con la muerte”<sup>9</sup>.

Por el contrario, según refiere Lozano Cardoso<sup>8</sup> “en la sociedad gerontofóbica se les despoja de poder social, llevándolos a una calidad de subordinados, marginados, relegándoles a papeles secundarios y haciéndolos seres dependientes, casi sin autonomía personal.”. En este sentido no hay que olvidar que en la actualidad podemos encontrar supuestos calificables de gerontocráticos, si se permite la expresión: políticos como Silvio Berlusconi (1936), Nelson Mandela (1918-2013), empresarios como Ingvar Kamprad (1926-2018), fundador de Ikea, o Amancio Ortega (1936), creador de Inditex, o el Papa Francisco (1936) son, pese a ser “ancianos”, personas de gran relevancia en la actualidad. Ejemplos en la literatura reciente, en relación a la figura del anciano, podemos encontrarlos en “*L’ultim patriarca*” de Najta el Hachmi<sup>10</sup>.

Antonin Martín<sup>11</sup> afirma que “son numerosas las culturas que asocian edad con sabiduría, especialmente en aquellas sociedades cuyos índices de longevidad suelen ser bajos (...).” Y haciendo referencia a la mediación como sistema para la resolución de conflictos la autora menciona el hecho de que “la figura del mediador está tradicionalmente ligada a la edad y al estatus. Los primeros mediadores eran ancianos respetados socialmente y el Consejo de Ancianos, la institución donde formalizar la mediación (...)”.

Los planteamientos de Lozano Cardoso pueden parecer un tanto exagerados, pero sirven de ejemplo para comprender cuáles serían los límites extremos de cada uno de los dos conceptos (gerontocracia y gerontofobia). El estado del bienestar de nuestra sociedad democrática y moderna afortunadamente contempla la protección de los ancianos mediante un sistema de pensiones y una red de servicios sociales. Sin embargo, este hecho no evita que muchas veces se siga teniendo una visión negativa del colectivo de la ancianidad, que en ocasiones es contemplado como clase pasiva no productiva en contraposición con los valores que se consideran positivos en muchos de los ámbitos de nuestra sociedad moderna (belleza, éxito social y económico).

En la actualidad en nuestras sociedades sigue siendo frecuente encontrarse con supuestos de gerontofobia<sup>12</sup>, una de cuyas manifestaciones podría ser el maltrato a una persona derivado de su condición de anciano es decir, el maltrato al anciano.

Múltiples autores se refieren a esta discriminación negativa por razón de la edad de la persona del anciano con el término edatismo, traducción del término inglés “*ageism*” que es definido como “un conjunto de creencias o valoraciones sociales que se configuran entorno a la vejez, considerándola como una etapa improductiva de la vida, desprovista de valor, y que entiende (a) las personas mayores como una carga para la familia y para la sociedad”<sup>13</sup> -la traducción es del doctorando-.

Por su parte la Diputación de Barcelona<sup>14</sup> abunda más en la cuestión del edatismo y afirma que el mismo “ha sido señalado como la tercera forma de discriminación de nuestra sociedad, precedido por el racismo y el sexismo, y organizaciones como la Asociación Psiquiátrica Norteamericana (APA 2003) han incluido la necesidad urgente de intervenir sobre las actitudes edatistas de los profesionales como parte fundamental

de su política”-traducción del doctorando-. Para el Colegio de Médicos de Barcelona<sup>15</sup> el edatismo es un factor que incrementa el riesgo de maltrato de la persona mayor.

### **1.3.- Breve reseña histórica del maltrato al anciano.**

De acuerdo con la OMS<sup>16</sup> las primeras referencias al maltrato a la persona anciana se encuentran en revistas científicas británicas en el año 1975, haciendo mención de Baker, y en 1977, a Burtson. Bover<sup>9</sup> indica que “La primera referencia que se halla en la bibliografía científica sobre el fenómeno del anciano maltratado es una carta publicada en el año 1975 por Burston<sup>17</sup> en la revista *The British Medical Journal* titulada «*Granny battering*» (abuela apalizada), seguida por una obra de Butler titulada “*Why survive? Being old in America*”<sup>18</sup> donde se describe por primera vez el síndrome de la persona anciana apalizada. Por su parte Caballero<sup>19</sup> cita también a Butler y su obra mencionada, como una de las primeras referencias sobre el tema del maltrato en el anciano. Referentes más recientes en la literatura de esta importancia del maltrato al anciano en Inglaterra son Ogg y Bennet, con su artículo *Elder Abuse in Britain*, en 1992<sup>20</sup>.

La existencia de dichas referencias al maltrato al anciano provocaron en Estados Unidos de Norteamérica una rápida actuación normativa, derivada del hecho de entender esta cuestión como un tema sociopolítico. La preocupación social que en los Estados Unidos de Norte América despierta el tema del maltrato al anciano, lleva a convocar en 1977 una comisión gubernamental para la investigación de la violencia familiar<sup>21</sup>. Le sigue cronológicamente en dicho país la constitución del Comité Nacional para la prevención del abuso al anciano<sup>22</sup>.

En Gran Bretaña no fue hasta pasados 15 años desde la aparición del artículo de Baker (anteriormente mencionado) que se empezaron a adoptar medidas para hacer frente a dicho maltrato. En 1988 se organiza en dicho país la primera conferencia multidisciplinar sobre el abuso al anciano. En 1993, también en el Reino Unido, se crea la *Action on Elder Abuse (AEA)*, integrada por un grupo de profesionales de la salud y de trabajo social, junto con personas del ámbito académico y del voluntariado, encargados todos ellos de temas relacionados con ancianos víctimas de maltrato o con riesgo de ser maltratados.

Cronológicamente, cabe indicar, siempre según la OMS, que el maltrato en la persona mayor aparece con posterioridad al maltrato infantil y al maltrato de género<sup>16</sup>.

En España es en el año 1990, con ocasión del Congreso Nacional de la Sociedad Española de Geriátrica y Gerontología celebrado en las Palmas, que Marín y otros tratan el síndrome del maltrato y abuso al anciano<sup>23</sup>.

Para la OMS los cambios sociales y económicos que se están produciendo, tales como la urbanización, los cambios en la familia y la participación de la mujer en el mercado laboral aumentan las dificultades de las familias para asumir el cuidado de sus mayores. Estos hechos abonan un campo propicio para el maltrato al anciano<sup>16</sup>.

#### **1.4.- Concepto de maltrato al anciano.**

Para la mayoría de autores, la diversidad existente en las definiciones del concepto “maltrato al anciano” dificulta conocer la situación real del problema en nuestro tiempo. En esta Introducción se recogerán conceptos del mismo que han sido aceptados por la literatura científica.

En primer lugar es preciso referirse a la *Action on Elder Abuse (A.E.A.)*, una organización especializada con sede en el Reino Unido, creada en 1993, que se caracteriza por tener en el maltrato a la persona anciana el centro de su labor y el objeto de su razón de ser. En su presentación como organización la misma AEA<sup>24</sup> explica que actúa en todo el Reino Unido e Irlanda, diferenciándose de otras organizaciones dedicadas a la persona mayor en que su centro de actuación es el abuso al anciano; afirma tener una experiencia superior a la que puedan tener otras organizaciones caritativas en relación al mismo. En la actualidad la AEA se encarga de temas relacionados con abusos a ancianos en el propio domicilio (víctimas de sus familiares, amigos o cuidadores), en casas de acogida, en residencias y hospitales.

Es importante la definición que la AEA da del maltrato en el año 1995: “*A single or repeated act or lack of appropriate action, occurring within any relationship where there is an expectation of trust, which causes harm or distress to an older person*”<sup>16</sup>. (“Un acto único o repetido o la falta de acción apropiada, que ocurre dentro de cualquier

relación donde exista una expectativa de confianza, que causa daño o angustia a una persona mayor”, la traducción es del doctorando). La OMS adopta la definición de maltrato de la AEA, que es difundida entre diferentes instancias internacionales encargadas de la prevención del maltrato al anciano, así como entre diferentes países. Y la recoge expresamente en la Declaración de Toronto<sup>25</sup> del 2002 con los siguientes términos:

“El maltrato de personas mayores se define como la acción única o repetida, o la falta de la respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produzca daño o angustia a una persona anciana.”

En España hay que hacer mención a la Declaración de Almería<sup>26</sup> sobre el anciano maltratado, elaborada durante la Primera Conferencia Nacional de Consenso sobre el Anciano Maltratado celebrada en Almería, el 4 de mayo de 1995 que define el maltrato al anciano como “ todo acto u omisión sufrido por personas de 65 años o más, que vulnera la integridad física, psíquica, sexual, y económica, el principio de autonomía, o un derecho fundamental del individuo; que es percibido por éste o constatado objetivamente, con independencia de la intencionalidad y del medio donde ocurra (familiar, comunidad, instituciones).”

### **1.5.- El origen de la violencia y la tipología del maltrato al anciano.**

La violencia se puede definir según la OMS<sup>27</sup> como “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”

Rojas Marcos<sup>28</sup>, psiquiatra, afirma que “la violencia no es instintiva sino que se aprende”. La sociología también ha buscado explicaciones a esta cuestión. Así, en relación con la violencia de género Alberdi<sup>29</sup> hace énfasis “en la importancia que en ella tiene la cultura, ..., esta forma de violencia es una construcción social, no una derivación espontánea de la naturaleza”.

Por su parte Bazo<sup>30</sup> indica como posibles causas de la violencia al anciano, siguiendo a Pentale B y Kingston P, " las intraindividuales -en referencia a las características de las personas o a los efectos del alcohol y las drogas-, las socio-psicológicas -que hacen referencia a la interacción de la persona con los demás- y las socioculturales -que enfatizan la importancia de las estructuras sociales y las organizaciones institucionales en el desarrollo de la violencia-". Explica además esta autora que el origen de esta preocupación por la violencia contra las personas ancianas cabe encontrarlo entre las trabajadoras sociales y las enfermeras. Bover<sup>9</sup>, por su parte, enumera diversas teorías, del aprendizaje social o de la violencia transgeneracional, del aislamiento, de la dependencia y de la psicopatología del maltratador, que buscan explicar el maltrato a la persona mayor. Para otros autores, por contra, es difícil explicar las causas que justifiquen esta situación<sup>31</sup>.

En todo caso, con independencia de cuáles pueden ser las causas de esta violencia dirigida a personas mayores, para la OMS esta cuestión era un problema social grave ya en el año 2002, con posibilidades de incrementarse exponencialmente, dado el previsible incremento de este grupo de población en las próximas décadas.

Las **tipologías del maltrato al anciano** son variadas, en función del autor de la clasificación. Según indica la OMS<sup>16</sup> en la investigación y en la literatura el abuso al anciano se ha clasificado en:

- Abuso físico: provocar dolor o lesionar, coerción física, restricción física o con medicamentos.
- Abuso psicológico/emocional: provocar angustia mental.
- Abuso financiero/material: uso ilegal o impropio del patrimonio.
- Abuso sexual: contacto de cualquier tipo no consentido con una persona anciana.
- Negligencia: rechazo o fallo, intencionado o no, en el cumplimiento de la obligación de cuidado.

En idénticos términos lo recoge en la Declaración de Toronto<sup>25</sup>.

Por su parte Hernández<sup>4</sup> expone la clasificación del maltrato contra las personas mayores de la Unión Nacional de Asociaciones Familiares española:

“La Unión Nacional de Asociaciones Familiares ha señalado tres tipos de violencia contra las personas mayores:

1. La violencia psíquica, que se produce cuando los roles en la familia se invierten y los ancianos dejan de ser la autoridad, pasando a ser objeto de disciplina, recibiendo las mismas agresiones verbales y órdenes de otros miembros de la familia, humillaciones y falta de consideración. Por otra parte, como miembro de la familia se convierte también en chivo expiatorio de conflictos y tensiones de la familia, tanto en crisis matrimoniales de sus hijos como problemas entre sus hijos y sus nietos.

2. Violencia sexual. Ésta se produce por falta de espacios privados e íntimos.

Los hijos consideran a sus padres como seres asexuados, ridiculizando y controlando esta faceta de la vida de los ancianos.

3. La violencia física, manifestada más por omisión que por agresión directa, aunque también existen casos de agresión directa dentro del seno familiar.

Asimismo existen los abusos económicos que son los que se dan en situaciones que implican cuestiones monetarias, como la malversación de fondos, el abuso y el fraude, así como el robo y la usurpación de fondos o bienes que pertenezcan a la persona mayor. “

Temas constantes en los diferentes estudios relacionados con el maltrato al anciano son los relativos a las características del anciano maltratado o víctima potencial del maltrato, las características del maltratador y las medidas a adoptar para poner coto a esta triste realidad social. Si bien es cierto que la mayoría de la bibliografía existente es de origen anglosajón, también cabe encontrar múltiples referentes, cada vez más numerosos, en la literatura española.

Pese a las posibles diferencias derivadas tanto de cuestiones culturales como sociales y económicas -debidas en gran parte al diferente contexto familiar propio de la cultura anglosajona/ norteamericana frente nuestro modelo familiar mediterráneo-, cabe

establecer ciertos paralelismos entre los resultados de las investigaciones realizadas sobre el maltrato al anciano tanto en uno como en otro ámbito geográfico.

En nuestro entorno y desde un punto de vista más clínico y práctico, la Sociedad Española de Geriatria y Gerontología, en un capítulo dedicado al maltrato y abuso del anciano, publicado y accesible en su “Tratado de Geriatria para residentes”<sup>32</sup>, define los diferentes tipos de maltrato, abuso y/o negligencia, de una manera sencilla y fácil de entender, tal como se muestra en la **Tabla 1**.

**Tabla 1.** Diferentes tipos de maltrato: abuso y negligencia (tomada de Arellano M. et al.)<sup>32</sup>.

<b>Tipos de abuso</b>	<b>Tipos de negligencia</b>
<p><b>Abuso físico</b></p> <p>Actos de violencia que pueden producir dolor, daño, deterioro o enfermedad. Ejemplos de abuso físico serían: empujar, golpear, abofetear o pellizcar, forzar la alimentación, forzar u obligar a mantener una posición incorrecta, uso inadecuado de sujeciones mecánicas y la coacción o abuso sexual.</p>	<p><b>Negligencia física</b></p> <p>Incapacidad de los cuidadores para proporcionar los bienes y servicios que son necesarios para un óptimo funcionamiento o para evitar el daño. Ejemplos de negligencia física serían: no aplicación de cuidados sanitarios, administración incorrecta de medicación, no administración de comidas e hidratación necesaria, falta de higiene, no proporcionar ayudas físicas, como gafas, audífonos o prótesis dentales, ropa inadecuada y no proporcionar medidas de seguridad.</p>
<p><b>Abuso psicológico</b></p> <p>Conducta que provoca angustia mental en el anciano. Ejemplos de abuso psicológico serían: censura, acoso o intimidación verbal, amenazas de abandono o institucionalización, amenazas de castigo, tratar a los ancianos como si fuesen niños (infantilización), aislar al anciano de la familia, amigos o actividades y la falta de intimidad.</p>	<p><b>Negligencia psicológica</b></p> <p>No proporcionar estímulos sociales a un anciano dependiente. Ejemplos de negligencia psicológica serían: dejar solo al anciano durante períodos largos de tiempo, ignorar al anciano y no proporcionarle información y utilización de silencios ofensivos.</p>
<p><b>Abuso económico</b></p> <p>Mal uso de los ingresos o recursos de una persona anciana para ganancia económica o personal del cuidador. Ejemplos de abuso económico serían: negar al anciano la vivienda, ocultar los bienes materiales, robo de dinero o posesiones, mal uso o abuso del dinero y coartar al anciano a que firme contratos o asigne poderes notariales a alguien, compra de bienes o cambios en el testamento.</p>	<p><b>Negligencia económica</b></p> <p>No utilizar los recursos disponibles para mantener o restaurar la salud o bienestar de un anciano. Ejemplos de negligencia económica serían: el anciano recibe cuidados subóptimos en su domicilio, a pesar de tener recursos económicos suficientes o asignación de la peor habitación de la casa.</p>

### **1.6.- El anciano maltratado: perfil y características.**

Según Caballero<sup>19</sup> las características de la persona maltratada o posible víctima del maltrato son “Mujer de edad superior a 75 años, con deterioro psicofísico (generalmente confinada a vida de cama y silla de ruedas) por residualidad ictal, enfermedad de Parkinson o por demencia, con trastornos psiquiátricos importantes, patrón previo de personalidad egocéntrica y dependiente (neuroticismo), anómalas relaciones paterno-filiales, anómala convivencia/ integración/ adaptación social previa y/o con déficits sensoriales”

Para Bover<sup>9</sup> en relación con el perfil del anciano maltratado: “No existe una tipología clara del anciano maltratado, si bien los primeros estudios sugerían que las víctimas de sufrir maltrato tenían mayor probabilidad de ser mujeres, viudas, débiles, con déficits cognitivos y con un número elevado de enfermedades crónicas.”

### **1.7.- El maltratador: perfil y características.**

Por lo que hace a la figura del maltratador según recoge Caballero<sup>19</sup>: en Estados Unidos los familiares constituyen el principal grupo de maltratadores, y entre éstos en primer lugar los hijos (47%), seguidos del cónyuge (19%), nietos (9%) y hermanos (6%). Los vecinos constituyen un 6% de éstos, y los auxiliares domésticos un 3%. Añade que el 34% de los maltratadores tienen más de 60 años.

En referencia explícita a nuestro país Caballero<sup>19</sup> nos habla de “Sujeto que lleva dedicado a la víctima durante un periodo medio de 10 años (el 10% llevaría más de 20 años), el 75% convive con la víctima, existe reiteración de maltrato, en el 40% de los casos suelen ser cónyuges y en el 50% descendientes directos (hijos, nietos, etc.) o bien familiares como hermanos, sobrinos, etc.; el 50% necesita el hogar de la víctima, y un 50% necesita su sustento económico. Se trata, además, de personas con pobre o anómala comunicación previa con el anciano, con aislamiento social y con problemas económicos (paro, desempleo, subempleo, etc.). Con respecto a la edad, el 75% tiene más de 40 años (llegando el 20% a superar los 70 años), a menudo sufren de trastornos mentales como depresión, alteración en la personalidad, ansiedad, alcoholismo,

drogadicción, o bien sentimientos de soledad, baja autoestima, desesperación, frustración, etc. Suele haber antecedentes de maltrato en su infancia.”

Bover<sup>9</sup> por su parte indica que “quien abusa tiende a ser mujer, de mediana edad, con otra persona dependiente a su cargo, con un nivel bajo de autoestima y que se siente atrapada”.

En la **Tabla 2** se muestra un resumen de los perfiles más habituales de ancianos con riesgo de ser maltratados (víctimas) y de cuidadores con riesgo de ser maltratadores.

**Tabla 2.** Perfiles habituales de la víctima y del cuidador responsable del maltrato (tomada de Arellano M. et al.)<sup>32</sup>.

<p><b>Perfil de la víctima</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Sexo femenino.</li><li>-Edad superior a 75 años.</li><li>-Estado civil: viudedad.</li><li>-Deterioro funcional con gran dependencia del cuidador para las actividades básicas de la vida diaria.</li><li>-Alteración de la conducta.</li><li>-Convivencia con un familiar que es el principal o único cuidador.</li><li>-Enfermedades crónicas discapacitantes. Las enfermedades más susceptibles de sufrir malos tratos son la demencia, el síndrome confusional, el retraso mental y la patología psiquiátrica.</li><li>-Aislamiento social.</li><li>-Con frecuencia existen antecedentes de lesiones inexplicables y recurrentes (58% de las víctimas han sufrido malos tratos con anterioridad).</li></ul>
<p><b>Perfil del cuidador responsable del maltrato</b></p> <p><b>-Perfil psicológico:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Baja autoestima.</li><li>-Rechazo de responsabilidades.</li><li>-Poca capacidad de adaptación a los cambios.</li><li>-Impulsión.</li><li>-Relaciones sociales escasas.</li><li>-Sentimiento de que está siendo explotado.</li></ul> <p><b>-Perfil general:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Familiar de la víctima. Únicamente el 25% de los malos tratos no son producidos por familiares cercanos (cuidadores, instituciones...).</li><li>-No acepta el papel de cuidador o no asume la responsabilidad que comporta.</li><li>-Depende del anciano desde el punto de vista económico y la vivienda suele ser de la víctima.</li><li>-Consumidor de fármacos, alcohol o drogas.</li><li>-Antecedentes de enfermedad psiquiátrica o de trastorno de la personalidad.</li><li>-Pobres contactos sociales.</li><li>-Renuncia a las ayudas médicas y sociales.</li><li>-Sufre estrés por otras causas (pérdida del trabajo, problemas con la pareja, sufre alguna enfermedad...).</li><li>-Historia previa de violencia familiar.</li><li>-En las entrevistas suele ser hostil, irritable y suspicaz.</li><li>-Demuestra una pérdida de control sobre la situación.</li></ul>

## **1.8.- Incidencia social del maltrato al anciano.**

La verdadera dimensión del maltrato al anciano es difícil de concretar. Así, la OMS<sup>16</sup> afirma que “Se dispone de poca información sobre la magnitud del maltrato de ancianos.” Por otro lado señala que en los países desarrollados es difícil encontrar estudios y estadísticas sobre criminalidad, informes de la prensa o de servicios sociales que permitan evidenciar que el abuso, la negligencia o la explotación económica del anciano estén muy extendidas.

Pese a todo dicha Organización en su Informe mundial sobre la violencia y la salud<sup>27</sup> del año 2002 presenta algunos datos: “Las escasas encuestas de base poblacional sobre esta cuestión indican que entre el 4% y el 6% de la población de edad avanzada sufre algún tipo de maltrato en el hogar y que esta situación podría ser más frecuente de lo que se cree en las residencias de ancianos. En una encuesta realizada en los Estados Unidos, por ejemplo, el 36% del personal de enfermería de un estado señalaba haber sido testigo de al menos un incidente de maltrato físico a un paciente anciano durante el año anterior; el 10% admitían haber cometido ellos mismos al menos un acto de maltrato físico, y el 40% reconocían haber maltratado psíquicamente a pacientes. En las residencias de ancianos, el maltrato consiste en emplear medios físicos de coerción, privar a los pacientes de su dignidad y de la posibilidad de decidir en asuntos cotidianos o dispensarles una atención deficiente (por ejemplo la ausencia de un protocolo de cuidados que permita la prevención de la aparición de úlceras de decúbito”).

En el ámbito norteamericano según afirma el Comité Nacional para la Prevención del Abuso al Anciano, *National Committee for the Prevention of Elder Abuse (NCPEA)*<sup>33</sup> más de medio millón de personas con edad superior a los 60 años fueron víctimas de abuso, estimando que en un 84% de los casos no se informaba a las autoridades, lo que impedía proporcionar a las víctimas la protección y ayuda que podían precisar.

En el mismo sentido, Caballero<sup>19</sup>, en la Conferencia de Consenso de Almería cita que en el estado español se estima que la prevalencia del maltrato al anciano podría ser del 3%. El mismo autor refiere que las cifras reales sobre el maltrato son “difíciles de obtener, de una parte debido a la negativa de la víctima por temor a represalias y de otra porque los actos ocurren, mayoritariamente, dentro del seno familiar y éste se torna

obviamente opaco”. Cabría añadir, a mi entender, lo difícil que resulta, en el seno del maltrato familiar, acusar a un ser querido de un acto deplorable.

En opinión de este autor, en relación a las cifras reales del maltrato, criterio que corroboran incluso organizaciones como la OMS, “(...) Otro punto a considerar es la escasa concienciación existente aun entre los profesionales y trabajadores de los diferentes medios socio-sanitarios implicados”<sup>19</sup>.

### **1.9.- El maltrato a la persona mayor en cifras.**

Es difícil conocer datos oficiales del maltrato a personas mayores. En este sentido el observatorio de Personas Mayores, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales español, indica, en el año 2005, que “Los datos más aceptados en la bibliografía internacional establecen la prevalencia global de maltrato a la persona mayor, MTPM, en el ámbito familiar entre el 3% y el 12% de los mayores de 60 años, correspondiendo los porcentajes más altos a las personas más ancianas y con mayores grados de dependencia. En nuestro país, se han publicado cifras que oscilan entre el 4,7% y el 12%, pudiendo establecerse una media de prevalencia en torno al 6%, recogándose más de una forma o tipo de malos tratos en el 26-50% de los casos. Los hijos aparecen como los principales responsables de los malos tratos en este contexto (50-60% de los casos)”<sup>34</sup>.

Más recientes en el tiempo -aunque a la par más limitados en su extensión- son los datos recogidos por el protocolo de actuación ante la violencia frente a la persona mayor del Ayuntamiento de Barcelona, en el que se indica que “respecto a la ciudad de Barcelona en el año 2013 los servicios sociales municipales atendieron a un total de 326 personas mayores de 65 años que presentaban algún tipo de maltrato. De las personas atendidas el 83,4% eran mujeres y el 16,6% hombres. En todo caso se puede afirmar que Barcelona carece de una estimación precisa de la prevalencia de este fenómeno y la percepción que, pese a disponer de un protocolo vigente de detección e intervención en situaciones de maltrato a las personas mayores, el número de situaciones detectadas de esta problemática a través del sistema de registro en los servicios sociales básicos no se corresponde con los casos que supuestamente están sucediendo”<sup>35</sup>.

### **1.10.- Poniendo coto al maltrato.**

En el momento presente es evidente que la sociedad ha tomado conciencia de que el maltrato en sí, y el maltrato al anciano en concreto, tema objeto de esta tesis, es un problema existente al que hay que poner solución.

Pese a que es difícil conocer su incidencia y la cuantificación exacta en la sociedad española y en otras sociedades occidentales, el reconocer la cuestión como un problema a la par social y de salud, ha llevado a que se emprendan medidas, ya desde finales del siglo pasado, para tratar de solucionar la cuestión. Una evidencia de ello es que se haya instituido el 15 de junio de cada año como Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez<sup>36</sup>. Sin embargo no basta con estas actuaciones para acabar con el maltrato, aunque las mismas puedan ser útiles para que la sociedad tome conciencia del problema y se proponga solucionarlo.

Las vías de propuesta de soluciones abarcan todas ellas múltiples aspectos. Así, Leturia cita: “Como en otros temas similares (violencia de género, maltrato infantil...) también aquí nos enfrentamos a una realidad opaca, oculta, poco conocida y que exige intervenciones múltiples: sensibilización social, formación de profesionales, concienciación de las personas sobre sus propios derechos, aplicación sistemática de criterios de calidad, evaluación de los servicios, escucha de las personas, prevención, detección, intervención (...)”<sup>37</sup>.

Algunas instituciones como la *American Medical Association* (A.M.A.) han diseñado cuestionarios para la detección de sospecha de maltrato y facilitar de esta manera la identificación de los posibles casos, tal como se muestra en la **Tabla 3**

**Tabla 3.** Cuestionario para la detección de sospecha de maltrato en el anciano de la *American Medical Association (AMA)*. Versión adaptada y traducida al castellano.<sup>32</sup>

1. ¿Alguien en casa le ha hecho daño alguna vez?
2. ¿Alguien le ha tocado alguna vez sin su consentimiento?
3. ¿Alguien le ha obligado alguna vez a hacer cosas que no quería?
4. ¿Alguien ha cogido cosas tuyas sin preguntarle?
5. ¿Alguien le ha amenazado alguna vez?
6. ¿Ha firmado alguna vez documentos que no entendía?
7. ¿Tiene miedo de alguien de casa?
8. ¿Está solo muchas veces/ mucho tiempo?
9. ¿Alguien no le ha ayudado a cuidarse cuando lo necesitaba?

Los diferentes autores que han tratado la materia coinciden en que las medidas que se puedan adoptar para hacer frente a los diversos aspectos del maltrato deben estar todas ellas íntimamente relacionadas entre sí: desde la educación en los ámbitos de enseñanza primaria y secundaria, hasta el reconocimiento de situaciones de dependencia -que tienen mayor presencia conforme se incrementa la edad de la población- hasta la adopción de medidas legales que no sólo deben contemplar el castigo del maltratador sino ámbitos más propios de la prevención, como puede ser poner en conocimiento de la autoridad competente -servicios sociales, fiscalía, fuerzas de seguridad- las situaciones en las que la persona anciana se pueda encontrar desamparada o estar en riesgo de dicho desamparo.

### **1.10.1.- Actuaciones internacionales.**

Seguidamente se presentan distintas actuaciones contra el maltrato de la persona mayor llevadas a cabo en el ámbito internacional.

#### **1.10.1.1.- Organización de las Naciones Unidas, O.N.U.**

Tal como indica Rodríguez “la preocupación de las Naciones Unidas por los problemas de la vejez arranca desde finales de la década de los setenta y principios de los ochenta actuando en una doble dirección: alertando a los Estados miembros del fenómeno del envejecimiento de cara a una nueva organización de la sociedad y enfatizando la importancia de la calidad de vida al mismo nivel que la importancia de la longevidad”<sup>12</sup>.

En esta línea, en 1982, tuvo lugar en Viena, organizada por la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) la **I Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento** en la que se establecieron “62 recomendaciones para la acción sobre aspectos tales como la investigación, recolección de datos, análisis, capacitación así como también sobre las áreas temáticas siguientes: salud y nutrición, protección de los adultos mayores como consumidores, vivienda y medio ambiente, familia, seguridad social, seguridad económica, empleo y educación”. Fue en esta Asamblea donde se aprobó llevar a cabo actuaciones como el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento.<sup>38</sup>

Posteriormente en el año 2002 se celebró en Madrid la **II Asamblea Mundial de las Naciones Unidas sobre el envejecimiento** en la que “los gobiernos se comprometen a diseñar y ejecutar medidas para enfrentar los retos que plantea el envejecimiento; además, se proponen más de un centenar de recomendaciones sobre tres temas prioritarios: i) personas de edad y el desarrollo, ii) fomento de la salud y el bienestar en la vejez y iii) la creación de un entorno propicio y favorable para ellos.”<sup>39</sup>. En dicha Asamblea se aprobó una Declaración Política y un Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento, 2002, en el que proponían cambios para favorecer el potencial del envejecimiento en el S. XXI<sup>40</sup>. El desarrollo de los objetivos de dicha Asamblea ha sido objeto de seguimiento por la Comisión de Desarrollo Social de la misma Organización en el año 2005<sup>41</sup>, y en el año 2010.

Además de estas Asambleas Mundiales la ONU ha realizado diversas declaraciones programáticas sobre las personas de edad entre las que cabe citar:

-Los **Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad**<sup>42</sup>, 1991, que hacen énfasis en que los Gobiernos “introduzcan lo antes posible los siguientes principios, en relación con las personas de edad, en sus programas nacionales: independencia..., participación..., cuidados ..., autorrealización ... y dignidad”.

-La **Proclamación sobre el envejecimiento**<sup>43</sup>, de 1992, “ como conmemoración del 10 aniversario de la aprobación del Plan de Acción Internacional de Viena por la Conferencia sobre el Envejecimiento, en la que se instaba a apoyar las iniciativas nacionales sobre el envejecimiento a fin de que “se de a las mujeres de edad un apoyo adecuado y acorde con su contribución a la sociedad, (...) se aliente a los hombres de edad a desarrollar las capacidades sociales, educativas y culturales que no pudieron tal vez desarrollar durante los años en que debían ganarse la vida, (...) se aliente a todos los miembros de las familias a que presten cuidados, se amplíe la cooperación internacional (...) para alcanzar los objetivos mundiales del envejecimiento para el año 2001” y se proclama el año 1999 Año Internacional de las Personas de Edad en reconocimiento de la "mayoría de edad" demográfica de la humanidad”.

Las Naciones Unidas indican<sup>44</sup> que dicho año internacional tuvo por objeto celebrar la llegada demográfica de la humanidad a la edad de madurez, con lo que ello promete en actitudes a favor del desarrollo social, económico, cultural, espiritual, todo ello en aras de la paz en este siglo.

Asimismo esta organización ha emitido diversas resoluciones<sup>45</sup> en relación con las personas mayores.

Así la Resolución 65/182 de la Asamblea General, por la que se crea el “*Open-Ended Working Group on Ageing*”<sup>46</sup> en fecha de 21 de diciembre de 2010. Del mismo dice la propia Organización que su creación tiene por finalidad de llevar a cabo actuaciones internacionales dirigidas a potenciar los derechos del anciano.

Por otro lado se establecen por parte de las Naciones Unidas dos días Mundiales específicos en relación con las Personas Mayores:

-El 1 de octubre, **Día Mundial de las Personas de Edad**<sup>47</sup>.

-El 15 de junio, **Día Mundial del Anciano Maltratado**<sup>48</sup>, mediante la Resolución 66/127, aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011, en relación con el Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento: “21. Decide designar el 15 de junio Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, e invita a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, así como a la sociedad civil, incluidas organizaciones no gubernamentales y particulares, a que lo observen debidamente.”.

Finalmente la Resolución 67/139 de la Asamblea General, de 20 de diciembre 2012<sup>49</sup> promociona la redacción de un instrumento jurídico internacional amplio e integrador para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad.

Mediante su oficina regional europea, la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), las Naciones Unidas celebraron en el año 2007 la Conferencia

Ministerial de León en la que se aprobó la Declaración "Una sociedad para todas las edades: retos y oportunidades", para valorar los avances llevados a cabo en el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.<sup>50</sup>

#### **1.10.1.2.- La Asociación Médica Mundial: Declaración de Hong Kong sobre el maltrato al anciano.**

A nivel internacional es en el ámbito sanitario donde el maltrato al anciano ha despertado mayor preocupación. Prueba de ello son los esfuerzos dedicados al tema desde el año 1988 por la Asociación Médica Mundial. La misma en su 41ª Asamblea, celebrada en Hong Kong en septiembre de 1989, aprueba la Declaración de Hong Kong sobre el maltrato al anciano y la reafirma en la 200ª Sesión del Consejo de dicha Asociación, Oslo, Noruega, Abril del 2015<sup>51</sup>.

En dicha Declaración tras indicar someramente la situación en la que se encuentran a nivel médico las personas ancianas, pasa a enumerar los diferentes tipos de maltrato -que clasifica como físico, psicológico, financiero o material y médico- indica la dificultad de establecer una definición uniforme de maltrato al anciano, refiere las principales causas del mismo y establece las obligaciones del médico y otras profesiones sanitarias respecto al mismo.

Incluye también, dicha Declaración, unos Principios generales y unas Recomendaciones.

Los Principios recogidos en dicha Declaración son:

- “1.Los ancianos deben tener los mismos derechos a atención, bienestar y respeto que los demás seres humanos.
- 2.El médico tiene la responsabilidad de ayudar a evitar el maltrato físico y psicológico de los pacientes ancianos.
- 3.Si el médico es consultado por el anciano directamente, el hogar de ancianos o la familia, debe velar para que el paciente reciba la mejor atención posible.
- 4.El médico que constate o sospeche de maltrato, como se define en esta Declaración, debe discutir la situación con los encargados, sea la familia o el

hogar de ancianos. Si se confirma que existe maltrato o si se considera una muerte sospechosa, el médico debe informar a las autoridades correspondientes.

5. Para garantizar la protección del anciano en cualquier ambiente, no debe haber restricciones a su derecho de elegir libremente el médico. Las asociaciones médicas nacionales deben luchar para que dicha libre elección sea respetada en el sistema médico-social.<sup>51</sup>

Con la finalidad de conseguir dichos objetivos se recogen en la misma Declaración una serie de recomendaciones a los profesionales de la Medicina como, entre otras, que “los médicos que atiendan ancianos deben: (...) utilizar un equipo multidisciplinario de tratantes de las profesiones médicas, servicio social, salud mental y legal, cada vez que sea posible”.<sup>51, 52</sup>

### **1.10.1.3.- Organización Mundial de la Salud.**

El 17 de noviembre del 2002 ve la luz la Declaración de Toronto, para prevención global del maltrato a personas mayores, auspiciada por la O.M.S. que hace énfasis en los puntos recogidos en la Declaración de Hong Kong, e indica los puntos que deben ser considerados<sup>25</sup>:

“-Faltan marcos legales (...)

-La prevención del maltrato de las personas mayores requiere la participación de múltiples sectores de la sociedad.

-Los trabajadores de la salud de atención primaria tienen un papel particularmente importante, ya que se enfrentan con casos de maltrato de ancianos en forma cotidiana (...)

-Es vital la educación y diseminación de la información (...)

-El maltrato de las personas mayores es un problema universal (...)

-Es fundamental una perspectiva cultural para comprender en profundidad el fenómeno del maltrato (...)

-Es igualmente importante considerar una perspectiva de género (...)

-En cualquier sociedad algunos grupos de la población son particularmente vulnerables al maltrato y abuso de las personas mayores (...)

-En definitiva, el maltrato de las personas mayores sólo se podrá prevenir en forma eficaz si se desarrolla una cultura que favorezca la solidaridad intergeneracional y que rechace la violencia.

-No es suficiente identificar los casos de maltrato de las personas mayores. Todos los países deben desarrollar las estructuras que permitan la provisión de servicios (...) para responder de forma adecuada y eventualmente prevenir el problema.”

#### **1.10.1.4.- Actuaciones europeas.**

En el ámbito europeo entre las distintas actuaciones internacionales llevadas a cabo en relación con las personas mayores hay que mencionar al Parlamento Europeo, que en el marco de la Unión Europea, antigua Comunidad Económica Europea, CEE, aprobó las Resoluciones de:

- 18 de febrero de 1982<sup>53</sup>, sobre la situación y los problemas de las personas de edad avanzada en la Comunidad Europea que informa de:

“9.La sociedad debe dar una respuesta adecuada al problema de los ancianos, aunque resulte costoso, atendiendo a sus complejas necesidades físicas, psicológicas y sociales.

10. La vejez no es una enfermedad sino un estadio de la vida física que no limita las facultades de cada individuo de la misma manera ni al mismo tiempo; las medidas preventivas pueden disminuir los efectos del envejecimiento. Asimismo no hay que olvidar que el grupo de las personas mayores de 75 años requieren atenciones especiales en relación con las personas mayores”.

-10 de marzo de 1986, sobre ayudas a los ancianos, que enfatiza en mejorar la asistencia al anciano en el hogar y otros temas relacionados con una mejor calidad de vida.<sup>54</sup>

-14 de mayo de 1986 sobre una acción comunitaria para mejorar la situación de las personas de edad en los Estados miembros de la Comunidad y que trata sobre las ayudas a los ancianos a la par que hace recomendaciones sobre la instauración de políticas de

diversa índole -trabajo, pensiones, vivienda, sanidad- orientadas todas ellas a garantizar una mayor calidad de vida en los ancianos.<sup>55</sup>

Por la Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas<sup>56</sup>, de 26 de noviembre de 1990, 91/49/CEE, se acuerda llevar a cabo acciones comunitarias en favor de las personas de edad avanzada<sup>57</sup> para el período comprendido entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1993 que tendrán por objetivo:

“Artículo 2

Las medidas (...) tendrán por objetivo, en cuanto a las consecuencias del mercado interior, contribuir, mediante la transferencia de conocimientos, ideas y experiencias, a las acciones llevadas a cabo en los Estados miembros, relativas a:

- a) la definición, (...), de estrategias preventivas destinadas a dar respuesta a los retos socioeconómicos del envejecimiento de la población, incluidos los problemas que representan la dependencia y la salud de las personas de edad avanzada;
- b) la búsqueda de planteamientos innovadores de solidaridad entre las generaciones y de integración de las personas de edad avanzada;
- c) la valoración de la aportación positiva de las personas de edad avanzada a la sociedad.”

La Decisión de la Comisión de 17 de octubre de 1991, (91/544/CEE)<sup>58</sup> crea un **grupo de enlace de las personas de edad avanzada**.

En 1993 se celebra el **Año Europeo de las Personas de Edad Avanzada y de la Solidaridad entre las Generaciones**<sup>59</sup>, en respuesta a la Resolución del Parlamento Europeo del 18 de febrero de 1982. Dicha efeméride busca “generar un proceso de toma de conciencia y sensibilización de la sociedad en su conjunto, con respecto a la importante función social que pueden y deben desempeñar las personas de edad en el seno de la comunidad, partiendo de entre otros datos, del hecho que en la Unión Europea, UE, (...) hoy más de 60 millones de europeos, el 20%, sobrepasa los 60 años, y en el 2020 algo más del 25 % serán “"Tercera edad"”; y además habrá una mayoría de mujeres mayores de hasta casi el triple que hombres mayores, sobre todo a medida que aumenta el tramo de edad.”

Este Año Europeo de las personas mayores y de la solidaridad entre las generaciones busca “sensibilizar a toda la opinión pública y a los medios de comunicación de los doce países con un triple mensaje:

-Las personas mayores no son parásitos ni están al margen de la dinámica social, y por su experiencia vital y profesional ofrecen una importante contribución a la sociedad. Por ello, además de un cambio cualitativo respecto a su consideración, hay que facilitar ámbitos de participación activa, donde los mayores puedan seguir siendo activos, e ir enriqueciendo a las generaciones más jóvenes.

-Con visión del medio plazo, hay que planificar la organización social y los servicios teniendo en cuenta los cambios de la pirámide poblacional, para atender adecuadamente a las necesidades de la población europea envejecida.

-Los jóvenes y los ancianos, hombres y mujeres, necesitan acortar distancias entre las generaciones. Frente a la actual segregación social, donde la convivencia intergeneracional es cada vez más escasa, es preciso generar un mayor conocimiento mutuo y desarrollar proyectos en común.”<sup>59</sup>.

Se crea asimismo por la Comisión Europea el **Observatorio europeo sobre envejecimiento y personas mayores**<sup>60</sup>, con la finalidad de estudiar y vigilar el impacto de las políticas sociales y económicas destinadas a las personas mayores dentro de cada Estado. Dicho Observatorio ha realizado, entre otros, dos estudios sobre la actitud de los europeos ante el envejecimiento de la población y las personas mayores mediante el Eurobarómetro<sup>61</sup>.

Sin embargo la actuación más importante en el seno de la Unión Europea a favor de las personas mayores es la aprobación de la **Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea**<sup>62</sup>, del 7 de diciembre del año 2000. La misma es el primer texto jurídico internacional en reconocer expresamente la prohibición de discriminación por razón de edad y los derechos de las personas mayores.

La Carta dispone, en relación con dichos derechos, y más específicamente con la igualdad, en su Capítulo III:

## “CAPÍTULO III, IGUALDAD.

Artículo 21, No discriminación.

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual (...)

Artículo 25, Derechos de las personas mayores.

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural.

Artículo 26, Integración de las personas discapacitadas.

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.”.

### **1.10.2.- Actuaciones en el Estado español.**

En el presente apartado se presentan de manera sucinta las principales actuaciones llevadas a cabo en el Estado español en relación con las personas de edad avanzada.

#### **1.10.2.1.- Actuaciones estatales.**

En relación con el Estado español es preciso referirse en primer lugar a la Constitución española de 29 de diciembre de 1978<sup>63</sup>. Su artículo 1 define nuestro Estado como “un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.”.

Por su parte los artículos 9 y 10 de la misma disponen:

“Artículo 9.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover

los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (...).”

“Artículo 10.

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.”.

Más específicamente, en relación con las personas mayores, es directamente aplicable su artículo 50:

“Artículo 50.

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.”.

También hay que hacer referencia al artículo 49 de la Carta Magna:

“Artículo 49.

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.”

Es preciso señalar que el artículo 49 junto con el artículo 50 de la Constitución son desarrollados por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, tal como se indica en la Exposición de Motivos<sup>64</sup> de dicha Ley.

Además de estos dos artículos que pueden serles más directamente aplicables, no hay que olvidar que todos los derechos fundamentales recogidos en esta ley fundamental les son también de aplicación.

Por otra parte es preciso mencionar el Real Decreto 117/2005, de 4 de febrero, que crea y regula el **Consejo Estatal de las Personas Mayores**<sup>65</sup>:

“Artículo 1. Naturaleza y fines.

1. Se regula el Consejo Estatal de las Personas Mayores como órgano colegiado interministerial de carácter asesor y consultivo de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

2. El Consejo Estatal de las Personas Mayores tiene la finalidad de institucionalizar la colaboración y participación de las personas mayores en la definición, aplicación y seguimiento de las políticas de atención, inserción social y calidad de vida dirigidas a este sector de población en el campo de competencias atribuidas a la Administración General del Estado.”.

#### **1.10.2.2.- Actuaciones autonómicas en relación con las personas mayores.**

Derivado del hecho de que España se configura como un Estado autonómico, las diferentes comunidades autónomas constituidas en el mismo han legislado, en función de sus respectivas competencias, en relación con las personas mayores.

En el **Anexo 1** de esta tesis se desarrolla específicamente la regulación llevada a cabo por las Comunidades Autónomas en relación con las personas mayores, considerando la normativa legal vigente a 1 de junio de 2015.

#### **1.11.- La acción de la Justicia.**

Cabe apreciar tanto desde una perspectiva histórica como del estudio de la normativa internacional, europea, estatal y autonómica, que cada vez existe mayor conciencia social de ver a la persona anciana como una persona con pleno derecho a seguir siendo persona, pese al avance de la edad y a la merma de las capacidades que ello pueda

suponer en su desarrollo personal y su capacidad de decisión. Sin embargo, a diferencia de como sucede por ejemplo en relación con los menores de edad<sup>66</sup> o bien con el maltrato de género<sup>67</sup>, faltan en el ámbito normativo internacional y español leyes específicas que defiendan al colectivo de personas mayores.

Es por ello que si finalmente el maltrato sobre una persona anciana se ha llevado a cabo, en España sólo cabe acudir al Código Penal para que, cuando menos, el autor del maltrato no quede exento de responsabilidad. Si bien en este sentido el Código Penal no contempla de manera específica las múltiples situaciones de maltrato -físico, psicológico, económico- de que pueda ser víctima una persona anciana en cuanto a su condición de “persona anciana”, sí ofrece herramientas que aplicadas correctamente, pueden servir para dar respuesta penal a estas situaciones<sup>68</sup>. Así, en el caso de que el autor del delito se aproveche de la condición de anciano de la víctima -cuestión que caso de ser apreciada por el juez o tribunal conllevará en ocasiones un incremento de la pena a imponer con respecto a la que correspondería de no darse dicha circunstancia- o no se respeten las obligaciones que se entienden inherentes a la relación familiar -así, el parentesco, puede ser apreciado como agravante en los delitos cometidos por los hijos contra sus progenitores ancianos, si en los mismos éstos han sufrido daño en su integridad física y/o moral-.

En la presente tesis se estudian las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales españolas en las que se enjuician distintos supuestos que se pueden encuadrar en un maltrato y/o negligencia a la persona anciana, bien sea físico, psíquico o económico. Cabe que el resultado de este estudio no muestre más que la punta del iceberg en relación al maltrato a la persona mayor, como suele suceder en gran parte de los asuntos que acontecen en el seno de la familia: bien sea por no querer denunciar a los posibles maltratadores (en ocasiones ligados por lazos de sangre a la persona maltratada) bien sea por miedo de la persona maltratada, o bien por su incapacidad, dado su estado de salud, de poder siquiera defenderse denunciando el maltrato. Todo ello sin olvidar, a veces, el desconocimiento de cómo poder preservar el respeto a sus derechos como persona o la falta de medios económicos para poder llevarlo a cabo contratando los servicios de un abogado. Cabe plantearse así mismo si los datos obtenidos en esta tesis son extrapolables a la realidad cotidiana.

### **1.12.- Acciones de los profesionales de la salud, en relación al maltrato en los ancianos.**

Los profesionales de la salud, enfermeros, médicos, trabajadoras sociales y otros, que trabajan en la primera línea asistencial en contacto con los ancianos enfermos, deben estar concienciados del maltrato, saber sospecharlo y detectarlo y actuar en consecuencia para poner fin al mismo. En general la función de los profesionales sanitarios será tratar las posibles lesiones (si es que las hubiera) e informar y proteger a la posible víctima, llevando a cabo las actuaciones que se proponen en la **Tabla 4**.

**Tabla 4.** Actuaciones a realizar por un profesional sanitario ante una sospecha de maltrato al anciano.  
(tomada de Arellano M., et al.)<sup>32</sup>

<b>Qué debe hacer el profesional sanitario ante una sospecha de maltrato a un anciano.</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>— Recibir y atender al anciano maltratado.</li><li>— Evitar realizar la exploración física y/o el interrogatorio delante del supuesto agresor.</li><li>— Realizar un informe asistencial con letra legible que certifique las lesiones objetivadas.</li><li>— Rellenar la hoja del mapa anatómico* para facilitar los datos asistenciales al médico forense.</li><li>— Realizar un comunicado judicial.</li><li>— Informar al anciano de los recursos públicos disponibles.</li><li>— El objetivo fundamental del profesional sanitario debe ser la protección del anciano maltratado.</li></ul>

\*Documento clínico en el que se describe la localización y tipos de lesiones físicas que presenta la persona maltratada, si es que las hubiere.

Los profesionales no pueden erigirse en jueces acusando al posible maltratador, y mucho menos actuar por su cuenta. La obligación de los profesionales en este sentido debe limitarse a informar a la posible víctima de los cauces legales que tiene a su alcance y, en todo caso, comunicar a la autoridad judicial sus sospechas. Debe ser ésta última la que decida si proceden las diligencias correspondientes para llegar a un posible juicio. Instituciones sanitarias y sociales, tanto del ámbito nacional como autonómico o local en nuestro país, y también los propios centros sanitarios han elaborado guías de actuación que pueden resultar de excelente ayuda para los profesionales a la hora de enfrentarse ante un posible abuso o maltrato en pacientes ancianos.

En la **Tabla 5** se recogen, por orden cronológico, actuaciones realizadas en este sentido.

**Tabla 5.** Protocolos de actuación ante el maltrato a la persona mayor.

Organismo que elabora el protocolo	Protocolo elaborado	Año de elaboración	Página web de referencia
Comisión de atención a los maltratos Instituto Municipal de Asistencia Sanitaria, Barcelona <sup>69</sup>	<i>Protocol integral en l'atenció a la persona gran.</i> Protocolo integral en la atención a la persona mayor.	2003	<a href="http://intranet.imas.es/media/upload/Protocolgentgranbo.pdf">http://intranet.imas.es/media/upload/Protocolgentgranbo.pdf</a>
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, IMSERSO <sup>70</sup>	Malos tratos a personas mayores. Guía de actuación.	2005	<a href="http://www.copib.es/pdf/imserso-malostratos-01.pdf">http://www.copib.es/pdf/imserso-malostratos-01.pdf</a>
Colegio Oficial de Médicos, de Barcelona <sup>15</sup>	<i>Maltractaments a la gent gran.</i> Malos tratos a las personas mayores.	2005	<a href="http://www.comb.cat/cat/actualitat/publicacions/bonapraxi/home.htm">http://www.comb.cat/cat/actualitat/publicacions/bonapraxi/home.htm</a>
Departamento de Acción Social y Ciudadanía, Generalitat de Catalunya, Girona <sup>71</sup>	Protocolo de actuación contra el maltrato a las personas mayores.	2007	<a href="http://administraciojusticia.gencat.cat/web/.content/documents/arxius/protocol_grancast.pdf">http://administraciojusticia.gencat.cat/web/.content/documents/arxius/protocol_grancast.pdf</a>
Departamento de Acción Social y Ciudadanía, Generalitat de Cataluña <sup>72</sup>	<i>Protocol Marc per a un Abordatge Coordinat de les Situacions de Maltractament vers les Persones Grans.</i> Protocolo Marco para un Abordaje Coordinado de las Situaciones de Malos Tratos hacia las Personas Mayores.	2010	<a href="http://www.spora.ws/wp-content/uploads/2016/05/2010.cat.-Protocol-marc-per-a-un-abordatge-coordinat-de-les-situacions-de-maltractament-vers-les-persones-grans-Spora.pdf">http://www.spora.ws/wp-content/uploads/2016/05/2010.cat.-Protocol-marc-per-a-un-abordatge-coordinat-de-les-situacions-de-maltractament-vers-les-persones-grans-Spora.pdf</a>
Ayuntamiento de Mataró <sup>73</sup>	<i>Protocol per l'abordatge en xarxa de situacions de maltractament a la gent gran.</i> Protocolo para el abordaje en red de situaciones de malos tratos a las personas mayores.	2011	<a href="http://www.mataro.cat/portal/contingut/document/originals/Serveis_Socials/Documents_2012/protocol_abordatge_maltractament_gent_gran_2011.pdf">http://www.mataro.cat/portal/contingut/document/originals/Serveis_Socials/Documents_2012/protocol_abordatge_maltractament_gent_gran_2011.pdf</a>
Àrea de Atenció a las Personas, Diputació de Barcelona <sup>14</sup>	<i>Guia local per fer front als maltractaments de les persones grans.</i> Guía local para afrontar los malos tratos a las personas mayores.	2012	<a href="http://www.diba.cat/c/document_library/get_file?uuid=c8cf02de-a017-4f0d-ab24-ba3512b9c71b&amp;groupId=14465">http://www.diba.cat/c/document_library/get_file?uuid=c8cf02de-a017-4f0d-ab24-ba3512b9c71b&amp;groupId=14465</a>
Secretaria de Família Departamento de Bienestar Social y Familia, Generalitat de Cataluña <sup>13</sup>	<i>Protocol Marc i orientacions d'actuació contra els maltractaments a les persones grans.</i> Protocolo Marco y orientaciones de actuación contra los malos tratos a las personas mayores.	2012	<a href="http://benestar.gencat.cat/web/.content/03ambits_tematics/04gentgran/maltractaments_persones_grans/documents/proposta_protocol_maltractaments_gent_gran.pdf">http://benestar.gencat.cat/web/.content/03ambits_tematics/04gentgran/maltractaments_persones_grans/documents/proposta_protocol_maltractaments_gent_gran.pdf</a>
Dirección de Acción Social, Ayuntamiento de Barcelona <sup>74</sup>	<i>Protocol de detecció i intervenció en situacions de maltractament a les persones grans.</i> Protocolo de detección e intervención en situaciones de malos tratos a las personas mayores.	2013	<a href="http://w110.bcn.cat/portal/site/ServeisSocials/menuitem.931633495bcd6167b4f7b4f7a2ef8a0c/index832b.html?vgnextoid=bfc93b3cf3fc6310VgnVCM1000072fea8c0RCRD&amp;vgnnextchannel=bfc93b3cf3fc6310VgnVCM10000072fea8c0RCRD&amp;lang=ca_ES">http://w110.bcn.cat/portal/site/ServeisSocials/menuitem.931633495bcd6167b4f7b4f7a2ef8a0c/index832b.html?vgnextoid=bfc93b3cf3fc6310VgnVCM1000072fea8c0RCRD&amp;vgnnextchannel=bfc93b3cf3fc6310VgnVCM10000072fea8c0RCRD&amp;lang=ca_ES</a>



## **2.JUSTIFICACIÓN**

**E**

**HIPÓTESIS.**

## **2.-JUSTIFICACIÓN E HIPÓTESIS.**

Tal como ya se ha comentado en apartados anteriores en esta misma tesis, es difícil conocer la verdadera incidencia y prevalencia de maltrato en ancianos en nuestro país. Ello requeriría un estudio con un diseño prospectivo en el que se hiciera el seguimiento de una población de ancianos susceptibles de ser maltratados y la recogida de unas informaciones y de variables difíciles de obtener, debido a que muchas veces ni el anciano, ni sus cuidadores, proporcionan dicha información.

Asimismo la sospecha del maltrato debería buscarse de forma activa mediante cuestionarios o indicios de sospecha que no siempre son exactos y que tampoco confirman que realmente está existiendo un verdadero maltrato.

La confirmación absoluta de que se ha producido un maltrato o abuso a un anciano es aquella que viene confirmada por una sentencia de un juez, una vez analizados los indicios y finalizada la investigación correspondiente. En este sentido, conocer los resultados de las sentencias judiciales de nuestro país, en las que se confirma que se ha producido un maltrato a un anciano, puede dar una idea, al menos de una parte, de los maltratos que estén sucediendo en nuestro entorno.

Obviamente, como ya es conocido, no todos los maltratos que se producen conllevan una denuncia y seguramente pocos finalizan el proceso judicial completo llegando a obtener una sentencia. Por ello un estudio centrado en dichas sentencias, aunque no permitiría conocer la incidencia ni la prevalencia del maltrato, proporcionará unas informaciones poco conocidas hasta el momento en nuestro país.

## **2.1.- Hipótesis.**

1.El análisis detallado de las sentencias judiciales que se hayan producido en relación a delitos y/o faltas de abuso y maltrato a ancianos en nuestro país, permitiría conocer las características de los ancianos que han sido víctimas de ellos, los tipos de delitos y/o faltas más frecuentes que se han producido y los perfiles de los maltratadores (acusados).

2.Este análisis (de las sentencias), permitiría conocer también cuáles son los tipos de abuso y maltrato que llegan a completar el proceso judicial.

3.El conocimiento de los aspectos anteriormente mencionados permitiría a organizaciones y profesionales de nuestra sociedad revisar y/o planificar mejor los protocolos de actuación ante la sospecha de maltrato.



## **3.OBJETIVOS.**

### **3.-OBJETIVOS.**

1.Describir las sentencias judiciales de las Audiencias Provinciales españolas relacionadas con el maltrato a ancianos durante el período comprendido entre los años 2000 a 2013, ambos inclusive.

2.Analizar las características de los maltratos recogidos en las mismas, los aspectos sociodemográficos de los ancianos maltratados y de sus maltratadores y de los tipos de maltrato más frecuentes.



## **4.MATERIAL Y MÉTODO.**

#### **4.-MATERIAL Y MÉTODO.**

Se han revisado de forma retrospectiva 5.649 sentencias de las distintas Audiencias Provinciales del estado español en las que se juzgaron delitos y/o faltas cometidos contra personas mayores, en razón de su condición de persona de avanzada edad, de las cuales 338 se han incluido en el presente estudio.

Todas las referencias normativas, así como la búsqueda de las sentencias que se han estudiado por parte del doctorando para esta tesis, son teniendo en cuenta la normativa vigente a fecha de 1 de junio de 2015 y, específicamente en relación con las normas penales, el Código Penal vigente antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015, que modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

##### **4.1.- Fuentes desde donde se han obtenido las sentencias.**

Las sentencias se han obtenido a partir de la base de datos del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). Dicha base de datos es oficial y de acceso público. Su “buscador de jurisprudencia”<sup>75</sup> es denominado Centro de Documentación Judicial, CENDOJ, <http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>. En la base de datos se indica que “Las resoluciones que componen esta base de datos se difunden a efectos de conocimiento y consulta de los criterios de decisión de los Tribunales, en cumplimiento de la competencia otorgada al Consejo General del Poder Judicial por el art. 107,10º de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El usuario de la base de datos podrá consultar los documentos siempre que lo haga para su uso particular. No está permitida la utilización de la base de datos para usos comerciales, ni la descarga masiva de información. La reutilización de esta información para la elaboración de bases de datos o con fines comerciales debe seguir el procedimiento y las condiciones establecidas por el mismo CGPJ a través del CENDOJ. Cualquier actuación que contravenga las indicaciones anteriores podrá dar lugar a la adopción de las medidas legales que procedan. “

En este sentido no hay que olvidar que conforme dispone el artículo 120 de la Constitución:

“Artículo 120

1. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento (...)
3. Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.”

Dado que se trata de una base de datos pública, no es preciso obtener consentimiento informado alguno de la persona que haya sido objeto de maltrato y cuyo asunto haya sido enjuiciado por los tribunales de justicia, ni de las personas acusadas de producir el maltrato, para poder consultar las sentencias. Asimismo, los datos de identidad que recogen las sentencias en sus diferentes apartados han sido previamente objeto de modificación, antes de ser publicados en la base de datos, para impedir su identificación, de tal manera que en las mismas consta un nombre -sea de la persona acusada del delito o falta, o de la víctima del mismo- con un DNI que suele llevar por referencia 000, con fecha de nacimiento en la que se especifica el año de nacimiento, omitiendo los datos referidos a su domicilio. En la **Tabla 6** se muestra una sentencia a modo de ejemplo, tal y como están recogidas en la base de datos consultada.

**Tabla 6.** Ejemplo de sentencia de la base de datos consultada. CENDOJ, base de datos del Consejo General del Poder Judicial.

“Roj: SAP LO 611/2012  
Id Cendoj: 26089370012012100608  
Órgano: Audiencia Provincial  
Sede: Logroño  
Sección: 1  
Nº de Recurso: 20/2012  
Nº de Resolución: 155/2012  
Procedimiento: Procedimiento Abreviado  
Ponente: RICARDO MORENO GARCIA  
Tipo de Resolución: Sentencia  
AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1  
LOGROÑO  
*SENTENCIA: 00155/2012*  
AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO  
Sección nº 001  
Rollo: 0000020 /2012  
Órgano Procedencia: JDO.INSTRUCCIÓN N.3 de LOGROÑO  
Proc. Origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO nº 0001167  
/2010  
*SENTENCIA Nº 155 DE 2012*  
ILMOS/AS SR./SRAS. MAGISTRADOS:  
D. RICARDO MORENO GARCIA  
Dª MARIA DEL PUY ARAMENDIA OJER  
D. FERNANDO SOLSONA ABAD

En LOGROÑO, a veintiséis de Octubre de dos mil doce.  
VISTA en juicio oral y público, ante esta Audiencia Provincial la presente causa penal, correspondiente al Rollo de Sala número 20/2012 , procedente del Juzgado de Instrucción nº 3 de Logroño, seguida por el trámite de Procedimiento Abreviado nº 87/2011, por delito de APROPIACIÓN INDEBIDA, seguido contra D. Eugenio , con DNI NUM000 , nacido en Logroño (La Rioja), el día NUM001 de 1941, hijo de Fernando y de Teresa, con domicilio en la C/ DIRECCION000 nº NUM002 , de Logroño (La Rioja), en libertad por esta causa, y declarado insolvente ...”

#### **4.2.- Estrategia de búsqueda de las sentencias.**

Para buscar las sentencias en la base de datos en primer lugar se han utilizado trece palabras clave genéricas que reflejan el tipo de delito y/o falta:

- Abandono.
- Abuso confianza.
- Abuso superioridad.
- Agresión.
- Apropiación indebida.
- Asesinato.
- Dignidad moral.
- Homicidio.
- Malos tratos.
- Omisión socorro.
- Trato degradante.
- Violación.
- Violencia persona.

Con ellas se obtuvieron un número determinado de sentencias que estaban registradas en dicha base de datos. A las sentencias así obtenidas se les añadió a continuación las palabras clave “persona abuelo mayor”, “persona anciano mayor”, “persona senil mayor” y “persona viejo mayor”. Se desestimó el término “persona tercera edad mayor” por su poca especificidad de cara a la búsqueda en la base de datos consultada.

Los términos empleados como criterio de búsqueda en la base de datos han sido los siguientes:

-Abandono persona abuelo mayor, persona anciano mayor, persona senil mayor, persona viejo mayor.

-Abuso confianza persona abuelo mayor, persona anciano mayor, persona senil mayor, persona viejo mayor.

-Abuso superioridad persona abuelo mayor, persona anciano mayor, persona senil mayor, persona viejo mayor.

-Agresión persona abuelo mayor, persona anciano mayor, persona senil mayor, persona viejo mayor.

-Apropiación indebida persona abuelo mayor, persona anciano mayor, persona senil mayor, persona viejo mayor.

-Asesinato persona abuelo mayor, persona anciano mayor, persona senil mayor, persona viejo mayor.

-Dignidad moral persona abuelo mayor, persona anciano mayor, persona senil mayor, persona viejo mayor.

-Homicidio persona abuelo mayor, persona anciano mayor, persona senil mayor, persona viejo mayor.

-Malos tratos persona abuelo mayor, persona anciano mayor, persona senil mayor, persona viejo mayor.

-Omisión socorro persona abuelo mayor, persona anciano mayor, persona senil mayor, persona viejo mayor.

-Trato degradante persona abuelo mayor, persona anciano mayor, persona senil mayor, persona viejo mayor.

-Violación persona abuelo mayor, persona anciano mayor, persona senil mayor, persona viejo mayor.

-Violencia persona abuelo mayor, persona anciano mayor, persona senil mayor, persona viejo mayor.

En la **Figura 2** se muestra la página web de presentación de la base de datos de sentencias del Consejo General del Poder Judicial.

En la **Figura 3** se muestra en esquema el número de sentencias obtenidas en cada paso de esta estrategia de búsqueda.

En el **Anexo 2** se muestra el proceso de selección de sentencias en dicha base de datos.

**Figura 2.** Página de inicio de la base de datos del Consejo General del Poder Judicial.

www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp

Consejo General del Poder Judicial

BU.SCADOR JURISPRUDENCIA

Tribunal Supremo  
Audencia Nacional  
Tribunal Superior de Justicia  
Audencia Provincial

búsqueda

JURISDICCIÓN: TODAS

TIPO DE RESOLUCIÓN: TODAS

TIPO DE ÓRGANO: TODAS

SECCIÓN:

LOCALIZACIÓN: TODAS

Nº RESOLUCIÓN: / IDIOMA: TODOS

Nº ROJ: ECLI (IDENTIF. EUROPEO): [ejemplo: ECLI:EST:2014:3877]

FECHA DESDE: FECHA HASTA:

HISTÓRICO TRIBUNAL SUPREMO:

AÑADIR OPERADORES: y | o | no | próximo

TEXTO A BUSCAR:

PONENTE:

RESULTADOS: 10 ORDENAR: Fecha Resol. [9..0]

LIMPIAR TODO BUSCAR

Visualizar las últimas 50 sentencias del Tribunal Supremo:

civil penal contencioso social militar especial

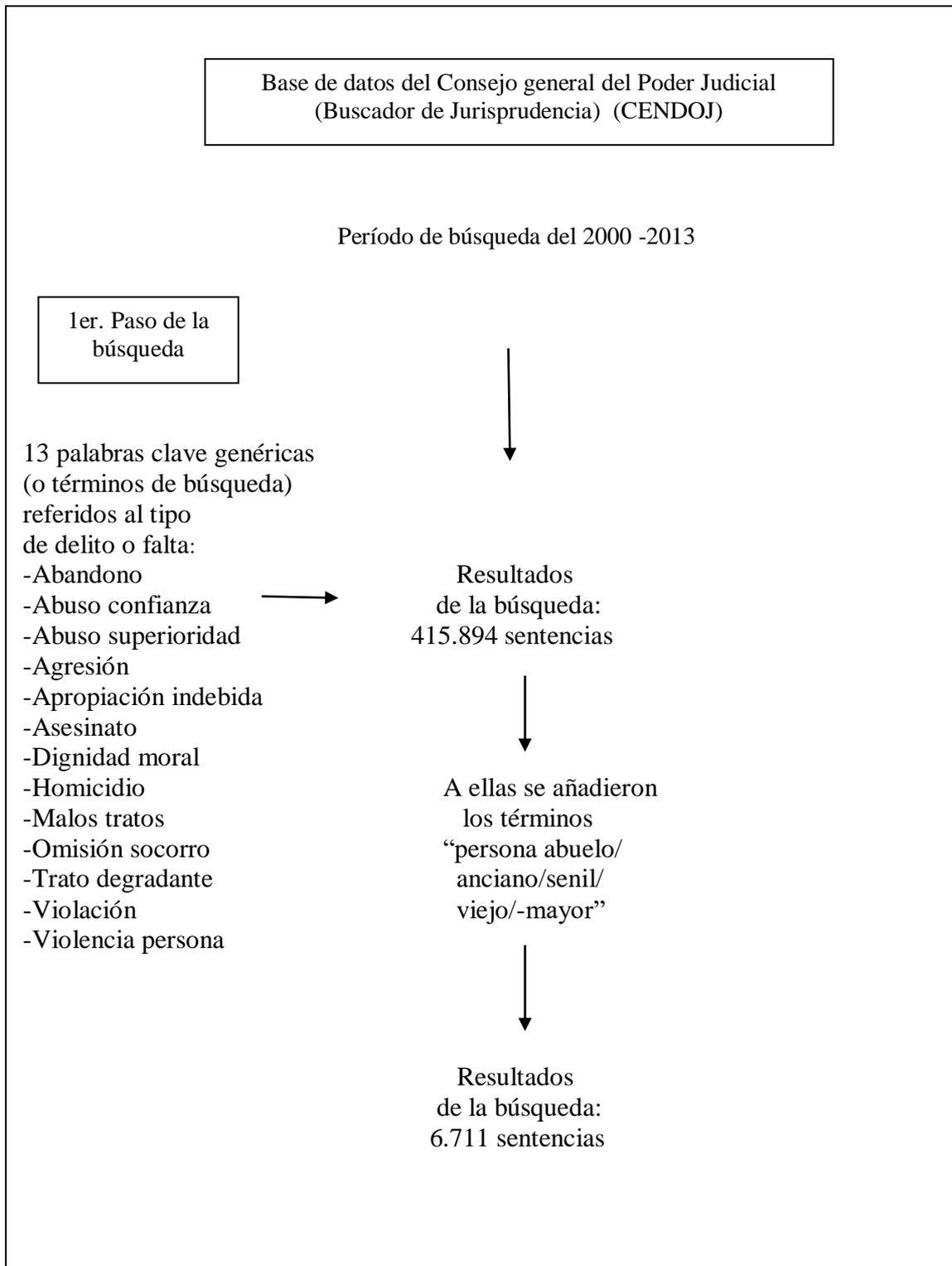
Sentencias por tema

Prescripción  
Estafa  
Novación  
Agresión sexual  
Fraude de ley

Clausulas abusivas  
Expropiación  
Despido  
Planeamiento urbanístico  
Alimentos

Custodia compartida  
Derecho de reversión  
Responsabilidad patrimonial  
Propiedad horizontal  
Dolo

**Figura 3.** Estrategia de búsqueda de las sentencias para la presente tesis.



En las **Tablas 7a, 7b, 7c, 7d, 7e y 7f** se muestra de forma detallada el número de sentencias obtenidas por cada palabra clave en cada uno de los pasos de búsqueda y en cada uno de los distintos órganos judiciales.

**Tabla 7.a** Número de sentencias referenciadas con cada una de las **13 palabras clave genéricas** en la base de datos CENDOJ, en cada uno de los órganos judiciales, período comprendido entre 1/01/2000 y 31/12/2013 ambos inclusive.

<b>Palabra clave/Juzgado Tribunal</b>	<b>Juzgado de 1ª Instancia e instrucción</b>	<b>Juzgado de lo Penal</b>	<b>Audiencia Provincial</b>	<b>Tribunal Supremo</b>	<b>TOTAL</b>
Abandono	4	44	29.572	1422	<b>31.042</b>
Abuso confianza	0	23	5.812	830	<b>6.665</b>
Abuso superioridad	0	20	5.500	892	<b>6.412</b>
Agresión	5	87	131.690	4.397	<b>136.179</b>
Apropiación indebida	0	0	18.906	2.074	<b>20.980</b>
Asesinato	0	8	4.497	1.505	<b>6.010</b>
Dignidad moral	1	34	5.487	294	<b>5.816</b>
Homicidio	1	68	14.444	2.331	<b>16.844</b>
Malos tratos	1	25	37.358	716	<b>38.100</b>
Omisión socorro	1	11	1.303	109	<b>1424</b>
Trato degradante	0	13	2.816	262	<b>3091</b>
Violación	0	52	30.740	4.774	<b>35.566</b>
Violencia	4	114	104.048	3.599	<b>107.765</b>
<b>Total sentencias genéricas</b>	<b>17</b>	<b>499</b>	<b>392.173</b>	<b>23205</b>	<b>415.894</b>

**Tabla 7.b** Número de sentencias referenciadas con las 13 palabras clave del primer paso de búsqueda a las que se ha añadido “**persona abuelo mayor**” en la base de datos CENDOJ, en cada uno de los órganos judiciales, período comprendido entre 1/01/2000 y 31/12/2013 ambos inclusive.

<b>Palabra clave/Juzgado Tribunal</b>	<b>Juzgado de 1ª Instancia e instrucción</b>	<b>Juzgado de lo Penal</b>	<b>Audiencia Provincial</b>	<b>Tribunal Supremo</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Abandono persona abuelo mayor</b>	1	2	167	24	<b>194</b>
<b>Abuso confianza persona abuelo mayor</b>	0	1	136	24	<b>161</b>
<b>Abuso superioridad persona abuelo mayor</b>	0	0	148	22	<b>170</b>
<b>Agresión persona abuelo mayor</b>	0	2	547	77	<b>626</b>
<b>Apropiación indebida persona abuelo mayor</b>	0	1	33	9	<b>43</b>
<b>Asesinato persona abuelo mayor</b>	0	1	89	31	<b>121</b>
<b>Dignidad moral persona abuelo mayor</b>	0	1	82	9	<b>92</b>
<b>Homicidio persona abuelo mayor</b>	0	1	149	32	<b>182</b>
<b>Malos tratos persona abuelo mayor</b>	0	1	198	18	<b>217</b>
<b>Omisión socorro persona abuelo mayor</b>	0	1	22	0	<b>23</b>
<b>Trato degradante persona abuelo mayor</b>	0	0	48	3	<b>51</b>
<b>Violación persona abuelo mayor</b>	0	0	161	61	<b>222</b>
<b>Violencia persona abuelo mayor</b>	0	1	511	52	<b>564</b>
<b>Total sentencias persona abuelo mayor</b>	<b>1</b>	<b>12</b>	<b>2291</b>	<b>362</b>	<b>2666</b>

**Tabla 7.c** Número de sentencias referenciadas con las 13 palabras clave del primer paso de búsqueda a las que se ha añadido “**persona anciano mayor**” en la base de datos CENDOJ, en cada uno de los órganos judiciales, período comprendido entre 1/01/2000 y 31/12/2013 ambos inclusive.

<b>Palabra clave/Juzgado Tribunal</b>	<b>Juzgado de 1ª Instancia e instrucción</b>	<b>Juzgado de lo Penal</b>	<b>Audiencia Provincial</b>	<b>Tribunal Supremo</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Abandono persona anciano mayor</b>	0	1	49	12	<b>62</b>
<b>Abuso confianza persona anciano mayor</b>	0	1	33	4	<b>38</b>
<b>Abuso superioridad persona anciano mayor</b>	0	1	43	10	<b>54</b>
<b>Agresión persona anciano mayor</b>	0	1	111	22	<b>134</b>
<b>Apropiación indebida persona anciano mayor</b>	0	0	23	8	<b>31</b>
<b>Asesinato persona anciano mayor</b>	0	1	32	9	<b>42</b>
<b>Dignidad moral persona anciano mayor</b>	0	1	11	2	<b>14</b>
<b>Homicidio persona anciano mayor</b>	0	0	53	12	<b>65</b>
<b>Malos tratos persona anciano mayor</b>	0	1	36	2	<b>39</b>
<b>Omisión socorro persona anciano mayor</b>	0	0	5	1	<b>6</b>
<b>Trato degradante persona anciano mayor</b>	0	1	9	2	<b>12</b>
<b>Violación persona anciano mayor</b>	0	1	28	17	<b>46</b>
<b>Violencia persona anciano mayor</b>	0	1	136	29	<b>166</b>
<b>Total sentencias persona anciano mayor</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>569</b>	<b>130</b>	<b>709</b>

**Tabla 7.d** Número de sentencias referenciadas con las 13 palabras clave del primer paso de búsqueda a las que se ha añadido “**persona senil mayor**” en la base de datos CENDOJ, período comprendido entre 1/01/2000 y 31/12/2013 ambos inclusive.

<b>Palabra clave/Juzgado Tribunal</b>	<b>Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción</b>	<b>Juzgado de lo Penal</b>	<b>Audiencia Provincial</b>	<b>Tribunal Supremo</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Abandono persona senil mayor</b>	0	0	17	5	<b>22</b>
<b>Abuso confianza persona senil mayor</b>	0	0	19	4	<b>23</b>
<b>Abuso superioridad persona senil mayor</b>	0	0	10	2	<b>12</b>
<b>Agresión persona senil mayor</b>	0	0	23	6	<b>29</b>
<b>Apropiación indebida persona senil mayor</b>	0	0	21	8	<b>29</b>
<b>Asesinato persona senil mayor</b>	0	0	5	1	<b>6</b>
<b>Dignidad moral persona senil mayor</b>	0	0	2	0	<b>2</b>
<b>Homicidio persona senil mayor</b>	0	0	15	3	<b>18</b>
<b>Malos tratos persona senil mayor</b>	0	0	11	2	<b>13</b>
<b>Omisión socorro persona senil mayor</b>	0	0	4	0	<b>4</b>
<b>Trato degradante persona senil mayor</b>	0	0	2	0	<b>2</b>
<b>Violación persona senil mayor</b>	0	0	10	7	<b>17</b>
<b>Violencia persona senil mayor</b>	0	0	20	6	<b>26</b>
<b>Total sentencias persona senil mayor</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>159</b>	<b>44</b>	<b>203</b>

**Tabla 7.e** Número de sentencias referenciadas con las 13 palabras clave del primer paso de búsqueda a las que se ha añadido “**persona viejo mayor**” en la base de datos CENDOJ, en cada uno de los órganos judiciales, período comprendido entre 1/01/2000 y 31/12/2013 ambos inclusive.

<b>Palabra clave/Juzgado Tribunal</b>	<b>Juzgado de 1ª Instancia e instrucción</b>	<b>Juzgado de lo Penal</b>	<b>Audiencia Provincial</b>	<b>Tribunal Supremo</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Abandono persona viejo mayor</b>	0	1	189	29	<b>219</b>
<b>Abuso confianza persona viejo mayor</b>	0	0	110	26	<b>136</b>
<b>Abuso superioridad persona viejo mayor</b>	0	0	87	19	<b>106</b>
<b>Agresión persona viejo mayor</b>	0	0	662	72	<b>734</b>
<b>Apropiación indebida persona viejo mayor</b>	0	0	140	39	<b>179</b>
<b>Asesinato persona viejo mayor</b>	0	0	74	40	<b>114</b>
<b>Dignidad moral persona viejo mayor</b>	0	0	103	13	<b>116</b>
<b>Homicidio persona viejo mayor</b>	0	2	142	41	<b>185</b>
<b>Malos tratos persona viejo mayor</b>	0	0	208	23	<b>231</b>
<b>Omisión socorro persona viejo mayor</b>	0	0	10	2	<b>12</b>
<b>Trato degradante persona viejo mayor</b>	0	0	60	11	<b>71</b>
<b>Violación persona viejo mayor</b>	0	1	258	110	<b>369</b>
<b>Violencia persona viejo mayor</b>	0	0	587	74	<b>661</b>
<b>Total sentencias persona viejo mayor</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>2630</b>	<b>499</b>	<b>3133</b>

**Tabla 7.f** Número de sentencias referenciadas con las 13 palabras clave del primer paso de búsqueda a las que se ha añadido los siguientes términos: “**persona abuelo**”, “**persona anciano**”, “**persona senil**”, “**persona viejo mayor**” en la base de datos CENDOJ, en cada uno de los órganos judiciales, período comprendido entre 1/01/2000 y 31/12/2013 ambos inclusive.

<b>Palabra clave/Juzgado Tribunal</b>	<b>Juzgado de 1ª Instancia e instrucción</b>	<b>Juzgado de lo Penal</b>	<b>Audiencia Provincial</b>	<b>Tribunal Supremo</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Total sentencias genéricas*</b>	<b>17</b>	<b>499</b>	<b>392173</b>	<b>23205</b>	<b>415894</b>
Total sentencias persona abuelo mayor	1	12	2291	362	<b>2666</b>
Total sentencias persona* anciano mayor	0	10	569	130	<b>709</b>
Total sentencias persona* senil mayor	0	0	159	44	<b>203</b>
Total sentencias persona* viejo mayor	0	4	2630	499	<b>3133</b>
<b>Suma total sentencias seleccionadas en toda la estrategia de búsqueda</b>	<b>1</b>	<b>26</b>	<b>5649</b>	<b>1035</b>	<b>6711</b>

\*Primer paso de búsqueda con las 13 palabras clave genéricas (ver Figura 3).

#### 4.3.- Selección de las sentencias en el presente estudio.

El período de estudio de las sentencias analizadas abarca desde el 1 de enero del año 2000 hasta el 31 de diciembre del año 2013, ambos inclusive. La normativa que se referencia en esta tesis es la que estaba en vigor a fecha de 1 de junio de 2015. Dentro de la base de datos del CGPJ se ha consultado la relativa a la jurisdicción penal, que es la encargada de juzgar los delitos y faltas, regulados por el Código Penal, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que indica en su artículo 23:

“Artículo 23.

1. En el orden penal corresponderá a la jurisdicción española el conocimiento de las causas por delitos y faltas cometidos en territorio español o cometidos a bordo de buques o aeronaves españoles, sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales en los que España sea parte.”

Para evitar hallar sentencias repetidas, del total de las 6.711 sentencias seleccionadas con la estrategia de búsqueda descrita en el apartado anterior, se han seleccionado para el presente trabajo únicamente 5.649, que son las correspondientes a las Audiencias Provinciales. Descartando así, por un lado, las sentencias de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y las de los Juzgados de lo Penal, dado que pueden haber sido objeto de revisión por las propias Audiencias Provinciales, y por otro, las del Tribunal Supremo, ya que probablemente muchas de ellas provienen de revisar las sentencias de dichas Audiencias.

Es preciso señalar que debido tanto a la estructura como a la propia naturaleza de las sentencias, la base de datos utilizada en el presente estudio, no permite la obtención directa de algunas variables. Por ello ha sido necesaria una lectura individual de las 5.649 sentencias seleccionadas. Dicha lectura ha sido realizada por el propio doctorando, responsable del presente trabajo, el cual es licenciado en derecho, con experiencia en el ámbito de la jurisprudencia y conocedor del lenguaje técnico jurídico.

El criterio de selección que se ha seguido para incluir las sentencias en el presente estudio se muestra en la **Tabla 8**. En dicha tabla se especifica que el criterio principal que se debía cumplir en la sentencia para ser incluida en el presente estudio era que en sus razonamientos jurídicos y/o en su argumentación, constase expresamente que la

condición de abuelo/a, anciano/a, persona senil o persona viejo/a (enfermo/a o no), y/o persona de edad superior a 65 años, era precisamente la circunstancia aprovechada por el autor del delito o de la falta para conseguir su fin delictivo.

**Tabla 8.** Criterios que se han aplicado durante la lectura individual de cada una de las 5.649 sentencias previamente seleccionadas para decidir su inclusión en el presente estudio.

Se ha considerado que una sentencia debía incluirse en el estudio cuando se cumplían al menos dos de las siguientes condiciones:

- A) La víctima del delito o falta es una persona anciana, entendiendo por tal aquella que tiene 65 o más años\*.
- B) Cuando el Juez o Tribunal en su argumentación, a lo largo de la sentencia, tiene en consideración la edad avanzada de la persona agraviada (o su condición de abuelo, anciano o anciana, persona senil o persona viejo o vieja) como elemento aprovechado por el/la autor/a del delito o la falta para conseguir mejor el éxito de su fin delictivo, lo que, caso de no estar específicamente recogido en la redacción concreta de los hechos, se recoge habitualmente como agravante de “abuso de superioridad” en la sentencia condenatoria.
- C) Las mismas condiciones expresadas anteriormente, en las que además conste que la víctima o persona agraviada padece demencia senil, Alzheimer u otra enfermedad mental discapacitante.

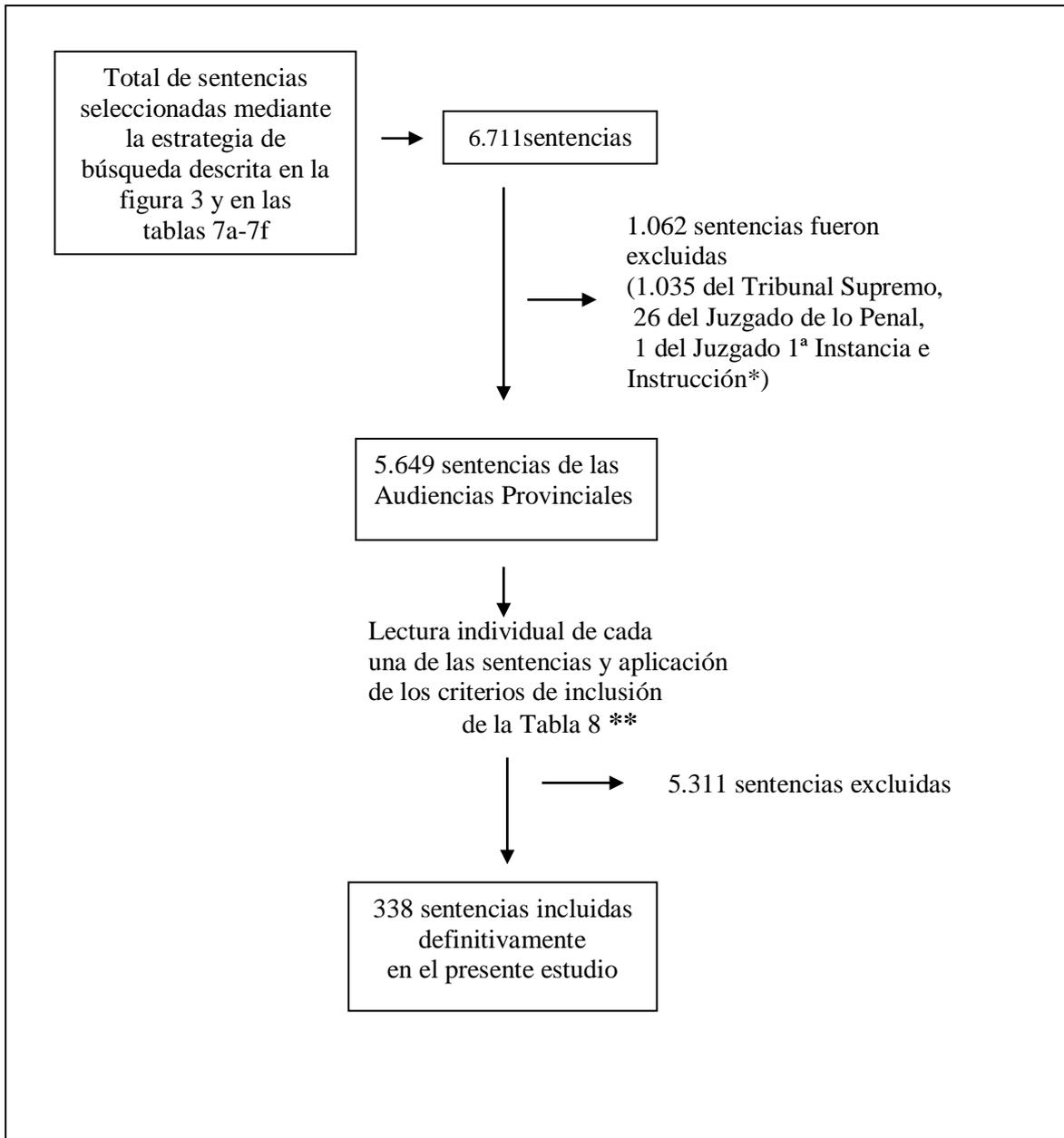
\* A modo de ejemplo no se tiene en cuenta el hecho de que en un caso concreto la persona agredida sea una persona de 80 años, sino que el agresor aprovecha dicha circunstancia, relacionada con la edad de la víctima, para agredirle sin sufrir por su parte daño alguno, además de “asegurar” su fin delictivo, cual puede ser, por ejemplo en el caso de un robo, apropiarse con éxito del patrimonio ajeno.

Del total de 5.649 sentencias de las Audiencias Provinciales seleccionadas de la base de datos del CGPJ, siguiendo el procedimiento descrito en el apartado 4.2 y el presente apartado 4.3, se han seleccionado para el presente estudio 338 sentencias que cumplen los criterios de inclusión descritos en la **Tabla 8**, tras el análisis individual de cada una de ellas realizado por el propio doctorando, descartando aquellas que ya hubieran sido objeto de previa revisión, por aparecer referidas en más de una palabra clave.

Si, a consecuencia de los hechos enjuiciados en una sentencia, la misma apareciera recogida en la base de datos del CGPJ en más de una ocasión, ésta aparece reflejada sólo una vez en el estudio. Así, por ejemplo, si en un supuesto de robo con violencia, la persona víctima del mismo sufre además, lesiones debido a una agresión por parte del delincuente, esto puede dar lugar a que la sentencia que juzga tales hechos aparezca recogida en la base de datos tanto en el apartado relativo a “agresión persona anciana mayor” cuanto en el de “violencia persona anciana mayor”. En el presente estudio, sin embargo, tan sólo se hace mención una vez de la misma sentencia.

Seguidamente, en la **Figura 4**, se muestra un esquema con un resumen del proceso de selección de las sentencias que finalmente se analizan en el presente trabajo.

**Figura 4.** Proceso de selección de las sentencias para su inclusión en el presente estudio.



\*Dichas sentencias fueron excluidas porque podían haber sido objeto de revisión por parte de las propias Audiencias Provinciales y, por ende, muchas de ellas podían estar repetidas. Asimismo, se excluyeron también las del Tribunal Supremo porque probablemente muchas de ellas podían proceder también de revisiones de sentencias de las propias Audiencias Provinciales y, por ello, estar también repetidas.

\*\*La lectura individual ha sido llevada a cabo por el propio doctorando, Licenciado en Derecho y conocedor del lenguaje técnico jurídico.

#### **4.4.- Variables recogidas en cada una de las sentencias seleccionadas para el presente estudio.**

De las sentencias recogidas mediante los criterios anteriormente señalados se han registrado diferentes variables, que se exponen seguidamente.

En primer lugar se ha registrado el nombre de la Audiencia Provincial que ha dictado la sentencia. Tal y como ha sido mencionado todas las sentencias analizadas han sido pronunciadas por una Audiencia Provincial del estado español.

##### **4.4.1.- Tipo de resolución y órgano judicial que dicta la sentencia.**

Entre los diferentes tipos de resoluciones judiciales que puede emitir un Juez o un Tribunal (providencias, autos o sentencias) en el presente estudio únicamente se han incluido las sentencias, que son las resoluciones judiciales que tratan de la cuestión principal del litigio. De acuerdo con el artículo 245 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial<sup>76</sup>, las sentencias son aquellas resoluciones judiciales que se dictan “cuando decidan definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales, deban revestir esta forma.”

En las sentencias estudiadas se ha procedido a distinguir entre las que obedecen a un recurso de apelación (sentencias en las que se incluyen los maltratos que ya han sido juzgados previamente por otro juzgado, y de la que disienten las partes implicadas), o bien las que no son objeto de recurso (sentencias en las que se presume la existencia de un delito y/o falta y que deben ser objeto de un primer juicio).

##### **4.4.2.- Datos genéricos de las sentencias seleccionadas.**

Dentro de este apartado se recoge expresamente el año en que se dicta la sentencia, la Comunidad Autónoma en que tiene su sede la Audiencia Provincial que la emite, la Audiencia Provincial correspondiente que dicta la sentencia junto a su número de referencia, si la misma resuelve un recurso contra una sentencia anterior o no, y si es absolutoria o, por el contrario, condenatoria para los presuntos maltratadores, mencionando en primer lugar los delitos y/o faltas de que se acusa a éstos y

seguidamente recogiendo los delitos y/o faltas por los que finalmente se condena o no al acusado.

#### **4.4.3.- Delito o falta penal enjuiciados en la correspondiente sentencia.**

En este apartado se han clasificado las actuaciones que han sido llevadas a juicio en función de si podían consistir en un delito o falta o ambos en la misma sentencia (en caso de darse simultáneamente dos o más hechos).

Respecto a la manera de agrupar los delitos y las faltas se ha seguido la clasificación del Código Penal, en su redacción vigente a 1 de junio del 2015<sup>77</sup>. Así, por ejemplo, en relación al homicidio y al asesinato los juristas estudiosos del derecho penal los engloban, a ambos, dentro de los delitos contra la vida; por su parte el Código Penal los regula en el LIBRO II, relativo a los Delitos y sus penas, TÍTULO I, Del homicidio y sus formas, concretamente en sus artículos 138 y 139 respectivamente. Es esta la sistemática seguida en la medida de lo posible a la hora de englobar los delitos o faltas recogidos por las distintas sentencias, en aras a compatibilizarla con su posterior estudio y análisis estadístico.

A continuación se muestra la forma en cómo se han agrupado **LOS DELITOS**:

##### **1.-Delitos contra la vida:**

En ellos se provoca la muerte de una persona. (artículos 138 a 143 del Código Penal, LIBRO II, Título I, del homicidio y sus formas). Se distinguen dos formas:

**-Homicidio** (artículo 138): si dicha muerte es por ejemplo en el curso de una pelea, en la que la víctima recibe un traumatismo craneal que a su vez provoca una hemorragia intracraneal mortal.

**-Asesinato** (artículo 139): se causa la muerte de una persona asegurándose de que se la va a matar (esperar a que se duerma para acuchillarla, o aumentar su sufrimiento clavándole un cuchillo repetidas veces).

## **2.-Delitos de lesiones:**

Se le causa un daño a la persona lesionada, que necesitará de tratamiento médico o quirúrgico para reparar la lesión sufrida. (Artículos 147 a 156 bis del Código Penal, LIBRO II, Título III, de las lesiones; se excluye el artículo 153 de dicho Código que se integra en el apartado siguiente). Sería el caso de una fractura mal reducida que provoca en la persona que la sufre una impotencia funcional posterior a dicha reducción, debida a la mala actuación sanitaria, o el caso de quien, a resultas de una agresión presenta una herida en el labio y se lo tienen que suturar.

## **3.-Delitos de malos tratos:**

Se causa un daño psíquico o físico a otra persona (artículos 153 y 173 del Código Penal). En este apartado se distinguen dos formas:

**-Maltrato en el ámbito familiar** (artículo 153, LIBRO II, TÍTULO III, de las lesiones), cuando la persona que infringe el maltrato es el cónyuge u otro familiar.

**-Maltrato habitual físico o psíquico** (artículo 173, LIBRO II, TÍTULO VII, de las torturas y otros delitos contra la integridad moral), cuando el trato degradante se inflige por quién no es cónyuge.

## **4.-Delitos contra la libertad sexual:**

Artículos 178 a 180 ambos inclusive (LIBRO II, TÍTULO VIII, delitos contra la libertad y la indemnidad sexuales). En este apartado se distingue entre:

**-Delito de agresión sexual** (artículo 178) (por ejemplo tocamientos no consentidos por la persona anciana por parte del maltratador).

**-Delito de violación** (artículo 179) (acceso carnal no consentido por la persona anciana por parte del maltratador).

## **5.-Delitos contra la intimidad:**

Dentro de estos se incluye el **allanamiento de morada**, que consiste en entrar en una vivienda ajena sin consentimiento de su morador (artículo 202, dentro del LIBRO II, TÍTULO X, delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio).

## **6.-Delitos contra el patrimonio:**

Todos ellos dentro del LIBRO II, TÍTULO XIII, delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, que engloban, tal como se ha recogido en el presente trabajo:

**-Delito de hurto** (artículos 234 a 236 del Código Penal) un ejemplo sería apropiarse el cuidador de una cosa que está en el domicilio de la persona anciana, sin su consentimiento, y sin concurrir en dicha apropiación el empleo de “fuerza en las cosas” ni “violencia o intimidación en las personas”.

**-Delito de robo** (artículos 237 a 242 del Código Penal), por ejemplo, apropiarse sin permiso del dueño de un objeto, concurriendo en dicha actuación “fuerza en las cosas” (el cuidador de la persona anciana fuerza la cerradura de la caja fuerte), o “violencia o intimidación en las personas” (amenazando con un cuchillo a una señora anciana a la salida de un banco para que le de el bolso).

**-Delito de estafa** (artículos 248 a 251 bis del Código Penal), por ejemplo cuando la sobrina de la persona anciana le dice que ponga su dinero en un fondo de inversión de alta rentabilidad, no existiendo en realidad tal fondo de inversión.

**-Delito de apropiación indebida** (artículos 252 a 254 del Código Penal), por ejemplo cuando la persona anciana deja en posesión de un conocido una cantidad de dinero para que se lo guarde y posteriormente el conocido destina este dinero a fines particulares sin el conocimiento ni consentimiento de la persona mayor-.

A continuación se muestra la forma en cómo se han agrupado **LAS FALTAS**:

### **1.-Faltas contra las personas:**

Artículos 617 a 622 inclusive, en el TÍTULO I, Faltas contra las personas (LIBRO III del Código Penal). Dentro de las mismas cabe distinguir:

**-Falta de lesiones** (artículo 617, apartado 1, artículo 621), un ejemplo sería el causar una lesión que no fuera delito de lesiones (hematoma en un ojo por una agresión que sólo requiere visitas médicas de control, pero sin que resulte dañada la visión del anciano agredido).

**-Falta de maltrato de obra** (artículo 617, apartado 2), por ejemplo golpear levemente a una persona mayor en el curso de una discusión.

**-Falta de abandono de ancianos** (artículo 619), por ejemplo dejar el nieto a su abuela anciana desvalida sola en la calle.

**-Falta de amenazas o y/o coacciones (artículo 620)** como sería el supuesto de que el maltratador amenazara de palabra a la persona anciana.

### **2.-Faltas contra el patrimonio:**

Artículos 623 a 628 inclusive, LIBRO III del Código Penal, TÍTULO II, Faltas contra el patrimonio. Destaca entre este tipo de faltas:

**-Falta de hurto** (artículo 623) como sería de apropiarse de alguna pertenencia de la persona anciana, siempre que la misma tenga un valor inferior a los 400 €.

#### **4.4.4.- Edad, sexo y otras condiciones de la persona mayor.**

En este apartado se ha registrado la edad, el sexo y otras condiciones de la víctima principal, como la existencia de alguna patología si es que la hubiese. Si hubiera varias víctimas, se registraba la que aparecía referenciada en primer lugar en la sentencia.

Respecto a la patología que pudiera afectar a la víctima, se hace mención a la que recoge el juzgador expresamente en la sentencia, y que ha sido aprovechada por el maltratador para llevar a cabo su actuación: edad avanzada, enfermedad de Alzheimer, demencia senil u otras patologías mentales. Para el análisis de los resultados esta variable se ha agrupado en tres categorías:

-Edad avanzada.

-Demencia senil/ Alzheimer.

-Otras patologías mentales.

En muchos casos no constaba en la sentencia ninguna patología. Sin embargo el juez o el tribunal hacían constar que la víctima tenía una edad avanzada como un condicionante al dictar sentencia en relación con el hecho enjuiciado, si el culpable había aprovechado dicha circunstancia personal de la víctima para delinquir.

#### **4.4.5.- Intencionalidad del autor del delito o falta.**

También se ha tenido en consideración si la comisión del delito o falta ha sido intencionada por parte del delincuente (conocido en el ámbito penal como “dolo”) o bien si se ha debido a no adoptar medidas de precaución pertinentes, como puede ser no vigilar que una persona anciana con visión muy limitada e inestabilidad a la marcha no tropiece (imprudencia), de acuerdo siempre con lo recogido por el juez o tribunal en la sentencia. Así pues esta variable ha sido categorizada en dos opciones:

-Dolo (intención de delinquir).

-Imprudencia (sin intención de delinquir).

#### **4.4.6.- Lugar de la comisión del delito y/o falta.**

Asimismo se ha contemplado el lugar en que se ha cometido el delito o falta, bien sea el domicilio de la víctima, la calle (vía pública) o en una residencia geriátrica, de acuerdo con el relato de los hechos probados recogido en la sentencia.

#### **4.4.7.- Edad, sexo, parentesco y nacionalidad del maltratador (acusado).**

En este punto se ha tenido en cuenta al autor principal del delito o falta enjuiciado y, caso de ser varios coautores, el primer referenciado en la sentencia, consignando su edad y sexo.

Por otro lado, en cuanto a la relación personal con la víctima se hace mención de si el acusado es una persona desconocida (extraño), un mero conocido de ésta, vecino, cuidador o bien familiar directo de la víctima, cuando dicho aspecto aparece expresamente recogido en la sentencia. La clasificación se ha establecido teniendo en cuenta los criterios siguientes:

**-Persona extraña o desconocida:** puede ser el caso de un ladrón que encuentra en la calle al anciano como una víctima propiciatoria, por su edad, para llevar un robo a buen término y poder lucrarse fácilmente dadas las menores posibilidades que tiene la persona anciana de defenderse debido a su edad, respecto a otras personas más jóvenes.

**-Vecino:** en este caso en la sentencia se especifica que quien lleva a cabo el maltrato, por ejemplo un delito de lesiones sobre la persona anciana, es un individuo que vive en el mismo edificio o barrio que la persona anciana.

**-Conocido:** engloba a aquellas personas conocidas por el anciano, como puede ser el caso de un gestor administrativo que le maltrata, por ejemplo llevando a cabo una gestión fraudulenta de su patrimonio.

**-Cuidador no profesional:** se trata de una persona que cuida a la persona anciana, en su domicilio principalmente, y que aprovecha su condición de confianza y proximidad a la persona anciana para infringirle un maltrato.

**-Profesional sanitario:** incluye este grupo a personas que trabajan en centros sanitarios o centros geriátricos al cuidado de la persona anciana y que la maltratan en el momento de realizar supuestamente su labor asistencial.

**-Cónyuge:** es la persona que ha contraído matrimonio o vive en relación de análoga afectividad con la persona mayor.

**-Hijos:** se incluyen aquí aquellos que en la sentencia se recoge expresamente que son hijos bien por parentesco por consanguinidad -de sangre- o por afinidad -hijos políticos- con la persona anciana.

**-Nietos:** este grupo integra a todos aquellos que en la sentencia se especifica que son nietos del anciano maltratado.

**-Sobrinos:** incluye todos aquellos que la sentencia indica expresamente que son sobrinos del anciano maltratado.

**-Otros:** es un grupo heterogéneo formado por 8 sentencias. En 3 de ellas hay personas no integrables en otros grupos ajenos a familiares -así, por ejemplo un jardinero- y otros familiares lejanos, con un total de cinco sentencias -primo lejano u otros parientes -.

Finalmente para llevar a cabo el análisis de los resultados estas relaciones de parentesco se han agrupado en tres grupos, que son respectivamente:

**-Personas desconocidas,** este apartado supone el 32% de todas las sentencias. En él se incluye el grupo de “personas extrañas o desconocidas” y el grupo “otros” de los anteriormente descritos.

**-Personas conocidas**, en este apartado, integrado por el 33% de las sentencias, se incluye a “vecinos”, “conocidos”, “cuidadores no profesionales” y “profesionales sanitarios” de los anteriormente descritos.

**-Familiares directos**, grupo al que pertenecen el 35% de las sentencias, constituido por cónyuges, hijos, nietos y/o sobrinos de la persona mayor maltratada.

En relación a la nacionalidad del maltratador, para determinarla, se ha atribuido en función del lugar de nacimiento del autor del delito o la falta, caso de constar expresamente indicado en la sentencia.

#### **4.4.8.- Circunstancias penales agravantes y atenuantes.**

Siguiendo lo establecido en el Código Penal, se ha hecho mención de las circunstancias que ha recogido expresamente el Juez o Tribunal en el momento de dictar sentencia, teniendo en consideración tanto al autor del delito o de la falta juzgados cuanto a la víctima de dicha acción. Las mismas se han clasificado como:

**1.-Agravantes:** su apreciación expresa en la sentencia conlleva un incremento de la pena a imponer por el delito o falta cometido por el maltratador, haciendo mención en las mismas del:

**-Abuso de superioridad y/o confianza**, por parte del maltratador en relación con el anciano maltratado (el delincuente se aprovecha de su mejor estado para delinquir sobre una persona anciana para conseguir su objetivo, como puede ser el caso del robo con violencia, en el que el malhechor sabe que un anciano va a oponer menor resistencia al mismo, debido a su edad), o abuso de las relaciones personales entre víctima y autor del delito, cuando el delincuente aprovecha la confianza que la víctima tiene depositada en el mismo para conseguir sus planes, como sucede en el delito de apropiación indebida, en que la víctima confía en el delincuente la gestión de sus bienes y éste aprovecha dicha circunstancia para quedarse con los bienes del anciano, ya sea dinero o vivienda, por ejemplo.

**-Parentesco directo:** agrava la pena en delitos contra las personas (homicidio, lesiones, por ejemplo) derivado del hecho que supuestamente dicho parentesco conlleva en la práctica que un padre, una madre, no deba pensar en que su hijo va a agredirle, en tanto que es hijo suyo.

**-Reincidencia en la comisión de delitos similares:** el delincuente es reincidente, básicamente en delitos contra la propiedad, como puede ser el robo.

**-Otras circunstancias agravantes** como puede ser la precariedad de la víctima: cuando a resultas del delito cometido, principalmente en delitos que atentan contra el patrimonio de la víctima anciana, como puede ser la estafa, ésta queda en una situación económica en la que no puede siquiera procurarse alimento, o el uso de disfraz al realizar el maltrato, para no ser descubierto por la víctima.

**2.-Atenuantes:** dichas circunstancias, al ser apreciadas en la sentencia, disminuyen la pena a imponer derivada del delito o falta cometidos por el maltratador, siempre que no se hayan buscado intencionadamente para cometer el maltrato.

Hacen referencia al autor de dicho delito o falta y se han tenido en consideración especialmente las relativas a la posible existencia de una patología o situación en la que las capacidades de decisión del delincuente podían estar mermadas por ejemplo por padecer una enfermedad mental.

Estas circunstancias atenuantes son:

**-Drogadicción y/o embriaguez:** cuando dicha situación ha sido un factor que ha influenciado en la comisión del delito o falta. Así, en el caso de la drogadicción por ejemplo, el delincuente en el momento de llevar a cabo el robo está en síndrome de abstinencia; o cuando la ingesta previa de alcohol por parte del delincuente ha influido en la comisión del delito o falta, siempre y cuando la misma no se haya llevado a cabo previamente con objeto de delinquir (el delincuente, a causa de ingerir bebidas alcohólicas, emprende una agresión a la persona anciana, por tener sus facultades de discernimiento atenuadas y, a la par, no ser plenamente consciente respecto a sus actuaciones).

**-Alteración mental/ enajenación mental:** la misma conlleva que no se pueda condenar al presunto autor del delito y/o falta, o la pena a imponer sea de menor entidad, dado que el mismo carecía de la libertad plena para decidir o, cuando menos, la misma estaba sustancialmente disminuida, lo que puede acaecer si el autor del delito o falta padece una alteración mental, por ejemplo trastorno de la personalidad, que ha mermado su capacidad de decisión al cometer el delito o la falta. Puede ser apreciada como eximente plena (el autor del delito o falta no puede, debido a dicha enfermedad, discernir en absoluto lo que está bien y lo que está mal) o eximente incompleta, situación en la que aún conserva cierta capacidad de discernimiento en su actuación, siendo consciente de que la misma está prohibida por la ley.

#### **4.4.9.- Persona denunciante del maltrato.**

Se recoge asimismo en las sentencias analizadas quién es la persona que procede a denunciar el maltrato, siempre y cuando conste la misma en la sentencia. Esta variable mostró al menos tres posibilidades, la primera que fue el propio Ministerio Fiscal quien denunció los hechos, la segunda que lo hizo la propia víctima y finalmente un grupo heterogéneo de “otros”.

#### **4.4.10.- Tipo de pena impuesta (condena).**

En este apartado se han englobado las condenas impuestas al maltratador en las sentencias analizadas. Las penas impuestas se han clasificado en:

**-Pena de prisión** impuesta (privativa de libertad) en meses, indicando el total impuesto en la sentencia -así, si en un supuesto concreto se ha cometido un delito de lesiones y a la par un delito de robo, se ha procedido a la suma total de la pena impuesta por ambos delitos-.

**-Pena de multa**, que engloba también el monto total de la multa penal impuesta con independencia de si se trata de un solo delito/falta o de una pluralidad de ellos.

**-Penas privativas de derechos**, en las que se recogen:

**-Orden de alejamiento** del maltratador respecto a la víctima.

**-Prohibición de la tenencia/porte de armas.**

**-Inhabilitación** para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo recogida en las sentencias en las que la Audiencia estima que el culpable se ha aprovechado, por ejemplo, de su oficio de auxiliar de geriatría, o de director de residencia, o de abogado conocido por el anciano para atentar contra su patrimonio, motivo por el que serán inhabilitados para poder ejercer de dicha profesión durante el tiempo de la condena.

**-Internamiento obligatorio** en una institución psiquiátrica, debido a la patología mental que sufre el delincuente/ maltratador (medida de seguridad).

#### **4.4.11.- Responsabilidad civil.**

En este apartado se indica el monto de la **indemnización**, a que, llegado el caso, debe hacer frente el autor/es del delito y/o falta juzgados frente al anciano maltratado. Se recoge en euros el total a que asciende la misma, con independencia del número de perjudicados.

Este apartado de indemnización incluye tanto la posibilidad de que el tribunal haya apreciado la existencia de un daño moral -causado a los hijos por la muerte del anciano maltratado-, cuanto de un daño físico -sería el supuesto de un caso de lesiones- o un perjuicio económico directo -en los supuestos de robos, estafas y apropiaciones indebidas-.

#### **4.4.12.- Tipos de maltratos: abusos o negligencias (físico, psíquico, económico).**

Tras la lectura de la sentencia y según la naturaleza y características del delito o falta constitutivo de maltrato que se ha enjuiciado, los casos fueron clasificados en base a las definiciones de la *American Medical Association, (AMA)* en el apartado 1.5 (Tabla 1):

**-Abuso:** cuando a resultas del hecho delictivo la persona mayor ha sido sometida a “todo acto u omisión como consecuencia del cual hay un daño o riesgo de daño para la salud o el bienestar de la persona”. Los tipos de abuso que se han especificado han sido:

**-Físico** (cuando el mismo se ha producido directamente sobre el cuerpo del anciano, afectando a su ámbito físico, tal como acontece en el caso de daños corporales, provocándole dolor, daño o enfermedad).

**-Psíquico o psicológico** (consistente en provocar un estado de ánimo de angustia, miedo, en el anciano víctima del delito o falta).

**-Económico** (en el supuesto de haber perjudicado especialmente su patrimonio, por un mal uso de los ingresos o recursos del anciano).

**-Sexual** (cuando se obliga al anciano a llevar a cabo actuaciones sexuales no consentidas, o de las que éste no es plenamente consciente por su estado de enfermedad mental).

**-Negligencia o abandono:** se ha considerado que existía la misma cuando se producía, en perjuicio de la persona mayor, una deficiencia, por parte del cuidador, para proporcionar alimentos o servicios que son necesarios, en orden a evitar un daño físico, angustia o daño mental y/o moral. Dicha negligencia puede catalogarse como:

**-Física,** en la que los cuidadores no son capaces de proporcionar a la persona anciana los cuidados necesarios para un óptimo funcionamiento o para evitarle el daño.

**-Psíquica o psicológica**, en la que el anciano dependiente se ve privado de estímulos sociales (por ejemplo ignorarlo, no informarle, etc.).

**-Económica**, donde no se emplean los recursos disponibles para preservar la salud de la persona anciana.

En una sentencia puede darse la simultaneidad de un maltrato o negligencia tanto física como psicológica y/o económica, tal como se ha recogido en la base de datos.

#### **4.5.- Registro y elaboración de la base de datos.**

Tal como se ha indicado en apartados anteriores (Apartado 4.3), en la presente tesis se ha procedido a una lectura individual de las distintas sentencias emitidas por las Audiencias Provinciales, relacionadas con el maltrato de las personas mayores.

Para la recogida de los datos relevantes de las mismas de cara a la investigación se ha elaborado una ficha individual de cada una de las sentencias, y a la par los recogidos en las mismas se han vertido en una base de datos con el programa informático Microsoft Excel, versión 97-2003®. En el **Anexo 3** se muestra la ficha elaborada para la recogida de datos de cada una de las sentencias. En el **Anexo 4** se muestra las variables registradas en el formato del programa Excel tal como se prepararon para su análisis.

#### **4.6.- Presentación de los resultados y análisis estadístico.**

Los resultados se presentan en tablas elaboradas para tal fin. Las variables cuantitativas, como por ejemplo la edad, se presentan como la media  $\pm$  la desviación estándar. Las variables categóricas, como por ejemplo el sexo o el hecho de haber cometido, o no, un determinado delito, se presentan en forma de números absolutos y las proporciones en forma de porcentaje.

Para evaluar si existía alguna relación entre variables se han efectuado las siguientes pruebas estadísticas:

-**Prueba del Chi cuadrado** para evaluar si había relación entre dos variables categóricas.

-**Prueba de la T de Student** para datos independientes, para estudiar la relación entre una variable categórica y otra cuantitativa (comparación de medias); esta prueba se aplicó cuando las variables seguían una distribución normal.

-**Prueba de U de Mann Whitney** cuando en estas mismas circunstancias las variables no seguían una distribución normal.

En todas la pruebas estadísticas aplicadas se consideró que existía una relación (o una diferencia) estadísticamente significativa cuando el valor de la p era inferior a 0,05.

Para la informatización y manejo de los datos se ha utilizado el programa Microsoft Excel 97-2003® y para los cálculos y análisis estadísticos se ha utilizado el programa Stat View 5.0®.



## **5.RESULTADOS.**

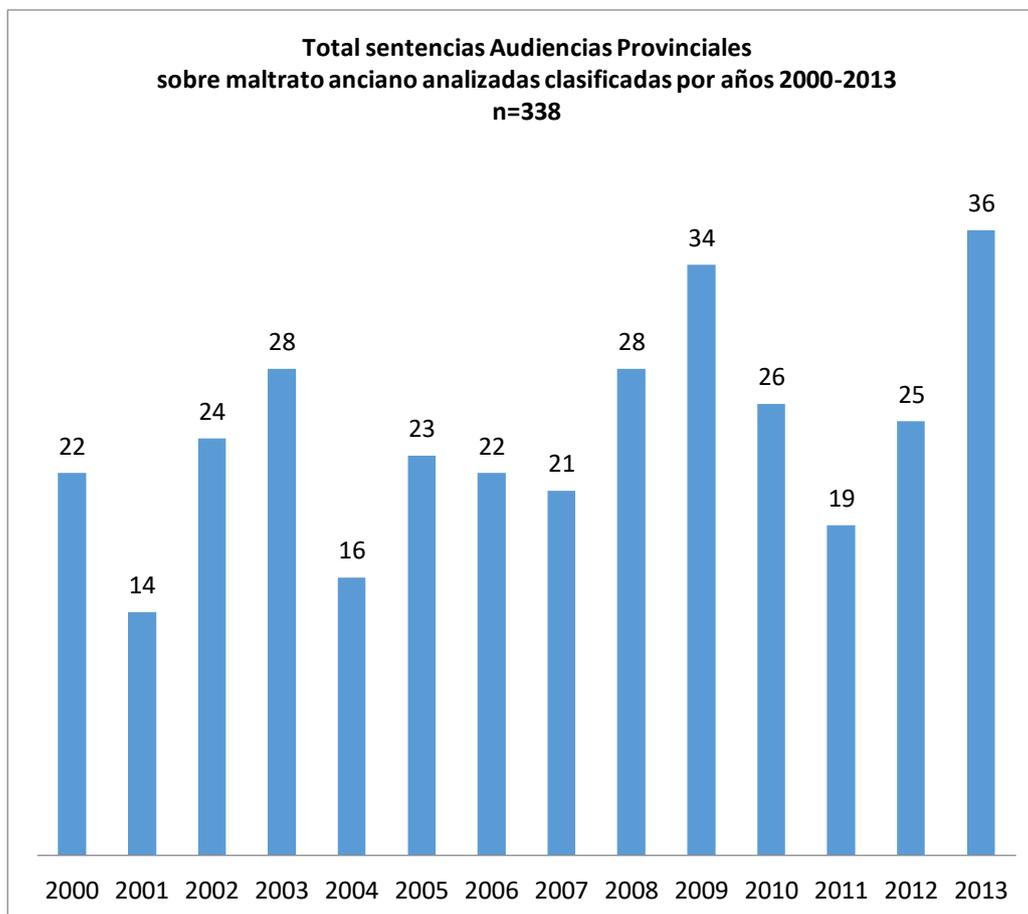
### **5.1.- Resultados: análisis descriptivo de las sentencias estudiadas.**

Seguidamente se muestran los elementos descriptivos básicos correspondientes a los resultados del total de las sentencias analizadas.

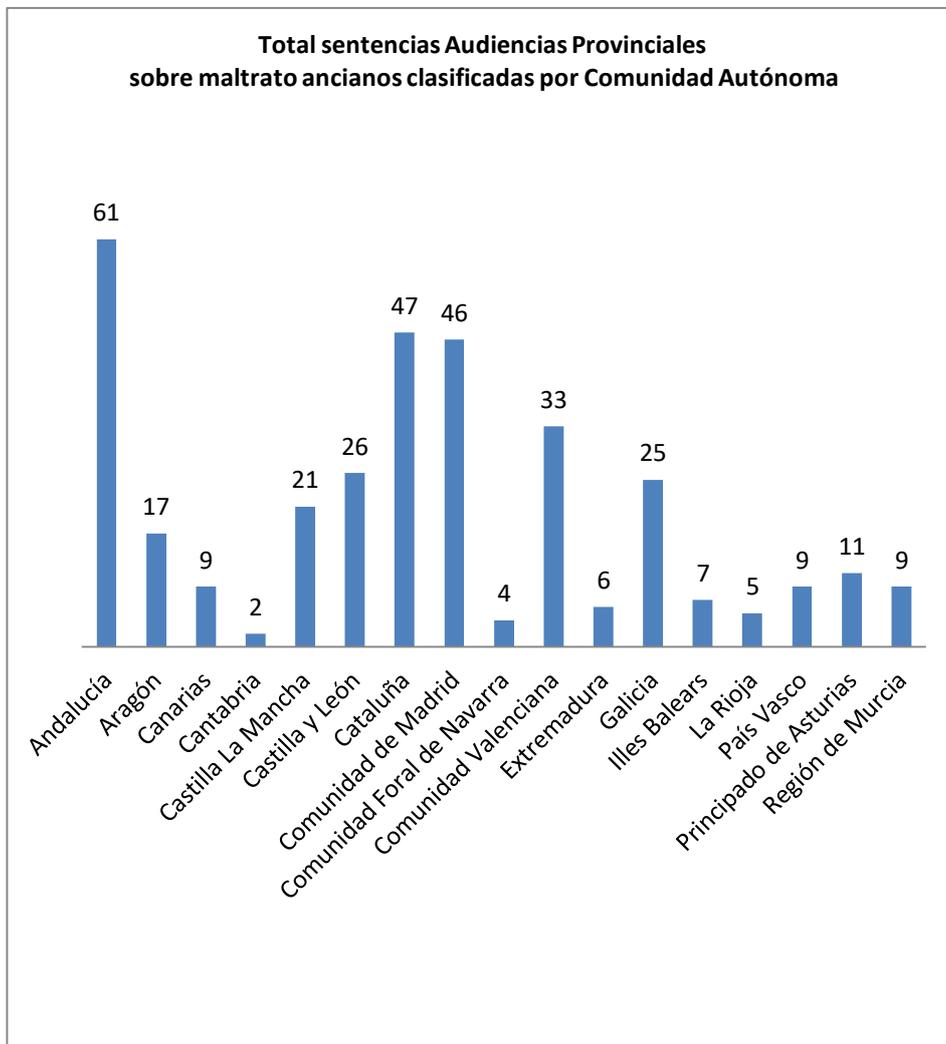
La **Figura 5** recoge el total de sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales, respecto al maltrato a la persona mayor, agrupadas según el año en que se dictaron. Se aprecia un incremento de las sentencias por maltrato conforme las mismas son más actuales: en el año 2000 se dictaron 22 sentencias, en el año 2013, 36, un 63,63% más.

Por su parte la **Figura 6** muestra el total de sentencias, ordenadas por la Comunidad Autónoma en que se encuentra la Audiencia Provincial respectiva. Las Comunidades Autónomas de Andalucía, seguida de Cataluña y Madrid, son las que presentan mayor número de sentencias relacionadas con el maltrato a la persona mayor.

**Figura 5.** Total de sentencias de las Audiencias Provinciales analizadas, clasificadas en función de los años en que fueron dictadas.



**Figura 6.** Total de sentencias de las Audiencias Provinciales analizadas, clasificadas por Comunidad Autónoma (n=338).



En la **Tabla 9** se muestran desglosadas las características generales de las sentencias estudiadas. Las resoluciones judiciales se muestran en primer lugar en función de si el fallo de la sentencia fue condenatorio o absolutorio (situación en la que el caso enjuiciado no resultó ser un maltrato). En ella puede observarse que en la mayoría de las sentencias (>80% de los casos) se enjuiciaron delitos en los que el fallo resultó ser condenatorio. Seguidamente se concreta si han sido recurridas, aunque sin especificar si se recurren por parte de la víctima y/o sus representantes, o por el Ministerio Fiscal, o bien por el maltratador. Finalmente se muestra si en las mismas se enjuiciaban delitos o faltas penales. Tal como se puede apreciar, en la mayoría de los procedimientos penales se juzgó la posible comisión de delitos (88,5%). Por su parte las faltas se dieron en un 26,3% de los procedimientos.

**Tabla 9.** Características generales de las sentencias estudiadas (n=338).

<b>Concepto</b>		<b>Número de sentencias en que aparece n (%)</b>
<b>Fallo de la sentencia</b>		
	Condenatorio	287 (84,9%)
	Absolutorio	51 (15,1%)
<b>Recurso</b>		
	Recurrida	157 (46,45%)
	No recurrida	181 (53,55%)
<b>Tipo de acto enjuiciado*</b>		
Delitos		
	Si	299 (88,5%)
	No	39 (11,5%)
Faltas		
	Si	89 (26,3%)
	No	249 (73,7%)

\*La diferencia entre delito o falta se ha efectuado siguiendo el Código Penal (ver Apartado 4.4.3 para más detalles). Asimismo hubo 50 sentencias en las que se enjuició más de un tipo de acto (al menos un delito y una falta).

En las tablas siguientes se muestran los tipos de delitos que aparecen con mayor frecuencia en las sentencias y que se enjuician en un primer momento del proceso penal. Puede observarse por separado que hay sentencias en las que se juzga la denuncia de al menos un delito (**Tabla 10**), las que juzgan la denuncia de al menos dos delitos (**Tabla 11**) y las que juzgan la denuncia de al menos tres delitos (**Tabla 12**).

En ellas puede verse que entre las sentencias en las que se juzgaba la denuncia de al menos un delito como mínimo (**Tabla 10**), los ancianos fueron más frecuentemente víctimas de los delitos de estafa (25,4%) y robo con violencia/ intimidación (14,7%) seguidos en proporciones parecidas de los delitos contra la vida (homicidio y asesinato), los delitos de lesiones y los delitos de maltrato en el ámbito familiar. Cabe destacar que algunos de los delitos descritos en el apartado 4.4.3 (Material y Método) y que no se muestran en la tabla, han sido incluidos en el apartado “otros delitos del Código Penal”, debido a que la frecuencia con que han sido detectados en las sentencias ha sido muy baja y por ello se han agrupado. Entre las sentencias que juzgaban al menos la denuncia de dos delitos (**Tabla 11**) los más frecuentes fueron los de robo con violencia/ intimidación (37,5%) y los delitos de estafa seguidos de los delitos contra la libertad sexual. Finalmente, entre las sentencias que juzgaban al menos la denuncia de tres delitos (**Tabla 12**), el de robo con violencia/ intimidación seguía siendo el más frecuente (56,25%), seguido por el allanamiento de morada (25%).

**Tabla 10.** Delitos más frecuentes en las sentencias en las que se juzga al menos la denuncia de un delito.

<b>Tipo de delito</b>	<b>Número de sentencias en que aparece n (%)</b>
<b>Delitos contra la vida</b>	
Delito de homicidio Artículos 138 y 142 del Código penal	
Si	35 (11,7%)
No	264 (88,3%)
Delito de asesinato Artículos 139 y 140 del Código Penal	
Si	30 (10%)
No	269 (90%)
<b>Delito de lesiones</b>	
Artículos 147, 148, 149 , 150 y 152 del Código Penal	
Si	32 (10,7%)
No	267 (89,3%)
<b>Delito de maltrato en el ámbito familiar</b>	
Artículo 153 del Código Penal	
Si	27 ( 9%)
No	272 (91%)
<b>Delito de maltrato habitual</b>	
Artículo 173 del Código Penal	
Si	14 ( 4,7%)
No	285 (95,3%)
<b>Delitos contra el patrimonio</b>	
Delito de robo con violencia o intimidación en las personas Artículo 242 del Código Penal	
Si	44 (14,7%)
No	255 (85,3%)
Delito de estafa Artículo 248 del Código Penal	
Si	76 (25,4%)
No	223 (74,6%)
<b>Otros delitos del Código Penal</b>	
Si	55 (18,4%)
No	244 (81,6%)
<b>Total delitos</b>	<b>299 (100%)</b>

(Ver en Material y Método, Apartado 4.4.3, en donde se expone una breve descripción del contenido de los artículos del Código Penal a que se hace mención.)

**Tabla 11.** Delitos más frecuentes en las sentencias en las que se juzga al menos la denuncia de dos delitos.

<b>Tipo de delito</b>	<b>Número de sentencias en que aparece n (%)</b>
<b>Delito de lesiones</b> Artículos 147, 149 y 152 del Código Penal	
Si	4 (5%)
No	76 (95%)
<b>Delito contra la libertad sexual, agresión sexual y violación</b> Artículos 178 y 179 del Código Penal	
Si	9 (11,2%)
No	71 (81,8%)
<b>Delitos contra el patrimonio</b> Delito de robo con violencia o intimidación en las personas Artículo 242 del Código Penal	
Si	30 (37,5%)
No	50 (62,5%)
Delito de estafa Artículo 248 del Código Penal	
Si	9 (11,2%)
No	71 (88,8%)
<b>Otros delitos del Código Penal</b>	
Si	28 (35%)
No	52 (65%)
<b>Total delitos</b>	<b>80 (100%)</b>

(Ver en Material y Método, Apartado 4.4.3, en donde se expone una breve descripción del contenido de los artículos del Código Penal a que se hace mención.)

**Tabla 12.** Delitos más frecuentes en las sentencias en las que se juzga al menos la denuncia de tres delitos.

<b>Tipo de delito</b>	<b>Número de sentencias en que aparece n (%)</b>
<b>Delitos contra la intimidad</b> Delito de allanamiento de morada Artículo 202 del Código Penal	
Si	4 (25%)
No	12 (75%)
<b>Delitos contra la propiedad</b> Delito de robo con violencia o intimidación en las personas Artículo 242 del Código Penal	
Si	9 (56,25%)
No	7 (43,75%)
<b>Otros delitos del Código Penal</b>	
Si	3 ( 18,75%)
No	13 ( 81,25%)
<b>Total delitos</b>	16 (100%)

(Ver en Material y Método, Apartado 4.4.3, donde se expone una breve descripción del contenido de los artículos del Código Penal a que se hace mención.)

En las **Tablas 13 y 14** se muestran las faltas penales más frecuentes en las sentencias en la que se juzga, en un primer momento del proceso penal, al menos la denuncia de una o dos faltas.

En dichas tablas puede verse que las faltas penales más frecuentemente denunciadas y juzgadas han sido las faltas contra las personas, destacando entre éstas las de lesiones (70,8%), y amenazas/ coacciones (15,7%). Destacan también en tercer lugar las faltas de abandono (11,2%).

**Tabla 13.** Faltas más frecuentes en las sentencias en las que se juzga al menos la denuncia de una falta penal.

<b>Tipo de falta</b>	<b>Número de sentencias en que aparece n (%)</b>
<b>Faltas contra las personas</b>	
Falta de lesiones	
Artículos 617 y 621 del Código Penal	
Si	63 (70,8%)
No	26 (29,2%)
Falta de abandono	
Artículo 619 del Código Penal	
Si	10 (11,2%)
No	79 (88,8%)
Falta de amenazas y/o coacciones	
Artículo 620 del Código Penal	
Si	14 (15,7%)
No	75 (84,3%)
<b>Faltas contra el patrimonio</b>	
Artículo 623 del Código Penal	
Si	2 ( 2,25%)
No	87 (97,75%)
<b>Total faltas</b>	<b>89 (100%)</b>

(Ver en Material y Método, Apartado 4.4.3, donde se expone una breve descripción del contenido de los artículos del Código Penal a que se hace mención.)

**Tabla 14.** Faltas más frecuentes en las sentencias en las que se juzga al menos la denuncia de dos faltas penales.

<b>Tipo de falta</b>	<b>Número de sentencias en que aparece n (%)</b>
<b>Faltas contra las personas</b>	
Falta de amenazas y/o coacciones	
Artículo 620 del Código Penal	
Si	7 (63,6%)
No	4 (36,4% )
<b>Otras faltas del Código Penal</b>	
Si	4 (36,4%)
No	7 (63,6%)
<b>Total faltas</b>	11 (100%)

(Ver en Material y Método, Apartado 4.4.3, donde se expone una breve descripción del contenido de los artículos del Código Penal a que se hace mención.)

En la **Tabla 15** se muestra la frecuencia en que aparecen los distintos delitos por los que fue finalmente condenado el maltratador, de acuerdo con la sentencia que puso fin al procedimiento.

Tal como se puede apreciar al igual que en las tablas anteriores, los delitos contra el patrimonio siguen siendo los más frecuentes (robo y estafa), por los cuales fue finalmente condenado el maltratador.

En general los porcentajes de los delitos y faltas son muy parecidos a los de las tablas anteriores. Esto quiere decir que los delitos y faltas por los que finalmente fueron condenados son muy similares a los que inicialmente se habían denunciado.

En lo que respecta al delito de maltrato en el ámbito familiar se da en el 9,2% de los casos, y el de maltrato habitual en el 6,2%.

**Tabla 15.** Frecuencia en que aparecen los distintos delitos por los que fue finalmente condenado el maltratador. (n=338).

<b>Tipo de delito</b>	<b>Número de sentencias en que aparece n (%)</b>
<b>Delitos contra la vida</b>	
Homicidio Artículos 138, 142 del Código Penal	
Si	34 (10%)
No	304 (90%)
Asesinato Artículo 139 del Código Penal	
Si	30 ( 8,9%)
No	308 (91,1%)
<b>Delito de lesiones</b>	
Artículos 147 a 156 bis -excepto el artículo 153- del Código Penal	
Sí	45 (13,3%)
No	293 (86,7%)
<b>Delito de maltrato en el ámbito familiar</b>	
Artículo 153 del Código Penal	
Si	31 ( 9,2%)
No	307 (90,8%)
<b>Delito de maltrato habitual</b>	
Artículo 173 del Código Penal	
Si	21 (6,2%)
No	317 (93,8%)
<b>Delitos contra la libertad sexual</b>	
Agresión sexual Artículo 178 del Código Penal	
Si	13 ( 3,8%)
No	325 (96,2%)
Violación Artículo 179 del Código Penal	
Si	9 ( 2,7%)
No	329 (97,3%)
<b>Delitos contra el patrimonio</b>	
Robo con violencia o intimidación en las personas Artículo 237 del Código Penal	
Si	87 (25,7%)
No	251 (74,3%)
Estafa Artículo 248 del Código Penal	
Si	41(12,1%)
No	297 (87,9%)
Apropiación indebida Artículo 252 del Código Penal	
Si	41 (12,1%)
No	297 (87,9%)

(Ver en Material y Método, Apartado 4.4.3, donde se expone una breve descripción del contenido de los artículos del Código Penal a que se hace mención.)

En la **Tabla 16** se muestra la frecuencia en que aparecen las distintas faltas penales por las que fue finalmente condenado el maltratador. En ella se puede observar que los porcentajes de las faltas por las que finalmente fueron condenados fue muy similar a las que inicialmente se habían denunciado.

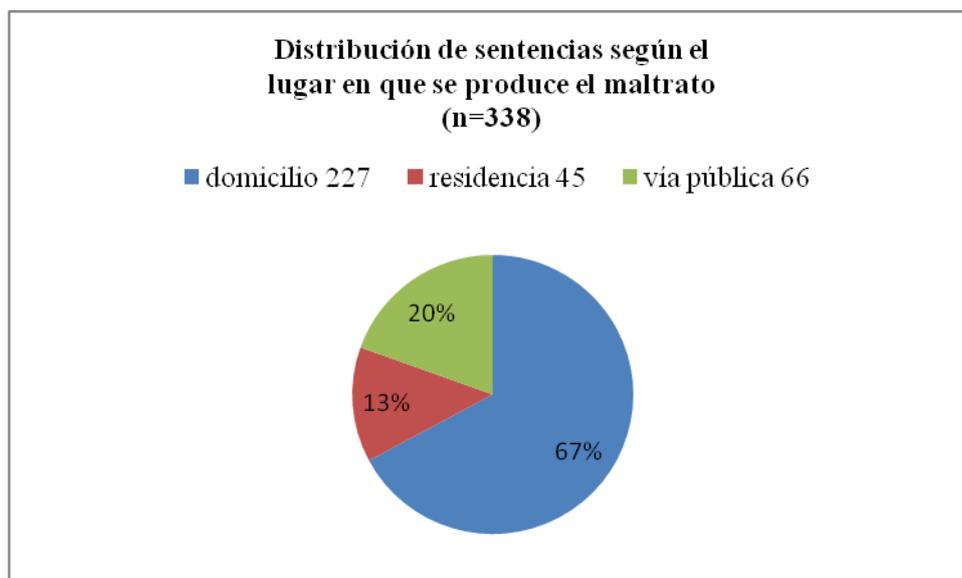
Por su parte en la **Figura 7** se muestran las sentencias distribuidas según el lugar en que se produjo el maltrato. Obsérvese que el lugar donde más frecuentemente se han producido los delitos y/o faltas de maltrato ha sido en el domicilio de la víctima (67%).

**Tabla 16.** Frecuencia en que aparecen las distintas faltas penales por las que fue finalmente condenado el maltratador. (n=338).

<b>Tipo de falta</b>	<b>Número de sentencias en que aparece n (%)</b>
<b>Faltas contra las personas</b>	
Falta de lesiones Artículos 617 y 621 del Código Penal	
Falta de maltrato de obra Artículo 617 del Código Penal	
Falta de abandono Artículo 619 del Código Penal	
Falta de amenazas y/o coacciones Artículo 620 del Código Penal	
Si	86 (25,4%)
No	252 (74,6%)
<b>Faltas contra el patrimonio</b>	
Artículo 623 del Código Penal	
Si	3 ( 0,9%)
No	335 (99,1%)

(Ver en Material y Método, Apartado 4.4.3, donde se expone una breve descripción del contenido de los artículos del Código Penal a que se hace mención).

**Figura 7.** Lugar en que se produce el maltrato a la persona mayor.



En la **Tabla 17** se muestran las penas impuestas por la comisión del delito o falta penal realizado en el maltrato a la persona mayor. En ella se puede observar que la pena impuesta con mayor frecuencia ha sido la de prisión (73,4% de las sentencias), con una duración media de 70 meses (aproximadamente unos 6 años de cárcel). En segundo lugar la pena más impuesta ha sido la de multa penal (31,4% de las sentencias), con una cuantía media de 1.145 Euros. Cabe destacar también la pena de alejamiento del maltratador respecto a la víctima, impuesta en el 17,45% de los casos.

**Tabla 17.** Penas impuestas por la comisión de los delitos o faltas en contra de la persona mayor. (n=338).

<b>Tipo de pena</b>	<b>Número de sentencias en que aparece n (%)</b>
<b>Pena prisión n (%)</b>	
Sí	248 (73,4%)
No	90 (26,6%)
Duración de la pena (meses)*	70,50 ± 81,50 (límites 0,15-384)
<b>Pena de multa n (%)</b>	
Sí	106 (31,4%)
No	232 (68,6%)
Cuantía de la multa (euros) *	1.145,20 ± 1.483,90 (límites 9-7.200)
<b>Orden de alejamiento del maltratador respecto a la víctima</b>	
Sí	59 (17,45%)
No	279 (82,55%)
<b>Prohibición del derecho a la tenencia y porte de armas por parte del maltratador</b>	
Sí	29 ( 8,6%)
No	309 (91,4%)
<b>Inhabilitación para el ejercicio de la profesión u oficio del maltratador</b>	
Sí	5 ( 1,5%)
No	333 (98,5%)
<b>Internamiento en centro psiquiátrico del maltratador</b>	
Sí	9 (2,7%)
No	329 (97,3%)
<b>Indemnización</b>	
Sí	167 (49,4%)
No	171 (50,6%)
Cuantía de la indemnización (euros) *	71.869 ± 157.212 (límites 12-1.309.527)

\*Media ± DE

En la **Tabla 18** se muestran las características generales de la víctima (anciano que ha sido objeto del maltrato) según se desprende de las sentencias estudiadas (n=338). Obsérvese que la edad media de la víctima es avanzada (80,40 años) y el predominio es de mujeres (78,1%). Asimismo las condiciones de la persona mayor muestran que la mayoría de las veces en las sentencias se hacía constar la circunstancia de edad avanzada (76,9%) sin hacer mención a ninguna patología específica de la víctima.

**Tabla 18.** Características generales de la víctima (anciano que ha sido objeto del maltrato) según se desprende de las sentencias estudiadas (n=338).

<b>Edad*</b>	80,40 ± 7 años (límites 65-99)
No consta en	99 (29,3%)
<b>Sexo</b>	
Hombre	74 (21,9%)
Mujer	264 (78,1%)
<b>Descripción de condiciones de la persona mayor</b>	
Edad avanzada	260 (76,9%)
Demencia senil, Alzheimer y otras patologías mentales	78 (23,1%)

\*Media ± DE

La **Tabla 19** muestra las características del maltratador (delincuente) y las circunstancias penales agravantes y atenuantes, de acuerdo con el Código Penal, y apreciadas por la Audiencia Provincial en la respectiva sentencia. En dicha tabla se aprecia que la edad media del maltratador es más joven (44,68 años) que la de la víctima, con predominio del sexo masculino (71,6%). Asimismo en la mayoría de ocasiones la nacionalidad del delincuente era española (44,4%), aunque dicho dato debe considerarse con cautela, dado que la nacionalidad del maltratador no constaba expresamente en un 45,3% de las sentencias. Por otro lado se aprecia que en la mayoría de los supuestos no se apreciaron circunstancias penales agravantes (74,9%), ni atenuantes (82,5%). Pese a ello las agravantes que se apreciaron con más frecuencia fueron las de abuso de superioridad/ confianza del maltratador respecto a la víctima (11,5%) y las de reincidencia y/o otras -como el uso de disfraz- en la comisión de delitos similares, en el 7,4% de los casos.

Las circunstancias atenuantes que se presentaron más frecuentemente fueron el hecho de padecer el maltratador (delincuente) drogadicción y/o embriaguez (9,2%) o sufrir una alteración psíquica/ enajenación mental (5,9%).

**Tabla 19.** Características generales del delincuente (maltratador) según se desprende de las sentencias estudiadas (n=338).

<b>Edad*</b>	44, 68 ( $\pm$ 15,74) años (límites 16-85)
No consta en	163 (48,20%)
<b>Sexo</b>	
Hombre	242 (71,60%)
Mujer	96 (28,40%)
<b>Nacionalidad del delincuente**</b>	
Nacional	150 (44,40%)
Extranjero	35 (10,30%)
No consta	153 (45,30%)
<b>Circunstancias penales agravantes</b>	
Abuso de superioridad/ confianza	39 ( 11,5%)
Parentesco directo	21 ( 6,2%)
Reincidencia en la comisión de delitos y/o otras	25 ( 7,4 %)
No se aprecian agravantes	253 ( 74,9%)
<b>Circunstancias penales atenuantes</b>	
Drogadicción y/o embriaguez del maltratador	31 ( 9,2%)
Alteración psíquica/ enajenación mental	20 ( 5,9%)
Otras circunstancias atenuantes	8 ( 2,4%)
No se aprecian atenuantes	279 ( 82,5%)

\*Media  $\pm$  DE

\*\*Excluyendo los 150 casos en que no consta los porcentajes son: nacional 150 (81%9 y extranjero 35 (19%).

En la **Tabla 20** se muestra la relación del maltratador con la víctima. La categorización de dicha relación se ha explicado en el apartado 4.4.7 de Material y Método. Obsérvese que el colectivo más numeroso es el de personas desconocidas por parte de la persona mayor maltratada (29,6%), seguido por el de hijos de la misma (16,8%) y cuidadores no profesionales (11%). Por su parte, los profesionales sanitarios están presentes en un 8% del total de supuestos de maltrato.

En la **Tabla 21** se muestra la persona denunciante del maltrato. Cuando ello no se especificaba en la sentencia estudiada se interpretaba que había sido de oficio el Ministerio Fiscal. Los resultados obtenidos muestran que es el Ministerio Fiscal quien procede en la mayoría de las ocasiones a denunciar el maltrato (52,2% de los casos), seguido por la víctima (28,1%) y los hijos de ésta (7,4%).

**Tabla 20.** Relación del maltratador con la víctima. (n=338).

<b>Relación</b>	<b>Número de sentencias en que aparece n (%)</b>
Persona extraña o desconocida	100 ( 29,6%)
Vecino	14 ( 4,1%)
Conocido	33 ( 9,8%)
Cuidador no profesional	37 (11%)
Profesional sanitario	27 ( 8% )
Cónyuge	22 ( 6,5% )
Hijo	57 ( 16,8% )
Nieto	12 ( 3,5% )
Sobrino	28 ( 8,3% )
Otros*	8 ( 2,4% )

\*Ver Material y Método Apartado 4.4.7.

**Tabla 21.** Persona denunciante del maltrato. (n=338).

<b>Denunciante</b>	<b>Número de sentencias en que aparece n (%)</b>
Ministerio Fiscal	177 (52,2%)
Víctima	95 (28,1%)
Hijo de la víctima	25 (7,4%)
Sobrino de la víctima	9 (2,7%)
Hermano de la víctima	5 (1,5%)
Cónyuge de la víctima	1 (0,3%)
Otros familiares	8 (2,4%)
Cuidador de la víctima	8 (2,4%)
Vecino de la víctima	6 (1,8%)
Otros	4 (1,2%)

En la **Tabla 22** se muestran los tipos de maltrato identificados en las sentencias estudiadas, bien sean con dolo -intencionados- o imprudencia, así como si los mismos consisten en negligencia o abuso. Puede darse simultáneamente más de un tipo de negligencia y/o abuso en una misma sentencia (así, en el caso de que el anciano sea víctima de un robo y de una agresión con insultos y golpes en su domicilio habrá un maltrato económico a la par que sendos psicológico y físico). Obsérvese que la mayoría de supuestos han sido de maltrato intencionado (dolo en terminología penal) según indica el fallo judicial (94,7%).

Tal como han sido interpretadas las sentencias en este trabajo, las negligencias físicas se han dado en un 6,2% de los casos, las psíquicas en un 1,5%. Respecto a los abusos el más habitual ha sido el abuso psíquico (66,9%), seguido del físico (64,2%). Por otra parte, pese a que no se ha estudiado específicamente el maltrato sexual, éste queda reflejado en los delitos contra la libertad sexual, cuyos resultados se incluyen en esta tabla y representan un 6,5% de los casos de maltrato.

**Tabla 22.** Tipos maltrato identificados en las sentencias estudiadas. (n=338).

<b>Tipos de maltrato</b>	<b>Número de sentencias en que aparece n (%)</b>
<b>Intencionalidad del maltratador</b>	
Dolo	320 (94,7%)
Imprudencia	18 ( 5,3%)
<b>Tipo de negligencia</b>	
Física	
Si	21 ( 6,2%)
No	317 (93,8%)
Psicológica	
Si	5 ( 1,5%)
No	333 (98,5%)
<b>Tipo de abuso</b>	
Físico*	
Si	217 (64,2%)
No	121 (35,8%)
Psicológico*	
Si	226 (66,9%)
No	112 (33,1%)
Económico	
Si	181 (53,55%)
No	157 (46,45%)
Sexual	
Si	22 ( 6,5%)
No	316 (93,5%)

\*Están también incluidos los supuestos de abuso sexual, que comprenden los delitos de agresión sexual y violación.

## **5.2.- Resultados: relación entre las características de las sentencias estudiadas y el parentesco del maltratador con la víctima (persona mayor).**

Los resultados obtenidos se muestran en este apartado agrupados a partir de la relación de parentesco del maltratador (delincuente) con el anciano maltratado (víctima), una vez reagrupados conforme a la distribución recogida en la parte final del Apartado 4.4.7. En todos los casos la muestra total está compuesta por las 338 sentencias analizadas.

En la **Figura 8** se muestra la distribución de estos grupos en función del grado de parentesco del maltratador con la víctima tal como se ha descrito en la parte final del Apartado 4.4.7.

En la **Tabla 23** se muestran la edad y el sexo de las personas maltratadoras del anciano reagrupadas según la relación de parentesco. En ella se puede apreciar que la media de edad del maltratador del grupo “persona desconocida” es significativamente inferior a la del grupo “familiares” (36,5 vs 50,3 años respectivamente), aunque es preciso señalar que la misma no queda referida en todos los casos dado que, en ocasiones, no aparecía recogida en la sentencia.

El sexo del maltratador es eminentemente masculino en el grupo “persona desconocida” (88,9%) y en el “familiares” (71,4%), no así en el de “persona conocida”, donde los varones suponen el 54,9% del total de la muestra.

Como se puede observar dichas diferencias fueron estadísticamente significativas.

**Figura 8.** Personas maltratadoras del anciano reagrupadas según su relación de parentesco con la víctima (n= 338).



**Tabla 23.** Personas maltratadoras del anciano reagrupadas según su relación de parentesco y la edad y sexo de la víctima. (n=338).

<b>Datos generales</b>	<b>Persona desconocida (n=108)</b>	<b>Persona conocida (no familiar) (n=111)</b>	<b>Familiar (n=119)</b>	<b><i>P-value</i></b>
<b>Edad*</b>	36,51 ± 14,05	46,03 ± 14,15	50,34 ± 16,11	<b>&lt; 0,001</b>
<b>Sexo</b>				
Hombre	96 (88,9%)	61 (54,95%)	85 (71,4%)	<b>&lt;0,001</b>
Mujer	12 (11,1%)	50 (45,05%)	34 (28,6%)	

\*Datos disponibles sólo en 175 sentencias.

La **Tabla 24** presenta las sentencias en función del análisis jurídico de las mismas relacionado con si:

-Son absolutorias o condenatorias.

-Son recurridas o no.

-Juzgan uno o varios delitos.

-Juzgan una o varias faltas.

En ella se muestra que la mayoría de las sentencias son condenatorias en los tres grupos de maltratadores, siendo el porcentaje significativamente superior en el caso de las personas desconocidas (95,4%), en contraposición con las sentencias absolutorias, que se dieron más frecuentemente en el ámbito familiar.

Las sentencias han sido objeto de recurso judicial con más frecuencia en el grupo constituido por el de familiares, 51,3%, aunque esta mayor frecuencia no alcanzó significación estadística. Obsérvese en la misma tabla que los porcentajes de sentencias en las que se juzgan la posible comisión de delitos son similares en los tres grupos de maltratadores (>80%), sin haberse hallado diferencias significativas entre ellos. En cambio, en lo que respecta a las faltas enjuiciadas éstas predominan de forma significativa en el grupo cuya relación de parentesco era de “persona desconocida”.

**Tabla 24.** Relación entre tipos de sentencias en función de si enjuician delitos o faltas, y los tres grupos de maltratadores, según su relación de parentesco con la víctima.

<b>Datos generales</b>	<b>Persona desconocida (n=108)</b>	<b>Persona conocida (no familiar) (n=111)</b>	<b>Familiar (n=119)</b>	<b><i>P-value</i></b>
<b>Fallo de la sentencia</b>				
Absolutorio	5 (4,6%)	22 (19,8%)	24 (20,2%)	<b>0,001</b>
Condenatorio	103 (95,4%)	89 (80,2%)	95 (79,8%)	
<b>Recurso</b>				
Recurrida	54 (50%)	42 (37,8%)	61 (51,3%)	0,084
No recurrida	54 (50%)	69 (62,2%)	58 (48,7%)	
<b>Enjuicia delito</b>				
Si	96 (88,9%)	96 (86,5%)	107 (89,9%)	0,708
No	12 (11,1%)	15 (13,5%)	12 (10,1%)	
<b>Enjuicia falta</b>				
Si	39 (36,1%)	23 (20,7%)	27 (22,7%)	<b>0,019</b>
No	69 (63,9%)	88 (79,3%)	92 (77,3%)	

Por su parte en la **Tabla 25** se muestra la relación estadística de las sentencias en función del tipo de maltrato encuadrable en un delito del Código Penal enjuiciado y la relación de parentesco del delincuente con la víctima.

Respecto a los delitos que han sido recogidos por la sentencia hay que indicar:

-El delito de homicidio y asesinato es más frecuente entre el grupo de familiares (21%), seguido por el de personas desconocidas (19,45%).

-El delito de lesiones se da con mayor frecuencia y de forma significativa entre el grupo de maltratadores que eran personas desconocidas (19,45%).

-El delito de maltrato en el ámbito familiar y el de maltrato habitual predominan claramente y de forma significativa en el grupo en que los maltratadores también eran familiares, 23,5% y 12,6% respectivamente.

-Los delitos contra la libertad sexual son, tanto en números absolutos como porcentualmente, más frecuentes entre el grupo de maltratadores que eran desconocidos para las víctimas: 11 casos (10,2%) aunque esta tendencia no mostró significación estadística.

-Los delitos contra el patrimonio son con mucho los más frecuentes, con porcentajes del 66,7% entre el grupo de maltratadores que eran personas desconocidas y del 62,2% entre el de los que eran conocidas. Finalmente en el grupo de familiares este delito se presenta en porcentaje más bajo (29,4%). Estas diferencias fueron estadísticamente significativas.

**Tabla 25.** Relación de las sentencias en función del tipo de maltrato encuadrable en un delito del Código Penal enjuiciado y los tres grupos de maltratadores según su relación de parentesco con la víctima.

<b>Tipo de delito</b>	<b>Persona desconocida (n=108)</b>	<b>Persona conocida (no familiar) (n=111)</b>	<b>Familiar (n=119)</b>	<b>P-value</b>
<b>Delitos contra la vida</b>				
Homicidio Artículos 138, 142 del Código Penal				
Asesinato Artículo 139 del Código Penal				
Si	21 (19,45%)	18 ( 16,2%)	25 (21%)	0,730
No	87 (80,55%)	103 ( 83,8%)	94 (79%)	
<b>Delito de lesiones</b>				
Artículos 147 a 156 bis -excepto el artículo 153- del Código Penal				
Si	21 (19,45%)	9 ( 8,1%)	15 (12,6%)	<b>0,046</b>
No	87 (80,55%)	102 (91,9%)	104 (87,4%)	
<b>Delito de maltrato en el ámbito familiar</b>				
Artículo 153 del Código Penal				
Si	0 (0%)	3 (2,7%)	28 (23,5%)	<b>&lt;0,0001</b>
No	108 (100%)	108 (97,3%)	91 (76,5%)	
<b>Delito de maltrato habitual</b>				
Artículo 173 del Código Penal				
Si	0 (0%)	6 ( 5,4%)	15 (12,6%)	<b>&lt; 0,0001</b>
No	108 (100%)	105 (94,6%)	104 (87,4%)	
<b>Delitos contra la libertad sexual</b>				
Agresión sexual Artículo 178 del Código Penal				
Violación Artículo 179 del Código Penal				
Si	11 (10,2%)	8 ( 7,2%)	3 ( 2,5%)	0,061
No	97 (89,8%)	103 (92,8%)	116 (97,5%)	
<b>Delitos contra el patrimonio</b>				
Robo con violencia o intimidación en las personas Artículo 237 del Código Penal				
Estafa Artículo 248 del Código Penal				
Apropiación indebida Artículo 252 del Código Penal				
Si	72 (66,7%)	69 (62,2%)	35 (29,4%)	<b>&lt; 0,0001</b>
No	36 (33,3%)	42 (37,8%)	84 (70,6%)	

La **Tabla 26** presenta la relación en función del tipo de maltrato encuadrable en una falta penal contra las personas, y la relación de parentesco entre maltratador y víctima.

Las sentencias que enjuiciaban estas faltas se dieron con más frecuencia (33,33%) en el grupo de maltratadores que eran desconocidos, aunque sin que esta diferencia llegase a alcanzar significación estadística.

**Tabla 26.** Relación de las sentencias en función del tipo de maltrato encuadrable en una falta del Código Penal enjuiciado y los tres grupos de maltratadores según su relación de parentesco con la víctima.

<b>Tipo de falta</b>	<b>Persona desconocida (n=108)</b>	<b>Persona conocida (no familiar) (n=111)</b>	<b>Familiar (n=119)</b>	<b>P-value</b>
<b>Faltas contra las personas</b>				
Falta de lesiones Artículos 617 y 621 del Código Penal				
Falta de maltrato de obra Artículo 617 del Código Penal				
Falta de abandono Artículo 619 del Código Penal				
Falta de amenazas y/o coacciones Artículo 620 del Código Penal				
	Si 36 (33,3%)	23 (20,7%)	27 (22,7%)	0,069
	No 72 (66,7%)	88 (79,3%)	92 (77,3%)	
<b>Faltas contra el patrimonio</b>				
Artículo 623 del Código Penal				
	Si 2 (1,85%)	1 (0,9%)	0 (0%)	0,332
	No 106 (98,15%)	110 (99,1%)	119 (100%)	

La **Tabla 27** muestra la relación estadística de las sentencias según el lugar donde se produce el maltrato. Se puede observar que en el domicilio de la víctima, es donde suceden la mayoría de maltratos infligidos por personas conocidas (64,9% y 91,6%), ya sean familiares o no familiares. Este predominio ha sido estadísticamente significativo.

En las residencias el mayor porcentaje de maltratadores también se encuentra entre personas conocidas de la víctima (32,4%), sin embargo sigue siendo claramente inferior al del domicilio. En la vía pública el grupo de personas desconocidas es el que con mayor frecuencia fue causante del maltrato (56,5%).

**Tabla 27.** Relación de las sentencias según el lugar en que se ha producido el maltrato y el grado de parentesco del maltratador con la víctima.

<b>Lugar del maltrato</b>	<b>Persona desconocida (n=108)</b>	<b>Persona conocida (no familiar) (n=111)</b>	<b>Familiar (n=119)</b>	<b>P-value</b>
<b>Domicilio</b>	46 ( 42,6%)	72 (64,9%)	109 (91,6%)	<b>&lt; 0,0001</b>
<b>Residencia</b>	1 ( 0,9%)	36 (32,4%)	8 ( 6,7%)	
<b>Vía pública</b>	61 (56,5%)	3 ( 2,7%)	2 ( 1,7%)	

La **Tabla 28** muestra la relación estadística entre las penas impuestas en las diferentes sentencias y el grado de parentesco del maltratador con la víctima.

También se menciona la medida de seguridad de internamiento en un centro psiquiátrico del maltratador si el mismo sufre una patología mental directamente relacionada con el maltrato producido.

La pena de prisión es la que se impuso con mayor frecuencia. Dicha relación fue estadísticamente significativa: se impuso con mayor frecuencia en el grupo de personas desconocidas (82,4%) seguida por el grupo de familiares (73,1%). La duración media de la pena de prisión fue superior también en el grupo de personas desconocidas, 79 meses de media (6,6 años de prisión); sin embargo estas diferencias no llegaron a alcanzar significación estadística.

Respecto a la pena de multa se impuso mayormente en el grupo de “personas conocidas” (37,8%) seguido muy de cerca por el grupo “personas desconocidas” (35,2%). Dicha relación fue estadísticamente significativa. El importe medio de la multa fue significativamente superior en los grupos de “personas conocidas” y familiar respecto al grupo “personas desconocidas”.

La orden de alejamiento y la pena privativa del derecho a la tenencia y porte de armas se impusieron más frecuentemente (y de forma significativa) en el grupo de maltratadores que eran familiares (37% y 21,8% respectivamente).

Las penas de inhabilitación y las medidas de seguridad de internamiento han sido en general muy poco frecuentes, a destacar únicamente que estas últimas fueron significativamente más frecuentes en el grupo en el que la relación de parentesco era la de familiar.

**Tabla 28.** Relación entre los diferentes tipos de penas impuestas en las sentencias y el grado de parentesco del maltratador con la víctima.

Tipo de pena	Persona desconocida (n=108)	Persona conocida (no familiar) (n=111)	Familiar (n=119)	P-value
<b>Pena de prisión</b>				
Sí	89 ( 82,4%)	72 (64,9%)	87 ( 73,1%)	<b>0,013</b>
No	19 ( 17,6%)	39 (35,1%)	32 (26,9%)	
Duración de la pena (meses)*	79 ± 81,43	76,60 ± 93,26	56,66 ± 69,23	0,052
<b>Pena de multa</b>				
Si	38 (35,2%)	42 (37,8%)	26 (21,8%)	<b>0,020</b>
No	70 (64,8%)	69 (62,2%)	93 (78,2%)	
Cuantía de la multa (euros) *	496,80 ±791,80	1.508 ±1.648,90	1.507 ±1.692.70	<b>0,009</b>
<b>Orden de alejamiento</b>				
Si	11 (10,2%)	4 ( 3,6%)	44 (37%)	<b>&lt;0,0001</b>
No	97 (89,8%)	107 (96,4%)	75 (63%)	
<b>Prohibición del derecho a tenencia y porte de armas</b>				
Si	0 ( 0%)	3 ( 2,7%)	26 (21,8%)	<b>&lt;0,0001</b>
No	108 (100%)	108 (97,3%)	93 (78,2%)	
<b>Pena de inhabilitación</b>				
Si	1 ( 0,9%)	4 ( 3,6%)	0 ( 0%)	0,059
No	107 (99,1%)	107 (96,4%)	119 (100%)	
<b>Medida de seguridad de internamiento**</b>				
Si	2 ( 1,8%)	0 ( 0%)	6 ( 5%)	<b>0,039</b>
No	106 (98,2%)	111 (100%)	113 (95%)	

\*Media ± DE

\*\* Ver Material y Métodos, apartado 4.4.10, *in fine*.

La **Tabla 29** muestra la relación entre la nacionalidad del delincuente maltratador de la persona mayor, en función de si el mismo es nacional o extranjero. Observar que existe una tendencia significativa a que cuando la nacionalidad del maltratador es española (nacional) la relación de parentesco con la víctima suele ser de “conocido” o “familiar”, mientras que cuando es extranjero es más frecuente que la relación sea de “persona desconocida”. Hay que interpretar con cautela los resultados relativos a esta variable debido a que no constaba expresamente en todas las sentencias.

**Tabla 29.** Relación entre la nacionalidad del maltratador y el grado de parentesco del mismo con la víctima (persona mayor).

<b>Nacionalidad</b>	<b>Persona desconocida (n=108)</b>	<b>Persona conocida (no familiar) (n=111)</b>	<b>Familiar (n=119)</b>	<b><i>P-value</i></b>
Nacional	37 (34,25%)	57 (51,35%)	56 (47,1%)	<b>0,007</b>
Extranjero	19 (17,60%)	10 ( 9% )	6 ( 5% )	
No consta	52 (48,15% )	44 (39,65%)	57 (47,9%)	

Por su parte la **Tabla 30** muestra en sus diferentes apartados:

1.-La relación estadística de la apreciación de **agravantes penales**, que conllevan un incremento en la pena a imponer, en la actuación del maltratador al realizar el maltrato, bien sea por:

-Abusar de su superioridad por fuerza, juventud, agilidad: el maltratador abusa de la confianza que tiene depositada en él la persona mayor víctima del maltrato -la persona mayor maltratada que es estafada por el empleado de su oficina bancaria-, o de su mayor fuerza física para llevar a cabo el maltrato.

-Abuso del parentesco, es decir de la confianza que emana de las relaciones familiares -la persona mayor agredida por su hijo-.

-Por la reincidencia del maltratador en delitos similares.

-Otras circunstancias agravantes no englobables en las anteriores.

En relación con las circunstancias agravantes debe indicarse que dicha relación fue estadísticamente significativa: en relación con el abuso de superioridad y confianza fue más frecuente entre el grupo de personas desconocidas (24,1%), la de parentesco sólo se aprecia respecto al grupo de familiares (17,7%) y la reincidencia en la comisión del mismo delito y otras circunstancias agravantes se apreció más entre el grupo de personas desconocidas por la víctima (15,7%).

2.-La relación estadística de la apreciación de **atenuantes penales** por parte de la Audiencia Provincial en la actuación del maltratador, que conllevan una disminución de la pena a imponer al maltratador, bien sea por:

-Ser el mismo drogadicto y víctima de un síndrome de abstinencia en el momento de producir el maltrato o bien encontrarse en situación de embriaguez, no buscada intencionadamente, en el momento de producir el maltrato.

-Padecer un estado de enajenación o alteración mental severa, fruto de una patología mental, en el momento de producir el maltrato.

-Otras circunstancias atenuantes no encuadrables en las anteriores.

Las circunstancias atenuantes mostraron una relación estadísticamente significativa: la drogadicción y la embriaguez están mayormente presentes entre las personas desconocidas (14,8%), en tanto que la enajenación mental aparece más entre los familiares de la víctima (9,25%).

3.-La importancia estadística de la **intencionalidad** directa de producir el maltrato por parte del maltratador, dolo, o el hecho de ser el mismo el resultado de una actuación imprudente del maltratador.

En todos los supuestos el maltrato fue producto de la intención maltratadora, con dolo, de la persona que lo infligió, con los mayores porcentajes de dicha intencionalidad entre los familiares de la persona mayor.

**Tabla 30.** Relación entre las circunstancias penales agravantes, atenuantes y de la intencionalidad del maltratador, con la relación de parentesco de éste con la víctima (persona mayor).

<b>Concepto</b>	<b>Persona desconocida (n=108)</b>	<b>Persona conocida (no familiar) (n=111)</b>	<b>Familiar (n=119)</b>	<b>P-value</b>
<b>Circunstancias agravantes</b>				<b>&lt;0,0001</b>
Abuso de superioridad y/o /confianza	26 (24,1%)	9 ( 8,1%)	4 ( 3,4%)	
Parentesco	0 ( 0%)	0 ( 0%)	21 (17,7%)	
Reincidencia u otras agravantes	17 ( 15,7%)	4 ( 3,6%)	4 ( 3,4%)	
No se aprecian	65 (60,2%)	98 (88,3%)	90 (75,5%)	
<b>Circunstancias atenuantes</b>				<b>0,010</b>
Drogadicción y/o embriaguez	16 (14,8%)	5 ( 4,5%)	10 ( 8,4%)	
Enajenación mental	8 ( 7,4%)	1 ( 0,9%)	11 ( 9,25%)	
Otras atenuantes	2 (1,85%)	2 (1,8%)	4 ( 3,4%)	
No se aprecian	82 (75,95%)	103 (92,8%)	94 (78,95%)	
<b>Intencionalidad</b>				<b>0,070</b>
Dolo	99 (91,7%)	104 (93,7%)	117 (98,3%)	
Imprudencia	9 (8,3%)	7 ( 6,3%)	2 ( 1,7%)	

### **5.3.- Resultados: relación entre las características de las sentencias estudiadas y el sexo de la víctima (persona mayor).**

En el presente apartado se muestran los resultados obtenidos de las sentencias analizadas en relación con la víctima directa del maltrato, agrupados en función de si la misma es varón o mujer.

En la **Tabla 31** se analiza si las sentencias han sido o no recurridas y si las mismas enjuician un delito o una falta penal, agrupadas en función del sexo de la víctima. En primer lugar hay que indicar que la gran mayoría de maltratos a la persona mayor los padecen las mujeres, 78,1% del total. La edad media de las mujeres fue discretamente superior a la de los varones, aunque esta diferencia no fue estadísticamente significativa.

No hubo diferencias estadísticamente significativas al comparar entre ambos sexos el porcentaje de sentencias recurridas, o si el hecho enjuiciado era un delito o una falta.

**Tabla 31.** Relación entre algunas características de las sentencias estudiadas, agrupadas según se trate de varón o mujer (n=338).

<b>Sexo</b>	<b>Varón</b>	<b>Mujer</b>	<b>P-value</b>
	74 (21,9%)	264 (78,1%)	
<b>Edad*</b>	78,98 ± 6,95 años	80,84 ± 7,08 años	0,083
<b>Recurso</b>			
Si	37 (50%)	120 (45,45%)	0,488
No	37 (50%)	144 (54,55%)	
<b>Hecho enjuiciado</b>			
Delito			0,547
Si	64 (86,5%)	235 (89%)	
No	10 (13,5%)	29 (11%)	
Falta			0,178
Si	24 (32,4%)	65 (24,6%)	
No	50 (67,6%)	199 (75,4%)	

\*Media ± DE

En la **Tabla 32** se muestra la relación entre el tipo de maltrato encuadrable en un delito del Código Penal con el sexo de la víctima.

En relación con los delitos contra la vida, homicidio y asesinato, fueron víctimas en un mayor porcentaje los varones (20,3%) que las mujeres (18,3%).

Los delitos de lesiones se dieron en un porcentaje prácticamente igual tanto en varones como en mujeres. En los delitos de maltrato en el ámbito familiar y maltrato habitual se observó una tendencia a un mayor porcentaje de mujeres entre las víctimas, sin embargo esta diferencia no alcanzó significación estadística.

Los delitos contra la libertad sexual los sufrieron íntegramente las mujeres, 8,3%. No se dio ningún supuesto en varón.

Respecto a los delitos contra el patrimonio se apreció una tendencia a que estos se dieran un poco más frecuentemente en los varones aunque dicha diferencia no alcanzó significación estadística.

**Tabla 32.** Relación del tipo de maltrato encuadrable en un delito del Código Penal con el sexo de la víctima.

<b>Tipo de delito</b>	<b>Varón (n=74)</b>	<b>Mujer (n=264)</b>	<b>P-value</b>
<b>Delitos contra la vida</b> Homicidio Artículos 138, 142 del Código Penal Asesinato Artículo 139 del Código Penal			0,778
Si	15 (20,3%)	49 (18,6%)	
No	59 (79,7%)	215 (81,4%)	
<b>Delito de lesiones</b> Artículos 147 a 156 bis -excepto el artículo 153- del Código Penal			0,954
Sí	10 (13,5%)	35(13,25%)	
No	64 (86,5%)	229 (86,75%)	
<b>Delito de maltrato en el ámbito familiar</b> Artículo 153 del Código Penal			0,204
Si	4 ( 5,4%)	27 (10,2%)	
No	70 (94,6%)	237 (89,8%)	
<b>Delito de maltrato habitual</b> Artículo 173 del Código Penal			0,745
Si	4 (5,4%)	17 ( 6,4%)	
No	70 (94,6%)	247 (93,6%)	
<b>Delitos contra la libertad sexual</b> Agresión sexual Artículo 178 del Código Penal Violación Artículo 179 del Código Penal			<b>0,010</b>
Si	0 ( 0%)	22 ( 8,3%)	
No	74 (100%)	242 (91,7%)	
<b>Delitos contra el patrimonio</b> Robo con violencia o intimidación en las personas Artículo 237 del Código Penal Estafa Artículo 248 del Código Penal Apropiación indebida Artículo 252 del Código Penal			0,699
Si	40 (54,05%)	136 (51,5%)	
No	34 (45,95%)	128 (48,5%)	

La **Tabla 33** presenta la relación existente entre el tipo de maltrato encuadrable en una falta penal.

En dicha tabla puede apreciarse que existe una discreta mayor proporción de varones que como víctimas sufren este tipo de faltas (29,7% frente al 24,2% de las mujeres, respectivamente), sin embargo esta diferencia no alcanzó significación estadística.

**Tabla 33.** Relación entre el tipo de maltrato encuadrable en una falta del Código Penal enjuiciado y el sexo de la víctima.

<b>Tipo de falta</b>	<b>Varón (n=74)</b>	<b>Mujer (n=264)</b>	<b>P-value</b>
<b>Faltas contra las personas</b>			
Falta de lesiones Artículos 617 y 621 del Código Penal			
Falta de maltrato de obra Artículo 617 del Código Penal			
Falta de abandono Artículo 619 del Código Penal			
Falta de amenazas y/o coacciones Artículo 620 del Código Penal			
Si	22 (29,7%)	64 (24,2%)	0,338
No	52 (70,3%)	200 (75,8%)	
<b>Faltas contra el patrimonio</b>			
Artículo 623 del Código Penal			
Si	1 ( 1,35%)	2 ( 0,75%)	0,630
No	73 (98,65%)	262 (99,25%)	

En la **Tabla 34** se muestra la relación entre el lugar en que se comete el maltrato y el sexo de la víctima. En ella se puede apreciar que cuando el maltrato se produce en el domicilio es la mujer quien lo sufre en mayor medida (70% vs 56,7%), mientras que si éste se produce en la vía pública el mayor porcentaje se produce en el varón (31,1% vs 16,3%). Dichas diferencias fueron estadísticamente significativas. Asimismo puede observarse también en la misma tabla que la proporción de maltrato que tuvo lugar en el ámbito residencial fue similar entre ambos sexos.

**Tabla 34.** Relación entre el lugar en que se cometió el maltrato y el sexo de la víctima.

<b>Lugar del maltrato</b>	<b>Varón (n=74)</b>	<b>Mujer (n=264)</b>	<b><i>P-value</i></b>
<b>Domicilio</b>	42 (56,75%)	185 (70,1%)	<b>0,017</b>
<b>Residencia</b>	9 (12,15%)	36 (13,6%)	
<b>Vía pública</b>	23 (31,1%)	43 (16,3%)	

#### **5.4.- Resultados: relación entre las características de las sentencias estudiadas y la condición o enfermedad de la víctima (persona mayor).**

Tal como se expone en el Apartado 4.4.4 de Material y Método, la condición o enfermedad de la víctima se recoge únicamente a partir de la información contenida en la sentencia. Dicha variable se ha recogido de forma dicotómica, o sea con dos opciones: una cuando en la sentencia se hace constar la condición de persona de edad avanzada (circunstancia que aprovecha el maltratador para llevar a cabo el maltrato) y la otra cuando en la sentencia se hace constar que la víctima padece alguna enfermedad mental, demencia u otras.

En la **Tabla 35** se muestra que no hubo diferencias significativas entre la condición de “edad avanzada” y la presencia de enfermedad mental, en cuanto a edad, sexo, si la sentencia ha sido recurrida y tipo de delito o falta enjuiciados. Sí, en cambio, se apreció que en el grupo con condición de “edad avanzada” la proporción de sentencias condenatorias fue significativamente mayor (89,2% vs 70,5%).

**Tabla 35.** Relación entre algunas de las características de las sentencias estudiadas y la condición o enfermedad de la víctima. (n=338).

<b>Concepto</b>	<b>Edad avanzada</b>	<b>Enfermedad mental</b>	<b>P-value</b>
	260 (76,9%)	78 (23,1%)	
<b>Edad*</b>	80,06 ±6,81 años	81,93 ±8,10 años	0,118
<b>Sexo</b>			
Hombre	58 (22,3%)	16 (20,5%)	0,737
Mujer	202 (77,7%)	62 (79,5%)	
<b>Sentencia</b>			
Absolutoria	28 (10,8%)	23 (29,5%)	<b>&lt;0,0001</b>
Condenatoria	232 (89,2%)	55 (70,5%)	
<b>Recurso</b>			
Si	124 (47,7%)	33 (42,3%)	0,403
No	136 (52,3%)	45 (57,7%)	
<b>Hecho enjuiciado</b>			
Delito			
Si	231 (88,85%)	68 (87,2%)	0,686
No	29 (11,15%)	10 (12,8%)	
Falta			
Si	72 (27,7%)	17 (21,8%)	0,299
No	188 (72,3%)	61 (78,2%)	

\*Media ± DE

En la **Tabla 36** se muestra la relación entre las sentencias en función del tipo de maltrato encuadrable en un delito del Código Penal enjuiciado, agrupados en función de si en la misma en la sentencia se aprecia la condición de persona de “edad avanzada” o si la misma padece enfermedad mental.

En relación con los delitos contra la vida (homicidio y asesinato) se aprecia que en éstos hay significación estadística: los mismos, homicidio y asesinato, fueron más frecuentes entre el grupo de personas de edad avanzada ( 22,7% vs 6,4%).

Por lo que hace a los delitos de lesiones, el maltrato habitual y los delitos contra el patrimonio, se dieron en mayor proporción en la condición de edad avanzada, sin embargo en ninguno de estos casos las diferencias alcanzaron significación estadística. Tampoco para el caso del maltrato en el ámbito familiar, ni en los delitos contra la libertad sexual.

**Tabla 36.** Relación entre las sentencias en función del tipo de maltrato encuadrable en un delito del Código Penal, agrupadas según la condición en enfermedad de la víctima.

<b>Tipo de delito</b>	<b>Edad avanzada (n=260)</b>	<b>Enfermedad mental (n=78)</b>	<b>P-value</b>
<b>Delitos contra la vida</b> Homicidio Artículos 138, 142 del Código Penal Asesinato Artículo 139 del Código Penal			<b>0,0055</b>
Si	59 (22,7%)	5 ( 6,4%)	
No	201 (77,3%)	73 (93,6%)	
<b>Delito de lesiones</b> Artículos 147 a 156 bis -excepto el artículo 153- del Código Penal			0,096
Sí	39 (15%)	6 (7,7%)	
No	221 (85%)	72 (92,3%)	
<b>Delito de maltrato en el ámbito familiar</b> Artículo 153 del Código Penal			0,705
Si	23 ( 8,85%)	8 (10,25%)	
No	237 (91,15%)	70 (89,75%)	
<b>Delito de maltrato habitual</b> Artículo 173 del Código Penal			0,324
Si	18 ( 6,9%)	3 (3,85%)	
No	242 (93,1%)	75 (96,15%)	
<b>Delitos contra la libertad sexual</b> Agresión sexual Artículo 178 del Código Penal Violación Artículo 179 del Código Penal			0,314
Si	15 ( 5,8%)	7 ( 9%)	
No	245 (94,2%)	71 (91%)	
<b>Delitos contra el patrimonio</b> Robo con violencia o intimidación en las personas Artículo 237 del Código Penal Estafa Artículo 248 del Código Penal Apropiación indebida Artículo 252 del Código Penal			0,874
Si	136 (52,3%)	40 (51,3%)	
No	124 (47,7%)	38 (48,7%)	

La **Tabla 37** presenta la relación entre el tipo de maltrato encuadrable en una falta penal contra las personas, agrupado según se trate de persona mayor de “edad avanzada” o con enfermedad mental.

En dicha tabla se puede observar que las mismas son discretamente más frecuentes en los supuestos de edad avanzada (26,5% vs 21,8%), aunque dicha diferencia no alcanzó significación estadística.

**Tabla 37.** Relación entre el tipo de maltrato encuadrable en una falta del Código Penal y la condición o enfermedad de la víctima.

<b>Tipo de falta</b>	<b>Edad avanzada (n=260)</b>	<b>Enfermedad mental (n=78)</b>	<b>P-value</b>
<b>Faltas contra las personas</b>			
Falta de lesiones Artículos 617 y 621 del Código Penal			
Falta de maltrato de obra Artículo 617 del Código Penal			
Falta de abandono Artículo 619 del Código Penal			
Falta de amenazas y/o coacciones Artículo 620 del Código Penal			
	Si 69 (26,5%)	17 (21,8%)	0,399
	No 191 (73,5%)	61 (78,2%)	
<b>Faltas contra el patrimonio</b>			
Artículo 623 del Código Penal			
	Si 3 ( 1,15%)	0 ( 0%)	0,340
	No 257 (98,85%)	78 (100%)	

Por su parte en la **Tabla 38** se muestra la relación entre las sentencias en función del lugar en que se comete el maltrato, agrupadas según se trate de persona mayor de “edad avanzada” o con enfermedad mental. En dicha tabla se puede apreciar que los maltratos son significativamente más frecuentes en el domicilio y en la residencia en el caso de enfermedad mental, 73,1% y 26,9% respectivamente. Mientras que cuando el maltrato se da en la vía pública en todos los casos se da en condición de edad avanzada y ninguno en caso de enfermedad mental.

**Tabla 38.** Relación entre el lugar en que se comete el maltrato y la condición o enfermedad de la víctima.

<b>Lugar del maltrato</b>	<b>Edad avanzada (n=260)</b>	<b>Enfermedad mental (n=78)</b>	<b><i>P-value</i></b>
<b>Domicilio</b>	170 (65,4%)	57 (73,1%)	<b>&lt;0,0001</b>
<b>Residencia</b>	24 ( 9,2%)	21 (26,9%)	
<b>Vía pública</b>	66 (25,4%)	0 ( 0%)	

### **5.5.- Resultados: relación entre las características de las sentencias estudiadas y la existencia del tipo de maltrato de negligencia.**

Se muestran seguidamente en la **Tabla 39** los resultados relativos a las sentencias en relación con la presencia en las mismas de negligencias físicas y/o psíquicas (ver Apartado 4.4.12 de Material y Método, en donde se expone criterio utilizado para la condición de negligencia).

En dicha tabla la presencia de negligencia como tipo de maltrato se relacionó significativamente con la existencia de enfermedad mental en la víctima y con la ubicación de la misma en residencia. En relación a la nacionalidad del maltratador, ésta se relacionó con la presencia de negligencia, sin embargo debido al elevado número de sentencias en que no constaba esta información, esta relación es poco consistente desde el punto de vista clínico.

**Tabla 39.** Relación entre algunas características de las sentencias y la existencia de maltrato por negligencia física y/o psíquica.

	Negligencia física o psíquica*		P-value
	Sí (n=26)	No (n=312)	
<b>Aspectos relacionados con el anciano (víctima)</b>			
<b>Edad**</b>	80,86 ± 7,81 años	80,37 ± 7,05 años	0,794
<b>Sexo de la víctima</b>			
Hombre	7 (27%)	67 (21,5%)	0,519
Mujer	19 (73%)	245 (78,5%)	
<b>Condición de la víctima</b>			
Edad avanzada	14 (53,8%)	246 (78,9%)	<b>0,004</b>
Enfermedad mental	12 (46,2%)	66 (21,1%)	
<b>Aspectos relacionados con el maltratador (delincuente)</b>			
<b>Edad**</b>	49,87 ± 17,82 años	44,43 ± 15,64 años	0,341
<b>Sexo</b>			
Hombre	18 (69,2%)	224 (71,8%)	0,781
Mujer	8 (30,8%)	88 (28,2%)	
<b>Relación de parentesco con el anciano</b>			
Persona desconocida	6 (23,10%)	102 (32,7%)	0,592
Persona conocida (no familiar)	10 (38,45%)	101 (32,4%)	
Familiar	10 (38,45%)	109 (34,9%)	
<b>Nacionalidad</b>			
Nacional	9 (34,6%)	141 (45,2%)	<b>0,049</b>
Extranjero	0 ( 0% )	35 (11,2%)	
No consta	17 (65,4%)	136 ( 43,6%)	
<b>Lugar donde se ha cometido la negligencia</b>			
Domicilio	10 (38,45%)	217 (69,55%)	<b>&lt;0,0001</b>
Residencia	10 (38,45%)	35 (11,20%)	
Vía pública	6 (23,10%)	60 (19,25%)	

\*Se agrupan en este apartado también los 5 supuestos que hay de negligencia psíquica, ver Tabla 22.

\*\*Media ± DE

### **5.6.- Resultados: relación entre las características de las sentencias estudiadas y la existencia del tipo de maltrato de abuso.**

Se muestran seguidamente en tablas separadas, los resultados relativos a las sentencias en relación con la presencia de abusos. Ya sea abuso de tipo físico, psicológico o económico.

La **Tabla 40** muestra los resultados en relación con el abuso físico. En ella puede observarse que las variables que se asociaron de forma significativa con la existencia de abuso de tipo físico fueron en relación a la víctima, una edad discretamente inferior, pero con la condición de “edad avanzada” (en contraposición con la presencia de enfermedad mental).

En relación con el delincuente fueron también una edad inferior, predominio de sexo varón, relación de parentesco de “persona desconocida” y predominio de maltrato en la vía pública. Al igual que ocurría anteriormente al hablar de negligencia, la relación entre la nacionalidad del delincuente y el tipo de abuso físico es difícil de interpretar debido al elevado número de sentencias en las que no estaba recogida.

**Tabla 40.** Relación entre algunas características de las sentencias y la existencia de tipo de maltrato por abuso físico.

	Abuso físico		P-value
	Sí (n=217)	No (n=121)	
<b>Aspectos relacionados con el anciano (víctima)</b>			
<b>Edad*</b>	79,53±7,02 años	82,29±6,87 años	<b>0,005</b>
<b>Sexo de la víctima</b>			
Hombre	46 (21,2%)	28 (23,15%)	0,679
Mujer	171 (78,8%)	93 (76,85%)	
<b>Condiciones de la víctima</b>			
Edad avanzada	188 (86,6%)	72 (59,5%)	<b>&lt;0,0001</b>
Enfermedad mental	29 (13,4%)	49 (40,5%)	
<b>Aspectos relacionados con el maltratador (delincuente)</b>			
<b>Edad*</b>	41,36±16,95 años	49,78±12,09 años	<b>&lt;0,0001</b>
<b>Sexo</b>			
Hombre	177 (81,55%)	65 (53,7%)	<b>&lt;0,0001</b>
Mujer	40 (18,45%)	56 (46,3%)	
<b>Relación de parentesco con el anciano</b>			
Persona desconocida	95 (43,80%)	13 (10,75%)	<b>&lt;0,0001</b>
Persona conocida (no familiar)	47 (21,65%)	64 (52,90%)	
Familiar	75 (34,55%)	44 (36,35%)	
<b>Nacionalidad</b>			
Nacional	80 (36,85%)	70 (57,85%)	<b>&lt;0,0001</b>
Extranjero	32 (14,75%)	3 ( 2,50%)	
No consta	105 (48,40%)	48 (39,65%)	
<b>Lugar donde se ha cometido el abuso físico</b>			
Domicilio	137 (63,1%)	90 (74,4%)	<b>&lt;0,0001</b>
Residencia	21 ( 9,7%)	24 (19,8%)	
Vía pública	59 (27,2%)	7 ( 5,8%)	

\*Media ± DE

La **Tabla 41** muestra los resultados en relación con el abuso psicológico.

En ella se observa que ninguna de las características analizadas de la víctima se relacionó significativamente con la presencia de abuso de tipo psíquico. Únicamente se aprecia que entre las víctimas de este tipo de abuso hubo un discreto predominio de varones, pero esta diferencia no alcanzó significación estadística.

En cuanto a las características del maltratador (delincuente), las variables que se relacionaron con el abuso de tipo psicológico fueron la relación de parentesco (más frecuente cuando la relación era de tipo familiar) y el lugar donde se cometió el abuso (más frecuente en el domicilio).

**Tabla 41.** Relación entre algunas características de las sentencias y la existencia de tipo de maltrato por abuso psicológico.

	Abuso psicológico		P-value
	Sí (n=226)	No (n=112)	
<b>Aspectos relacionados con el anciano (víctima)</b>			
<b>Edad*</b>	80,40±6,73 años	80,38±7,76 años	0,983
<b>Sexo de la víctima</b>			
Hombre	56 (24,8%)	18 (16,1%)	0,068
Mujer	170 (75,2%)	94 (83,9%)	
<b>Condiciones de la víctima</b>			
Edad avanzada	170 (75,2%)	90 (80,35%)	0,292
Enfermedad mental	56 (24,8%)	22 (19,65%)	
<b>Aspectos relacionados con el maltratador (delincuente)</b>			
<b>Edad*</b>	44,94±15,70 años	43,85±15,99 años	0,696
<b>Sexo</b>			
Hombre	160 (70,8%)	82 (73,2%)	0,643
Mujer	66 (29,2%)	30 (26,8%)	
<b>Relación de parentesco con el anciano</b>			
Persona desconocida	57 (25,2%)	51 (45,5%)	<b>&lt;0,0001</b>
Persona conocida (no familiar)	79 (35 %)	32 (28,6%)	
Familiar	90 (39,8%)	29 (25,9%)	
<b>Nacionalidad</b>			
Nacional	105 (46,5%)	45 (40,2%)	0,211
Extranjero	26 ( 11,5 %)	9 ( 8 %)	
No consta	95 (42 %)	58 (51,8%)	
<b>Lugar donde se ha cometido el abuso psicológico</b>			
Domicilio	166 (73,45%)	61 (54,45%)	<b>&lt;0,0001</b>
Residencia	28 ( 12,40%)	17 (15,20%)	
Vía pública	32 (14,15%)	34 (30,35%)	

\*Media ± DE

La **Tabla 42** muestra los resultados en relación con el abuso económico. Puede observarse que ninguna de las características de la víctima se relacionó de forma significativa con la existencia de abuso de tipo económico.

En cuanto al maltratador (delincuente) se observó que el sexo femenino, la relación de parentesco de “conocido no familiar” y “desconocido” se relacionaron significativamente con este tipo de abuso. Cabe mencionar una vez más que la relación de la nacionalidad del delincuente no es concluyente por elevado número de casos en que no consta.

Finalmente hubo un predominio de abuso económico en la vía pública y en el domicilio, pero dichas diferencias no alcanzaron significación estadística.

**Tabla 42.** Relación entre algunas características de las sentencias y existencia de existencia de tipo de maltrato por abuso económico.

	Abuso económico		P-value
	Sí (n=181)	No (n=157)	
<b>Aspectos relacionados con el anciano (víctima)</b>			
<b>Edad*</b>	80,81±6,80 años	79,71±7,42 años	0,197
<b>Sexo de la víctima</b>			
Hombre	42 (23,2%)	32 (20,4%)	0,532
Mujer	139 (76,8%)	125 (79,6%)	
<b>Características de la víctima</b>			
Edad avanzada	141 (77,9%)	119 (75,8%)	0,647
Enfermedad mental	40 (22,1%)	38 (24,2%)	
<b>Aspectos relacionados con el maltratador (delincuente)</b>			
<b>Edad*</b>	44,33±13,18 años	45,23±19,16 años	0,714
<b>Sexo</b>			
Hombre	118 (65,2%)	124 (79%)	<b>0,005</b>
Mujer	63 (34,8%)	33 (21%)	
<b>Relación de parentesco con el anciano</b>			
Persona desconocida	72 (39,8%)	36 (22,9%)	<b>&lt;0,0001</b>
Persona conocida (no familiar)	72 (39,8%)	39 (24,8%)	
Familiar	37 (20,4%)	82 (52,3%)	
<b>Nacionalidad</b>			
Nacional	91 (50,3%)	59 (37,6%)	<b>&lt;0,0001</b>
Extranjero	25 (13,8%)	10 (6,4%)	
No consta	65 (35,9%)	88 (56%)	
<b>Lugar donde se ha cometido el abuso económico</b>			
Domicilio	125 (69%)	102 (65%)	0,063
Residencia	17 (9,4%)	28 (17,8%)	
Vía pública	39 (21,6%)	27 (17,2%)	

\*Media ± DE



## **6.DISCUSIÓN.**

## 6.-DISCUSIÓN.

En el presente estudio se han revisado 338 sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales del estado español en la que se juzgaban delitos y/o faltas penales cometidas contra las personas mayores. A modo de resumen y como resultados más relevantes, destacar que el tipo de acto más frecuentemente enjuiciado fue “el delito” (299 sentencias), siendo los más frecuentes los delitos contra el patrimonio (robo/ estafa), contra la vida (homicidio/ asesinato) y el de maltrato (familiar/ habitual). También se juzgan “faltas”, que fueron menos frecuentes (89 sentencias); destacaron entre éstas las faltas contra las personas (lesiones/ amenazas). El lugar donde más frecuentemente se cometieron los delitos/ faltas fue el domicilio de la víctima (67%), seguido de la vía pública (20%) y la residencia (13%). En cuanto a las características de las víctimas (ancianos) destacan su avanzada edad media (80,4 años) y que la mayoría eran mujeres [264 casos (78,1%)]. En cuanto al maltratador (delincuente) su edad media era mucho más joven (44,6 años), la mayoría eran varones [243 casos (71,6%)] y su nacionalidad más frecuente fue la española. En 230 sentencias (68%) la víctima conocía al maltratador [en 119 casos con relación familiar directa (35,2%) y en 111 era conocido aunque sin vínculo familiar [(32,8%) (cuidadores, profesionales, otros)].

Probablemente éste sea el primer trabajo de investigación sobre la frecuencia del maltrato a las personas mayores en nuestro país, en el que se ha utilizado como fuente de información una base de datos de sentencias judiciales (la mayoría de los trabajos publicados sobre maltrato obtienen información de encuestas y entrevistas a pacientes, cuidadores y profesionales). No se han encontrado referencias a estudios similares en relación a este tema en la bibliografía consultada por el doctorando, a diferencia de lo que acontece en el ámbito del maltrato de género. El hecho de haber utilizado una base de datos de sentencias va a condicionar los resultados favoreciendo que la mayoría de los tipos de maltrato que se han hallado en el presente trabajo, constituyen por sí mismos auténticos delitos (muchos de ellos muy graves). En este sentido, muchas de las sentencias estudiadas muestran hechos que van más allá de los tipos de maltrato y abuso que habitualmente se describen en otros trabajos. Estos resultados serán objeto de extensos comentarios a lo largo de esta discusión.

En primer lugar es preciso señalar que el maltrato (o delito) registrado en el presente trabajo contra la persona de edad avanzada ha existido con seguridad, en el sentido de que en la mayoría de las sentencias éste ha sido probado. Así lo muestran las 287 sentencias condenatorias (84,90%) del total de las sentencias estudiadas.

De estas 287 sentencias condenatorias, 274 lo han sido por dolo -el 81,06% del total de la muestra y, lo que es porcentualmente más importante, supone el 95,50% de todas las condenas-. Se entiende por dolo el hecho de cometer un delito y/o una falta penal intencionadamente y a sabiendas de lo que se estaba haciendo. Sólo en 13 sentencias condenatorias -3,80% del total de las sentencias, y un 4,50% del total de las condenatorias- el maltrato fue debido a una imprudencia por parte del maltratador, que pese a no querer maltratar intencionadamente, lo hizo.

Seguidamente se procede la discusión de los resultados obtenidos en la presente tesis.

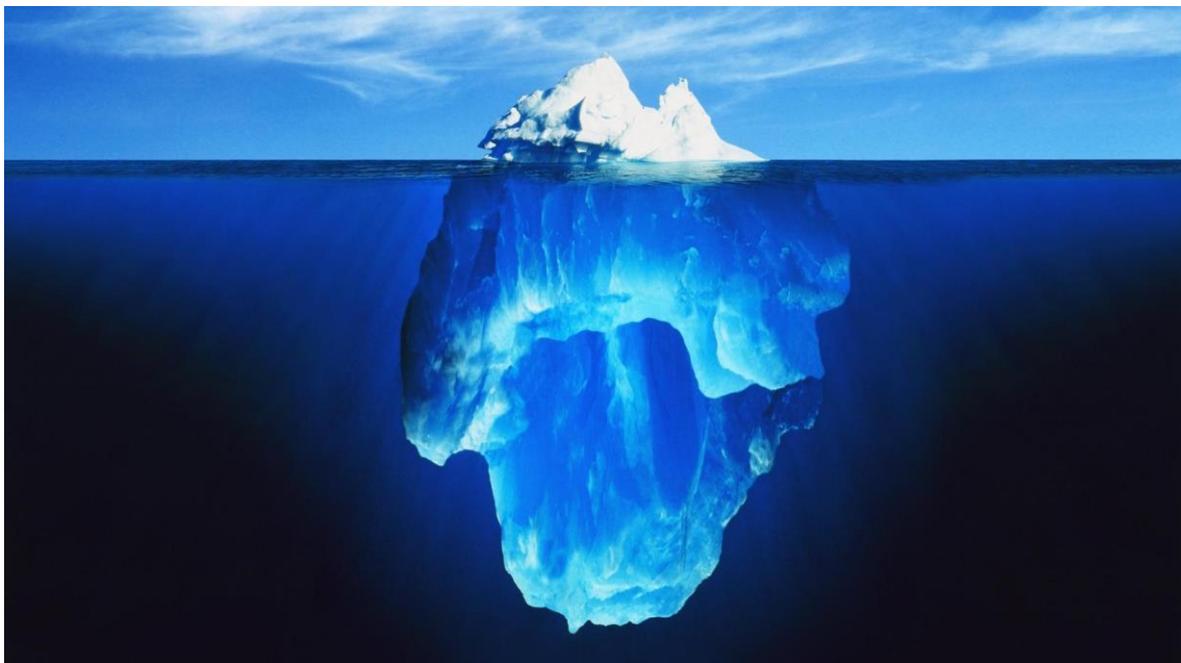
### **6.1.- Consideraciones previas sobre los resultados obtenidos.**

Como cuestión previa es necesario hacer una referencia a los resultados obtenidos de las sentencias estudiadas. Seguramente éstos constituyen sólo la punta del iceberg de la realidad del maltrato a las personas mayores que se pueda dar en nuestro país. Ya que probablemente los delitos y maltratos que llegan a realizar el recorrido completo judicial serán una mínima parte, puesto que la mayoría de las veces éste no llega a denunciarse.

En el mismo sentido lo recoge el *National Center on Elder Abuse* norteamericano en su informe final de 1998<sup>22</sup> donde indica que los resultados obtenidos sobre el maltrato a la persona mayor en Estados Unidos confirman “la validez de la teoría del “iceberg” sobre el abuso a la persona mayor, que ha sido aceptada en los últimos 20 años en la investigación de dicha comunidad”. Según dicho informe, en Estados Unidos se comunicaron 70.942 casos de abuso, frente a 378.982 casos estimados pero no comunicados.

En la **Figura 9** se muestra con imagen un iceberg en la que solo hace visible una quinta parte de su volumen (la punta). Situación similar a lo que sucede en el maltrato en la persona mayor.

**Figura 9.-** Figura de un iceberg en la que se puede apreciar la parte que aparece visible, una quinta parte del mismo. Situación similar al problema del maltrato a la persona mayor.



Es muy difícil comparar nuestros resultados con los de otros autores, ya que casi no hay estudios que hayan utilizado bases de datos judiciales para estudiar el maltrato y los delitos contra las personas mayores. Salsi et al.<sup>78</sup>, estudiaron las denuncias de abuso y maltrato a ancianos que se registraron en la Oficina del Fiscal de Bolonia (Italia), entre los años 2000 y 2013 (mismo período de estudio que la presente tesis) y hallaron un total de 4.499 denuncias. Cifra que se aproxima a las 5.649 sentencias halladas en la presente tesis en la base de datos del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ). Obviamente, las cifras no pueden ser similares ya que los criterios de búsqueda de los mismos (sentencias y registros) seguramente que no han sido iguales, sin embargo salvando las distancias (diferencias entre países y sistema judicial...), las cifras no son tan diferentes. En el caso del estudio de Salsi et al. en Bolonia, el número de denuncias registradas es inferior al de nuestro estudio. Esto podría deberse a que estos autores han recogido denuncias dirigidas únicamente contra dos artículos del Código Penal italiano que describen el abuso y maltrato al anciano, mientras que en la presente tesis el criterio de búsqueda de las sentencias ha sido mucho más amplio. Estos mismos autores compararon el número de denuncias registradas con los datos existentes sobre prevalencia de abuso y maltrato en estudios epidemiológicos en Italia y hallaron que existía una gran diferencia entre las denuncias registradas y la prevalencia de maltrato y abuso. Dicha diferencia se dio en el sentido de que las denuncias eran pocas en comparación con las que deberían ser según la prevalencia estimada de maltrato.

En España se estima que puede suceder lo mismo. Así:

-La Diputación de Barcelona<sup>14</sup>, en su protocolo *ad hoc* sobre el maltrato a la persona mayor (coincidiendo con la OMS), estima que sólo se tiene conocimiento de una de cada cinco situaciones de maltrato -es decir, un 20%- de las mismas, estimando la prevalencia del maltrato en la población mayor de 60 años en Europa en un 3%.

-Según el Colegio de Médicos de Barcelona<sup>15</sup> sólo se tiene conocimiento de uno de cada 6 casos de maltrato -16,66%-, porcentaje que curiosamente coincidiría con la alegoría del iceberg.

-Iborra<sup>79</sup>, en su estudio “Maltrato de personas mayores en la familia en España” del año 2008, indica que “aproximadamente 1 de cada 100 ancianos ha sido víctima de maltrato intrafamiliar en España en 2005; esto supone que a escala nacional cerca de 60.000 ancianos sufren maltrato cada año. Este porcentaje se duplica entre los ancianos dependientes, y se cuadruplica entre las personas mayores que presentan una dependencia grave (aquellos que requieren de ayuda al menos cinco horas al día).”

### **6.1.1- Comparación por analogía con el maltrato de género.**

Esta impresión de que sólo se tiene conocimiento de un pequeño porcentaje de los casos de maltrato a la persona mayor que se dan en la realidad, es más verosímil si se comparan los datos existentes sobre el maltrato a la persona mayor con el maltrato de género, del que se tiene un conocimiento más real de sus dimensiones actuales en la sociedad española.

Respecto al maltrato de género, según datos del Consejo General del Poder Judicial<sup>80</sup>, del año 2015, las Audiencias Provinciales españolas habían registrado un total de 800 procedimientos judiciales por razón de violencia de género, de los que se dictaron 644 sentencias definitivas.

A partir de los datos conocidos sobre la violencia de género en nuestro país, se puede inferir lo que podría ser el alcance del maltrato a la persona mayor en España, siempre con las debidas cautelas. Según datos del Instituto Nacional de Estadística español<sup>81</sup> a 1 de enero del 2014 había censadas en España un total de 46.512.199 personas, de las que 22.877.461 (49,18%) eran hombres y 23.634.738 (50,81%) mujeres.

De las 23.634.738 mujeres, 20.438.200 tenían más de 15 años, edad a partir de la que se empiezan a contabilizar los supuestos de maltrato de género por parte de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad), dentro de los informes anuales de violencia contra la mujer. En el año 2013 se contabilizaron 124.893 denuncias por violencia de género en España, por parte de esta población femenina de más de 15 años de edad<sup>82</sup>, lo que significa un 0,61% de esta población.

Por otra parte la población censada en España de 65 o más años a 1 de Enero de 2014 era de un total de 8.442.874 personas: 3.628.128 varones (42,97%) y 4.814.746 mujeres (57,02%).

Aplicando en un ejercicio matemático estimativo el mismo porcentaje de denuncias de la violencia de género (0,61%) a lo que podría ser la realidad del maltrato a la persona mayor, ello daría como resultado que las denuncias por maltrato deberían ascender, a 31 de diciembre de 2013, a un total de 51.501 [que es el 0,61% del total de la población mayor de 65 años (8.442.874 personas)].

Siguiendo con el mismo ejercicio estimativo, se sabe que las 124.893 denuncias por maltrato de género en el año 2013 en España desembocaron en un total de 384 procedimientos judiciales resueltos por las Audiencias Provinciales, lo que representa un 0,31% de las denuncias. Aplicando este mismo porcentaje al maltrato a la persona mayor se deberían haber incoado en dichas Audiencias 159 procedimientos [que es el 0,31% del total estimado de denuncias por maltrato a personas mayores (51.501)], cifra sustancialmente superior a la recogida por el doctorando en los diferentes años referenciados en el período de 2000 a 2013, tras el análisis de la base de datos de sentencias del Consejo General del Poder Judicial (la cifra anual de sentencias oscila entre 14 y 36 al año, ver Figura 5).

Cabe pensar, respecto a esta comparación, que en relación a la violencia de género, ésta se limita a considerar los supuestos en los que es el cónyuge (o persona unida a otra por análoga relación de afectividad), quien agrede a su pareja, no integrando aquellos que socialmente se entienden también como violencia contra la mujer, como podrían ser los abusos sexuales. Por contra en el presente trabajo, se han recogido además de las sentencias con maltrato al anciano, otras sentencias con toda clase de delitos contra la persona mayor (incluyendo delitos mayores y graves), por lo que es posible que las cifras presentadas en esta tesis vayan más allá del concepto de maltrato desde el punto de vista sanitario y social.

En la **Tabla 43** se muestra el número estimativo de casos de maltrato a la persona mayor en las Audiencias Provinciales que deberían darse por año en España.

**Tabla 43.** Número estimativo de procedimientos judiciales por maltrato a la persona mayor en España que correspondería, por año, a las Audiencias Provinciales.

<b>Total población española</b>	<b>Número total de denuncias</b>	<b>Número total de procedimientos judiciales resueltos en Audiencias Provinciales</b>
Maltrato de género Total de mujeres mayores de 15 años 20.438.200	124.893 (0,61% de la población femenina mayor de 15 años)	384 (0,31% del total de denuncias)
Maltrato a la persona mayor Total de personas mayores de 65 años 8.442.874	51.501 (0,61% de la población mayor de 65 años)	159 (0,31% del total de denuncias)

Fuente: elaboración propia por el doctorando, a partir de los datos referidos sobre el maltrato de género por el Consejo General del Poder Judicial en relación al año 2013.

## **6.2.- Aspectos relevantes de la descripción de las sentencias y consideraciones sobre maltrato y delincuencia.**

Como resultados del presente estudio y resumiendo mucho la descripción de las sentencias estudiadas puede decirse que:

-Los delitos más frecuentes han sido “delitos contra el patrimonio” (robos y estafas), que podrían ser englobados en el ámbito de lo que sería el abuso económico.

-Las faltas más frecuentes enjuiciadas han sido “faltas contra las personas” (lesiones y amenazas), que se podrían incluir en el concepto de lo que sería el abuso físico y el abuso psicológico.

-El domicilio fue el lugar donde más frecuentemente se produjeron los delitos o faltas.

-Las víctimas más frecuentemente han sido mujeres (78,1%) y con edad avanzada (media 80 años).

-El delincuente (maltratador) muy frecuentemente ha sido un varón (71,6%) que suele ser mucho más joven (edad media 44 años).

-El delincuente (o maltratador) era conocido por la víctima en dos terceras partes de los casos (68%).

Finalmente si aplicamos (de forma aproximada) las definiciones de los tipos de maltrato de la OMS (Apartado 1.5 y Tabla1) la mayoría de las sentencias muestran situaciones de abusos (físico, psicológico y económico) siendo muy escasas aquellas en las que el delito o falta enjuiciados pueden clasificarse como una negligencia. Esto puede explicarse por el hecho de ser mucho más fácil de detectar un abuso que una negligencia. Esta última puede ser más difícil de demostrar y por ello mucho menos probable que siga un recorrido judicial completo.

Este sería un resumen muy simplificado del perfil del modelo de delitos y/o maltrato que se ha encontrado al analizar las sentencias.

Dado que no tenemos constancia de estudios similares al presente, basados en el análisis de las sentencias, no es posible comparar estos resultados con los de otros estudios. Así ni tan siquiera en la monografía del Consejo General del Poder Judicial que lleva por título “Personas mayores vulnerables: maltrato y abuso”<sup>83</sup>, se ofrecen datos sobre el maltrato, salvo alguna referencia genérica.

En relación a esta cuestión, y en el mismo sentido, con respecto a otro tipo de estudios sobre el maltrato a la persona mayor, ya se ha pronunciado la misma OMS<sup>84</sup> que afirma al respecto:

“Es necesario tener cuidado al comparar e interpretar diferentes estudios -en relación al maltrato a la persona mayor- para asegurarnos que los mismos son comparables. Ello depende en gran medida de varios factores: la población objeto de estudio (comunidad o institución), la definición de maltrato a ancianos, el tipo de maltrato estudiado (físico, sexual, mental y económico, si es una negligencia; el cuestionario o instrumento utilizado para detectarlo; la duración del maltrato, su prevalencia (un mes, un año o desde la jubilación), el entorno en que el mismo se produce (hogar o institución), la edad y el sexo del grupo objeto de estudio, el método utilizado para muestrear la población estudiada, la cultura y el nivel de discapacidad y dependencia.” (la traducción es del doctorando).

Aún así y salvando las diferencias metodológicas antedichas, algunos de los hallazgos en la presente tesis no son tan diferentes de los de otros autores. Así Iborra<sup>79</sup> en su excelente informe sobre maltrato de personas mayores en España, aporta datos de su propio estudio y también de una revisión de la literatura nacional e internacional (2 trabajos españoles y 6 trabajos de otros países) en los que algunos puntos básicos coinciden con los nuestros: la víctima que más frecuentemente sufre el maltrato es de sexo femenino, el maltratador o delincuente suele ser varón y que éste es conocido por la víctima. En cuanto a los tipos de abusos, aunque las frecuencias varían de unos estudios a otros, los más frecuentes son los de tipo psicológico, el físico y el económico, al igual que en la presente tesis. Estos hallazgos son también similares a los aportados por otros autores<sup>85</sup>.

A continuación se comentarán otros aspectos destacables de la descripción de las sentencias.

### **6.2.1.- Delitos y faltas más frecuentes.**

Resulta difícil sacar conclusiones de la descripción de los delitos y faltas enjuiciados en las sentencias, debido a que la muestra que se ha obtenido presenta una gran variedad de delitos, lo que dificulta su síntesis y agrupación. En una primera visión rápida de los delitos descritos en las tablas 10, 11, y 12 llama la atención la presencia de algunos delitos muy graves (homicidio, asesinato, violación...). Este hecho es debido sin duda a la fuente de datos que se ha utilizado en el presente estudio, la base de datos del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ). Esto significa que los delitos que llegan a registrarse en dicha base de datos han seguido todo un proceso judicial que ha llegado a su fin en una sentencia dictada y que por lo tanto, en general, son delitos graves, lo que condiciona en gran parte los resultados de la presente tesis, pues seguramente muchos de los maltratos que sufren los ancianos no llegan a completar un recorrido judicial tan largo, ya sea por ser menos graves o violentos o bien porque las víctimas no llegan a denunciarlos.

Volviendo de nuevo a las tablas 10, 11 y 12, puede observarse que los delitos más frecuentes son los de estafa y el de robo con violencia/ intimidación. Este hecho sugiere que las personas ancianas parecen ser víctimas propiciatorias para la comisión de delitos contra el patrimonio. El delito de estafa se refiere a un engaño en el ámbito económico y el de robo, o la apoderación de algo ajeno con violencia, hace referencia también a bienes económicos. No es posible comparar estos resultados con los proporcionados por otros autores, por no existir estudios similares, pero salvando las diferencias, los delitos de estafa y robo podrían incluirse en el ámbito del maltrato clásico a la persona mayor dentro del concepto de “abuso económico”.

Muñoz<sup>86</sup>, coincide con nuestros hallazgos, al señalar que los delitos que sufren las personas mayores suelen tener carácter patrimonial, como las estafas y otros delitos contra el patrimonio, y que los delitos de lesiones y de maltrato estarían en segundo lugar de frecuencia.

En cuanto a las faltas (Tablas 13 y 14) las más frecuentes son las de lesiones y las de amenazas y coacciones. Volviendo al contexto del maltrato clásico a la persona mayor, este tipo de faltas podrían incluirse en los conceptos del “abuso físico” (lesiones) y del “abuso psicológico” (amenazas/ coacciones).

Si en estas mismas tablas nos ceñimos solamente a los delitos de malos tratos en el ámbito familiar (Tabla 10) el porcentaje hallado es del 9% y es posible que este tipo de delito se aproxime mejor al concepto clásico de maltrato en el ámbito familiar, que se suele ver en el ámbito sanitario.

### **6.2.2.- ¿Delitos comunes o maltrato a la persona mayor?**

En la presente tesis el haber utilizado una base de datos con procesos judiciales y sentencias ha facilitado que muchos de los casos incluidos fuesen delitos con mayor o menor grado de violencia (en algún supuesto casos extremos como homicidio o asesinato) y algunos de ellos cometidos por delincuentes comunes (“personas no conocidas” para la víctima) y llevados a cabo en el ámbito de la comunidad (vía pública). Aunque las víctimas de estos delitos han sido todas personas mayores, si aplicamos de manera estricta la definición de maltrato habitualmente aceptada, muchos de estos no pueden considerarse como tales, ya que no en todos los casos existe una relación de confianza entre delincuente y víctima.

Así, la *AEA*, tal como se indica en el Apartado 1.4 de la Introducción de la presente tesis, en su definición de maltrato a la persona mayor incluye que debe existir “una relación de confianza entre la víctima y el maltratador”, lo que es difícilmente demostrable en una persona anciana que padece un delito en la vía pública por parte de un desconocido. Por su parte la *OMS* también habla de “expectativa de confianza” en relación a la víctima y respecto al autor del maltrato. El hecho de que en nuestro estudio los datos han sido recogidos a partir de la lectura e interpretación de la sentencia, en la que no siempre constaba la misma información de una manera homogénea, ha dificultado establecer (o deducir) cuándo existía una relación de confianza entre víctima y agresor.

En este sentido, siendo estrictos, en nuestros resultados sólo podrían considerarse como “maltrato al anciano” desde un punto de vista clínico y asistencial aquellas sentencias en las que la relación entre anciano y agresor fuera de “persona conocida” o “familiares directos” (vecinos, cuidadores o familiares; ver Figura 8, en el apartado de Resultados). De considerarse así, el número de sentencias en las que se habría producido “maltrato al anciano” sería de 230 (68% del total de sentencias analizadas). De todos modos no todos los autores e instituciones definen el maltrato de la misma manera. Así, el Departamento de Justicia de los EE. UU., al citar ejemplos de abuso a los ancianos incluye la explotación material o financiera por extraños o desconocidos, dentro del mismo concepto<sup>87</sup>. Asimismo la Declaración de Almería, en su definición de maltrato a la persona mayor no hace mención expresa a la necesidad de que exista una relación de confianza entre la persona mayor maltratada y el maltratador.

Volviendo de nuevo al análisis global de todas las sentencias juntas (incluyendo a agresores/ maltratadores conocidos y desconocidos) no cabe duda de que en muchos de los delitos analizados se pone de manifiesto una forma de violencia dirigida contra la persona mayor que, por desgracia, parece arraigada en una parte de la sociedad. Recordar que en los criterios de inclusión de las sentencias se ha tenido en cuenta que el juez hiciese constar la “condición de persona mayor” de la víctima como un hecho aprovechado por el delincuente para llevar a cabo su delito. Esto constituye de alguna manera la manifestación más extrema del edatismo/ *ageism* referido en el Apartado 1.2 de la Introducción de la presente tesis.

### **6.2.3.- Comparación con análisis de cuestionarios a profesionales.**

Los resultados del presente trabajo no se parecen a los resultados publicados en los estudios sobre maltrato obtenidos a partir de cuestionarios a profesionales o a familiares. El haber utilizado como fuente del estudio sentencias de procedimientos judiciales hace que en nuestro trabajo exista un número elevado de delitos, muchos de los cuales van más allá del concepto de maltrato. En el apartado de Resultados, en las tablas que van de la 10 a la 14, ambas inclusive, se muestran los tipos de delitos y faltas más frecuentemente hallados. Entre ellos destacan, los delitos de estafa, robo con violencia, allanamiento de morada y homicidio. Estos hallazgos se asemejan más a estadísticas de delincuencia que a los estudios epidemiológicos de maltrato. Por el

contrario en el estudio de Bazo<sup>85</sup> los tipos de maltrato recogidos son negligencias de cuidado físico (falta de higiene, por ejemplo) y/o abuso físico (insultos) o material (uso inapropiado de bienes). Ello conlleva que hay que ser cauto en el momento de comentar nuestros resultados. Sin embargo tanto la descripción de las características de la víctima como las del maltratador, así como el análisis de los resultados obtenidos y clasificados como negligencia o abuso sí permiten una discusión de los mismos en relación con otros estudios sobre la misma cuestión. Todo ello, con la cautela debida, dado que en esta tesis se analizan los supuestos en los que dicho maltrato ha sido extremo, si consideramos que el recurso a la justicia es el último medio de que disponemos socialmente para hacer respetar las reglas de convivencia.

#### **6.2.4.- La víctima del maltrato.**

Así, en relación a la víctima, en la presente tesis es principalmente mujer, de edad avanzada, y que además también en un 23% de los casos puede estar afectada de enfermedades mentales (demencia senil, Alzheimer u otras). En estos aspectos existe una plena coincidencia con la mayoría de estudios publicados al respecto. Tal es el caso de Bazo<sup>85</sup>, Iborra<sup>79</sup> Ruiz<sup>88</sup> y OMS<sup>84</sup> (a nivel europeo) en relación al sexo de la víctima (femenino) o de sufrir la misma enfermedades discapacitantes, como es el caso de la enfermedad mental<sup>85, 79</sup>.

#### **6.2.5.- El maltratador de la persona mayor.**

Respecto a la figura del maltratador son los hijos de la persona mayor los principales causantes del maltrato por parte de los familiares de la víctima, seguidos por los sobrinos (tabla 20), obviando aquel que es completamente desconocido por la víctima, y que causa maltrato en la vía pública. Esta mayor frecuencia de maltrato por parte de los hijos de la víctima coincide también con hallazgos de otros autores aunque con porcentajes diferentes que oscilan entre 55 y 80%<sup>85, 88</sup>. También diferentes de Iborra<sup>79</sup>, donde el principal maltratador es el cónyuge, seguido por los hijos. En ningún caso se hace mención en otros estudios a los sobrinos, obviando el dicho popular de que “a quien Dios no da hijos el diablo le da sobrinos”.

Respecto al sexo del maltratador también en Iborra<sup>79</sup> son mayoritariamente varones, y el 60% tienen más de 64 años de edad, aunque en nuestro caso la edad media del delincuente maltratador es inferior (media 44,6 años).

Tal y como ya ha sido comentado anteriormente el hecho de que en una tercera parte de los casos, el maltratador habitual de la persona mayor no sea un familiar de la víctima sino una “persona desconocida” sugiere que no todos los delitos entraron en la definición clásica del maltrato, en la que el maltratador es preferentemente un familiar de la persona mayor. Esto puede ser debido a que en el análisis de las sentencias se ha tenido en consideración principalmente que la víctima era “persona mayor” y no tanto la existencia de un elemento de “expectativa de confianza”. Conviene destacar también el hecho de que se ha cometido un delito o una falta penal aprovechando la circunstancia de edad avanzada de la víctima, factor propiciador del éxito de su actividad delictiva.

Todo ello teniendo en cuenta que si se obvia el grupo de personas desconocidas, el principal grupo de maltratadores de la persona anciana es de hijos -tanto de sangre como políticos-, coincidiendo en este aspecto con lo que se aprecia en los múltiples estudios anteriormente referenciados<sup>79, 85, 88</sup>.

### **6.3.- Consideraciones sobre los hallazgos en las sentencias y las definiciones de abuso y negligencia.**

El lenguaje y los términos con los que se describen las sentencias, se corresponde lógicamente con un lenguaje jurídico que es el habitualmente utilizado en dicho ámbito profesional. Por este motivo y para poder adaptar los actos enjuiciados en las sentencias a los conceptos de maltrato habitualmente entendidos en el ámbito clínico (abuso y negligencia), en la presente tesis se ha registrado si el tipo de acto enjuiciado podía clasificarse como un abuso o como una negligencia. Dicha aproximación la realizó el mismo doctorando durante el proceso de revisión de las sentencias (ver Apartado 4.4.12 de Material y Método). Así, aplicando las definiciones de abuso y negligencia descritas en dicho apartado se puede destacar que los “abusos” fueron más frecuentes que las “negligencias”. Fue más frecuente el abuso psicológico [226 sentencias (66,9%)]; seguido del abuso físico [217 (64,2%)] y luego el abuso económico [181 (53,5%)]. Por

el contrario se ha identificado negligencia física solamente en 21 sentencias (6,2%) y psicológica en 5 (1,5%).

Debe tenerse en consideración el hecho de que en el momento de proceder a la recogida de datos se consideró preferentemente como negligencia todos los supuestos de calificados como “imprudencia” a nivel penal, en los que no se atendía a las normas de cuidado socialmente aceptadas -como puede ser el supuesto del hijo que deja sola a la madre sin asistencia porque tiene que ir trabajar, y durante su ausencia la misma fallece sin ser atendida- y abuso aquellos en los que existía, según aprecia la Audiencia en su fallo, una voluntad del maltratador de menoscabar la integridad física, mental y/o económica, de la persona mayor.

Del análisis de las sentencias se puede concretar en qué consisten efectivamente las negligencias y los abusos: así, el abuso físico se concreta en delitos de homicidio, asesinato, lesiones y maltrato habitual -ya sea encuadrado en el ámbito del artículo 153 del Código Penal o en 173 del mismo Código-, el económico en delitos contra el patrimonio y el sexual en agresión sexual o violación. Sigue siendo difícil reconocer y judicializar los delitos de negligencia ya que por su naturaleza no suelen hacer un recorrido judicial largo. Tal como se ha indicado no se tiene conocimiento de estudios similares al presente que permitan la comparación de los resultados en este aspecto concreto.

Cabe plantearse si dichos delitos que sufre una persona mayor pueden ser considerados maltrato a la misma -especialmente si ocurren en la vía pública, como puede ser el caso de la señora anciana que va al banco a sacar dinero y posteriormente es atracada por un varón que la ha estado siguiendo para apoderarse del mismo-. En esta tesis se ha seguido el criterio que ha tenido en cuenta el juzgador sobre el hecho de que el maltratador/ delincuente ha aprovechado bien sea la edad avanzada de la víctima -ser persona mayor- o que a la par que la misma padezca enfermedad mental, para llevar cabo su actividad delictiva, encuadrable en maltrato a la persona mayor, toda vez que no se ha respetado la relación de confianza que bien directa -en el caso de familiares de la víctima- o indirectamente -en el caso de personas desconocidas por ésta- cabe esperar en toda relación social.

En este sentido la OMS, en su estudio “*European report on preventing elder maltreatment*”<sup>84</sup>, incluye entre sus distintos apartados el relativo a muertes de personas mayores atribuibles al maltrato a la persona mayor y afirma al respecto que “se calcula que hay 10.800 muertes por lesiones de intención indeterminada anualmente entre personas de más de 60 años en la Región Europea de la OMS, y una parte de las mismas puede atribuirse al maltrato a la persona mayor” (la traducción es del doctorando).

La inclusión de los diferentes tipos delictivos en un tipo de negligencia y/o abuso se ha llevado a cabo respetando los conceptos que de los mismos se han recogido en el Apartado 1.5 de la Introducción y plasmado en la Tabla 1 de la presente tesis. Sin embargo en nuestro estudio son casos de maltrato extremos, que han requerido la acción de la justicia para poner fin y/o reparar los daños sufridos por la víctima del maltrato, tal como se acredita en los hechos probados de las distintas sentencias.

#### **6.4.- Consideraciones sobre la relación de parentesco del maltratador con la víctima.**

Cuando el maltratador/ delincuente es familiar (o persona conocida) el mismo tiene, de forma estadísticamente significativa, mayor edad (Tabla 23), según se aprecia en el análisis de las sentencias, específicamente en el apartado 5.2 de Resultados.

Pese a que no se detalla en este apartado hay que indicar la presencia de sobrinos (8,3% del total de maltratadores, que representa un 23,50% del grupo total de familiares). Los sobrinos no aparecen referenciados en otros estudios.

Al analizar la relación de parentesco, una vez reagrupados los tres grupos analizados -“persona desconocida”, “persona conocida (no familiar)” y “familiar”- se aprecia que son porcentualmente bastante semejantes: 31,95% los primeros, 32,85% los segundos y 35,20% los terceros. En los dos últimos casos la víctima conocía al maltratador (68%).

Estos datos coinciden en parte con los datos recogidos por Iborra<sup>79</sup> quien afirma que un 63,2% de los casos las víctimas identifican a su agresor como una persona de “su entorno cercano”, más específicamente la propia pareja (50% de los casos). Aunque en la presente tesis el cónyuge aparece como maltratador en 8 sentencias (ello representa

respectivamente el 6,5% del total de la muestra y el 18,50% del grupo de familiares), porcentajes inferiores a los de Iborra *et al*<sup>79</sup>. En relación a los hijos en el estudio de Iborra representan el 33,40% de maltratadores<sup>79</sup> (16,8% del total de maltratadores en nuestro caso, 47,9% del grupo de familiares, tabla 20)]. Nuestros resultados se aproximan, a los de Bazo<sup>85</sup> donde el 74% de los maltratadores se integrarían en el grupo familiares según los criterios de clasificación de los datos recogidos en esta tesis. Por otra parte Ruiz<sup>88</sup> refiere que el grupo que podríamos englobar en familiares alcanzaría el 88%. Por su parte la OMS<sup>84</sup> en relación al maltrato en España refiere los datos recogidos por Iborra en su estudio.

También en referencia a la relación de parentesco con la víctima, reagrupada tal como se ha explicado en el apartado 4.4.7 de Material y Método (“persona desconocida”, “persona conocida (no familiar)” y “familiar”) se ha encontrado hallazgos estadísticamente significativos respecto a:

-La edad de maltratador, significativamente más joven en el grupo de personas desconocidas (grupo del que no hay datos en otros estudios consultados sobre el maltrato) 36,5 años, *versus* 46 en el caso de personas conocidas y 50 en el caso de familiares (tabla 23).

Respecto a los otros dos grupos de maltratadores la media de edad de los mismos es inferior a la descrita por Iborra<sup>79</sup> que la cifra en 64 años en el 60% de los casos analizados. La OMS<sup>84</sup> refiere en su estudio que en el caso del abuso económico (que en nuestro caso serían los delitos contra el patrimonio) la edad del maltratador es inferior a la media de otros supuestos de maltrato, mencionando estudios del Reino Unido.

-El sexo del maltratador: es principalmente varón en los grupos de personas desconocidas (89%) y familiares (71%), y en el grupo de conocidos alcanza el 55%, porcentaje este último coincidente con Iborra<sup>79</sup>. La menor incidencia de varones en este último grupo podría obedecer al hecho de que en el mismo se incluyen cuidadores y profesionales sanitarios de hospitales o centros geriátricos, donde el porcentaje de empleo femenino es superior al de otros ámbitos laborales.

-Las sentencias condenatorias fueron significativamente más frecuentes en el grupo de relación de parentesco de persona desconocida (95% de todas las del grupo). No hay datos comparativos al respecto en otros estudios. Como posible explicación cabe plantearse que el maltrato infligido por la persona desconocida se da con mayor incidencia en la vía pública, respecto al que causan los conocidos o familiares de la persona mayor, que suceden más frecuentemente en el ámbito domiciliario o residencial, en los que dicho maltrato, caso de suceder realmente, puede ser más difícil de demostrar ante la autoridad judicial.

-No hay estudios sobre el tipo de delitos de que son víctimas las personas mayores por parte de sus maltratadores. Como excepción cabría citar el delito de homicidio: la OMS, Región Europea<sup>84</sup>, lo incluye entre los diferentes tipos de maltrato que puede sufrir la persona mayor, aunque especifica que hay pocos datos al respecto.

En relación con los delitos específicos de maltrato –recogidos en los artículos 153 y 173 del Código Penal- se tratará de ambos en un apartado concreto.

En cuanto a la relación entre los diferentes tipos de delitos y faltas y el parentesco entre maltratador y víctima, cabe destacar que los delitos de lesiones fueron significativamente más frecuentes cuando no había relación de parentesco (persona desconocida); los delitos de maltrato (artículos 153 y 173 del Código Penal) lo fueron en el grupo de “personas conocidas” y “familiares”. El predominio de familiares en los delitos de maltrato es un hecho también encontrado por otros autores<sup>79, 84, 85, 88</sup>.

Los delitos contra el patrimonio ocurren con mucha mayor frecuencia en el ámbito de las personas desconocidas y conocidos no familiares: ello podría deberse una vez más a que cuando es un familiar puede quedar más fácilmente encubierta la apropiación de bienes de la víctima o incluso que la misma no quiera actuar directamente por la vía judicial contra personas allegadas.

-También es significativo el lugar donde se produce el maltrato, con diferencias sustanciales en función de si el maltratador es desconocido por la víctima (en que el principal lugar de su actuación es la vía pública), en contraposición a los maltratadores conocidos y familiares cuyo lugar más frecuente de llevar a cabo el maltrato es el

domicilio. Por lo que hace a los “conocidos no familiares” la importante presencia de maltrato residencial entre los mismos se explica porque en dicho grupo se integran los cuidadores y personal sanitario.

-En relación con la nacionalidad del maltratador, que también resulta significativa, existe una mayor prevalencia de maltratador extranjero en personas desconocidas, aunque es preciso ser cauto con dicho dato, debido al alto porcentaje de sentencias que no recogen dicha circunstancia en todos los grupos de maltratadores (Tabla 29).

### **6.5.- Consideraciones sobre las sentencias estudiadas y el sexo de las víctimas.**

En relación con este apartado, relativo al sexo de la víctima (ancianos), el mismo ha sido objeto de estudio pormenorizado en la mayoría de la bibliografía consultada.

Del estudio de las sentencias puede observarse que el sexo de las víctimas, es mayoritariamente femenino (78% del total), de edad algo superior a la del varón persona mayor maltratada (81 años *versus* 79), siendo ambos sexos objeto de actuaciones calificadas en su mayoría como delitos. Este predominio de sexo femenino entre las víctimas coincide con el estudio de Bazo<sup>85</sup> (77,9%), y con el estudio de la OMS<sup>84</sup>, que cifra entre el 60 y el 75% los casos de maltrato que sufren las mujeres persona mayor. Y superan los ofrecidos por Iborra<sup>79</sup>, que indica que el porcentaje de mujeres (63,2%) “casi dobla al de hombres en esta misma situación (36,8%)”. También refiere diferencias significativas entre sexos a favor de predominio de mujeres Ruiz<sup>88</sup>.

Las mujeres sufren el mayor índice de delitos de maltrato en el ámbito familiar que los hombres, lo que salvando las diferencias conceptuales puede estar relacionado con la violencia de género que existe en nuestra sociedad.

Es significativo el índice de delitos contra la libertad sexual, sufrido íntegramente por mujeres, datos que coinciden con Iborra<sup>79</sup>, y con la OMS<sup>84</sup>.

Asimismo, es estadísticamente significativa la relación entre el lugar donde se produce el maltrato y el sexo de la víctima. En el presente estudio las mujeres son víctimas

principalmente en el domicilio. El maltrato en el ámbito residencial presenta porcentajes prácticamente similares en varones y mujeres (Tabla 34).

#### **6.6.- Consideraciones sobre las sentencias estudiadas y la condición o enfermedad de la víctima.**

Otro aspecto que se estudia detenidamente en la mayoría de la bibliografía consultada en relación con el maltrato a la persona mayor es el relativo al hecho de que la víctima padezca además una enfermedad mental y/o discapacidad.

En la presente tesis se ha señalado específicamente si la Audiencia recogía como hechos probados que la persona mayor misma sufría una enfermedad mental. Seguidamente se comentan los resultados obtenidos a este respecto.

-En la mayoría de las sentencias consta la condición de “persona mayor de edad avanzada” sin concretar ninguna enfermedad (76,9%). El 23,1% restante del total de sentencias eran personas mayores afectas de enfermedad mental (principalmente Alzheimer o demencia senil). En el estudio de Iborra<sup>79</sup> dicho porcentaje es del 5,3%. La media de edad de este colectivo es superior, 82 años, a la general tanto de hombres como de mujeres de la muestra estudiada.

Esta diferencia puede deberse a las diferentes características de las muestras estudiadas y a la fuente de información. En las sentencias analizadas la presencia o ausencia de enfermedad o condición mental debía deducirse de la información reflejada por el juez en las sentencias y no de estudios clínicos protocolizados.

Entre los resultados obtenidos en este apartado destacan:

-La circunstancia de “edad avanzada” de la víctima se relacionó estadísticamente con una mayor frecuencia de sentencias condenatorias en relación con aquellas sentencias en las que constaba la condición de enfermedad mental.

-No se aprecian diferencias significativas en el análisis de los delitos y faltas que sufren las personas mayores, se encuadren las mismas como personas de edad avanzada o con

enfermedad mental, de acuerdo con los hechos probados recogidos en las sentencias. La OMS<sup>84</sup>, en referencia expresa a España (y tomando como referencia datos de Iborra), indica que los índices de maltrato se cuadruplican si la persona mayor es dependiente o discapacitada, afirmando que la presencia de “demencia en la víctima es un factor de riesgo de maltrato a nivel individual” (la traducción es del doctorando), aunque sin ofrecer datos al respecto. Ruiz<sup>88</sup> excluye de su estudio los pacientes que presentaban problemas cognitivos.

Los resultados obtenidos en esta tesis pueden estar sesgados en este apartado concreto debido a la forma en que esta información está recogida en las sentencias ya que en múltiples ocasiones tan sólo se hacía mención a su edad avanzada (sin poder afirmar si ello se ajustaba a la realidad del estado de salud de la víctima en todas las ocasiones) y pocas a si la misma presentaba enfermedad mental u otras patologías crónicas (cardiopatía, problemas de movilidad u otros).

-Sí es significativo el resultado en relación al lugar en que se produce el maltrato, si la víctima está aquejada de enfermedad mental: principalmente el domicilio y en una cuarta parte de los casos en residencia y/o hospitales, no existiendo ningún supuesto en la vía pública (Tabla 38).

Ello es explicable toda vez que una persona mayor en dichas circunstancias será atendida principalmente en su domicilio -bien por familiares directos o cuidadores-, bien en una residencia y/o hospital. Difícilmente estará sola en la vía pública.

#### **6.7.- Consideraciones sobre el concepto de negligencia y abuso aplicado al análisis de las sentencias en el presente trabajo.**

En la presente tesis se ha analizado también la clasificación del maltrato sufrido por la persona mayor como abuso o negligencia. En la recogida de datos se ha seguido la definición de los mismos reflejada en el Apartado 1.5 de la Introducción de la presente tesis, considerando que había negligencia si el maltrato era debido a una falta de cuidado no intencionada y abuso cuando el mismo era causa de una intencionalidad concreta del maltratador. Es preciso indicar asimismo que en una misma sentencia pueden simultanearse las negligencias físicas y psíquicas y/o los abusos

físicos, psíquicos, económicos (e incluso, aunque no se han estudiado específicamente, los sexuales) así, el caso de una señora de avanzada edad que es víctima de una violación por un vecino que, además, aprovecha las circunstancias para apropiarse del dinero de la víctima, tal como refiere la Sentencia 163/2008, de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Este apartado relativo a las negligencias y abusos que sufre como maltrato la persona mayor es -junto con los de edad de la víctima, si la misma sufre enfermedad mental y/o discapacidad, y el sexo del maltratador- el aspecto mayormente analizado en la bibliografía consultada y en los estudios publicados sobre el maltrato a la persona mayor.

La categorización de los hechos acaecidos y juzgados por las Audiencias ha sido realizada por el doctorando, siguiendo las definiciones aportadas de abuso y negligencia respectivamente, a partir de las hojas de recogidas de datos elaboradas específicamente, que no siguen ningún protocolo de los publicados y aplicados específicamente en cada caso.

#### **6.7.1.- Consideraciones sobre el concepto de negligencia física y/o psíquica aplicado al análisis de las sentencias en el presente trabajo.**

Respecto a los tipos de negligencia física y psíquica tratados por los estudios consultados, las mismas hacen referencia:

-De acuerdo con Bazo<sup>85</sup> específicamente al cuidado físico en relación con la negligencia física; y la negligencia psíquica en relación al cuidado psicoafectivo.

-Por su parte Iborra<sup>79</sup> hace mención de la negligencia en su estudio definiéndola como “abandono o dejación de las obligaciones en los cuidados de una persona”, indicando que “la mayoría de conductas negligentes tendrán como resultado efectos físicos (úlceras de decúbito, por ejemplo)”. Recoge como ejemplo de conductas encuadrables en la negligencia -sin distinguir si ésta es física o psíquica- el “proporcionar dosis inadecuadas de medicación (por exceso o por defecto) o una medicación errónea, privar

de las necesidades básicas (alimentación, higiene, calor, ropa adecuada al clima, asistencia sanitaria, etc.), abandono, etc.”

Finalmente en el cuestionario empleado en su estudio incluye preguntas que -presupone el doctorando- buscan dar respuesta a la negligencia física: “¿considera Usted que alguna de las personas con las que convive descuida su alimentación, abrigo, higiene o cuidados médicos?”; o psíquica: “¿alguna de las personas con las que convive le ignora, desatiende sus necesidades afectivas?”.

Asimismo, y en relación con los supuestos de negligencia indica, en su estudio, que el entrevistador entre otras cuestiones debe anotar datos relativos a la “Limpieza y aseo personal en vestimenta -aspecto/apariencia (peinado, ropa vieja o rota, etc.)” en el momento de entrevistar a la persona mayor.

-Ruiz<sup>88</sup> en su estudio se refiere a la negligencia en su cuestionario, traducido del editado por la *Canadian Task Force*<sup>89</sup> -creada por la Agencia de Salud pública canadiense para desarrollar guías de práctica clínica que sirvan en el ámbito de atención primaria para la prevención de la salud, la traducción es del doctorando- y empleado por la *American Medical Association*, en una pregunta específica, sin distinguir entre negligencia física y psicológica: “¿Alguna vez no le han ayudado en sus necesidades o cuidados personales cuando lo necesitaba?”

En la recogida de datos de esta tesis se ha seguido la definición de negligencia de la tabla 1 del Apartado 1.5 de la Introducción, lo que se ha concretado en relación con la **negligencia física** en supuestos como: dejar el nieto a su abuela caída en el suelo durante 48 horas, aunque le sigue dando de comer; dejar el sobrino sola a su tía, encerrada en casa, porque tiene que ir a trabajar, entre otros.

Un ejemplo específico de **negligencia física** recogido en la base de datos de esta tesis es el de la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona 7718/2000, condenatoria para un médico por un delito de homicidio imprudente. En la misma se indica que ingresa en un hospital una anciana con desorientación, que sufre una caída accidental con un hematoma subdural; aunque se avisa al médico no se practica TAC a la anciana porque el centro no dispone del mismo, la anciana muere: se califica el suceso de homicidio

imprudente por parte de la Audiencia; o lo referido en la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla 2431/2004, condenatoria para el director de la residencia por un delito de abandono, en la que se traslada a un hospital a un anciano de 98 años que estaba en la residencia hallándose muy malas condiciones de limpieza e higiene; o el de la sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza 1081/2001, absolutoria, en la que se juzga por posible homicidio la actuación del hijo que cuida a su madre de 72 años, y espera a su tío para que lo releve aunque dado que tiene que ir a trabajar deja a su madre sola en casa, al lado de una estufa, cayéndose la madre, quemándose y falleciendo a causa de las quemaduras sufridas.

Supuesto recogido específicamente en la base de datos de esta tesis como **negligencia psíquica** es el de la sentencia de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca 735/2000, absolutoria para una monja de 79 años acusada de una falta de maltrato contra las personas, que acompañaba por la calle a una mujer de 81 años afecta de demencia senil, a quien se le cae el pañal y recibe un bofetón en la boca, que le propina la monja; o el de la sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba 514/2002, absolutoria para un hijo al que se acusa de delito de abandono y falta contra las personas: su padre de 85 años, afecto de demencia senil, quiere vivir solo y se niega a abrirle la puerta a su hijo, siendo los vecinos quienes denuncian la situación en la que vive el anciano.

En nuestro análisis las negligencias parecen ser discretamente más frecuentes en las mujeres que en los varones, aunque dicha diferencia no alcanza significación estadística.

Las negligencias presentan significación estadística si la víctima padece enfermedad mental, dado que los porcentajes de las mismas son superiores a la media de la muestra de las personas mayores (46% en el caso de sufrir negligencias físicas o psíquicas, frente a un 23% en el total de la muestra, Tabla 39).

El total de sentencias de la muestra que recogen supuestos de negligencia física y/o psíquica es del 7,7%. Dichos valores están lejos de los referidos por Bazo<sup>85</sup> (24% de ambos tipos de negligencia en el caso de los varones y 90,40% en el caso de las mujeres) asimismo dicha autora indica que se dan más supuestos de negligencia que de

abuso, cosa que no sucede en nuestra tesis. Iborra<sup>79</sup> habla de que sufren negligencia un 42,9% de mujeres y un 57,1% de hombres-. En el estudio de Ruiz<sup>88</sup> representan un 1,4% de los tipos de maltrato. La OMS<sup>84</sup> recoge los datos de Iborra en relación a su estudio europeo y en referencia a España

Todas estas diferencias de frecuencia de negligencia en los diferentes estudios pueden ser atribuibles a las diferentes poblaciones estudiadas y a distintas formas de detectar la posible negligencia. En el caso de la presente tesis recordar una vez más que las negligencias pueden ser más difíciles de detectar y por lo tanto tienen menos probabilidades de hacer un recorrido judicial completo, por ello en nuestro estudio la frecuencia ha sido inferior a la de otros<sup>79, 84, 85</sup>.

Sí resultan significativos en relación con las negligencias las variables relacionadas con:

-La nacionalidad del maltratador -dato que reiteramos hay que mirar con cautela pues la nacionalidad no consta en un 65,4% de los supuestos en que se aprecia negligencia-.

-El lugar donde se comete la misma, siendo los porcentajes de domicilio o residencia en que se encuentra la víctima similares, 38,45%, alta incidencia derivada quizás del hecho que las personas de edad avanzada afectas de enfermedad mental sean atendidas en su domicilio o en una residencia.

No hay que olvidar que las referencias a negligencias que hacen tanto Bazo como Iborra y Ruiz se han hecho en el ámbito domiciliario, lugar al que debe entenderse referidos todos los datos relativos a la existencia de negligencia aportados por los mismos.

#### **6.7.2.- Consideraciones sobre el concepto de abuso aplicado al análisis de las sentencias en el presente trabajo.**

En la presente tesis se ha analizado la posible existencia de abusos físicos, psíquicos y/o económicos, sin analizar específicamente el abuso sexual. Dicho análisis se ha hecho por el propio doctorando a partir de las lecturas de las sentencias (ver Apartado 1.5 de la Introducción, Tabla 1).

Tal como recoge específicamente Bazo<sup>85</sup>, puede simultanearse en una sentencia más de un tipo de maltrato -recogido en la presente tesis como supuestos en los que se juzgaba al presunto maltratador por la posible comisión simultánea de uno o más delitos y/o faltas, que podrían integrar más de un tipo de abuso: así, en el caso recogido por la sentencia de la Audiencia Provincial de Teruel 71/2000 en la que se condena por una falta de lesiones a un conocido de un varón de 74 años que, al ser requerido por la persona mayor por ciertos comentarios sobre ella, agrede al varón septuagenario provocándole una contusión cráneo facial y hematomas, catalogándose dichos sucesos como abuso físico y psíquico en la base de datos.

Tal como se muestra en la Tabla 22 la frecuencia en la que se ha detectado abuso en las sentencias ha sido elevada (abuso físico 64,2%, psicológico en 66,9% y económico en 53,5%). Dichas frecuencias son bastante más elevadas que las halladas por Bazo<sup>85</sup> que indica que el maltrato físico se da en un 10% de los casos, el psicológico en un 32% y el económico (que refiere como “material”) en un 17% de los casos.

Iborra<sup>79</sup>, habla de la prevalencia de dichos tipos de maltrato, que son del 0,2% en el caso de abuso físico, 0,3% en el psicológico y 0,2% en el económico.

Ruiz<sup>88</sup> por su parte refiere que los abusos físicos se dan en un 2,7% de los casos y los psicológicos en un 9,10%: no indica ningún supuesto de abuso económico.

Probablemente la mayor prevalencia de abusos hallada en la presente tesis es debida al hecho de haber analizado sentencias que constituyen delitos y faltas graves que han realizado todo el recorrido judicial.

Los resultados relativos a cada uno de los diferentes tipos de abuso se discuten seguidamente por separado.

#### **6.7.2.1.- Consideraciones sobre el concepto de abuso físico aplicado al análisis de las sentencias en el presente trabajo.**

En primer lugar hay que indicar que prácticamente todas las variables analizadas en relación con este tipo de abuso presentan significación estadística.

El abuso físico estuvo significativamente relacionado con una discreta menor edad de la víctima y con la condición de edad avanzada. También estuvo relacionada con las siguientes características del maltratador: menor edad [41,3 años vs 49,7 (p <0,001)]; predominio de sexo masculino [81,5% vs 53,7% (p <0,001)]; relación de parentesco con la víctima como “persona desconocida” [43,8% vs 10,7% (p <0,001)]; y la vía pública como el lugar donde más frecuentemente se cometió el abuso [27,2% vs 5,8% (p <0,001)].

Supuestos de **abuso físico** son los recogidos, entre otros, en la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 16214/2009 en la que se condena por un delito de lesiones y malos tratos en el ámbito familiar (artículo 153 del Código Penal) al hijo que vive con su madre, anciana de 92 años de edad, que va en silla de ruedas, a quien tira de la silla causándole fractura de cadera; o lo recogido en la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia 6208/2999 en que se condena a un auxiliar de una residencia de ancianos por encerrar a una anciana de 79 años, que padece Alzheimer, en una habitación donde la viola, siendo sorprendido por otro auxiliar de la residencia; o en el supuesto de la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 17070/2012 en que se condena por delito de maltrato en el ámbito familiar (artículo 153 del Código Penal) al nieto que vive con su abuela de 81 años, con quien discute, zarandeándola, rompiéndole el vestido e insultándola, y es detenido al pedir la abuela socorro por la ventana.

Los resultados obtenidos son, casi en su totalidad, significativos, excepción hecha del sexo de la víctima.

-La OMS<sup>84</sup> vuelve a hacer referencia a Iborra al hablar del mismo en relación a España, mencionando su prevalencia, 0,2% del total de abusos sufridos por las personas mayores. Ruiz<sup>88</sup> por su parte no hace referencia expresa al mismo en su estudio.

-Aunque la proporción de mujeres que fueron víctimas de abuso físico fue discretamente superior a las que no lo sufrieron, dichas diferencias no fueron estadísticamente significativas (Tabla 40). En Bazo<sup>85</sup> dicho abuso lo presentan un 11% de las mujeres y un 5% de los varones. En Iborra<sup>79</sup> este tipo de abuso se da en un mismo porcentaje del 50% tanto en mujeres como en varones.

-La condición de edad avanzada fue significativamente muy frecuente en el grupo que sufrió abuso físico (86,6% vs 59,5%); mientras que la presencia de enfermedad mental tuvo tendencia a ser más frecuente entre los que no lo habían sufrido [40,5% vs 13,4% ( $p < 0,001$ )] (Tabla 40).

En referencia al delincuente:

-En relación al parentesco con la víctima: se da mayor proporción de “personas desconocidas” en dicho tipo de abuso, cuestión no analizada en otros estudios. Le siguen como grupo con mayor incidencia en este tipo de abuso los “familiares”, lo que coincide con todos los estudios analizados, caso de obviar a los desconocidos.

-La nacionalidad del maltratador es principalmente española, sin olvidar en ningún momento la cautela a tener al analizar este dato, que no consta en un 48% de los maltratadores.

-El domicilio de la víctima sigue siendo el lugar preponderante en que se produce este tipo de maltrato, dato coincidente con los estudios referidos -excepción hecha de los que se limitan a estudiar el maltrato en centros residenciales y/o de asistencia a la persona mayor-. Le sigue la vía pública, a la que no se menciona en ninguno de los estudios consultados sobre la materia.

#### **6.7.2.2.- Consideraciones sobre el concepto de abuso psicológico aplicado al análisis de las sentencias en el presente trabajo.**

En el presente trabajo existe tendencia al predominio del sexo femenino entre las víctimas de abuso psicológico, aunque dicha diferencia no alcanzó significación estadística (Tabla 41). Iborra<sup>79</sup> indica que el mismo se da en un 83,7% en mujeres y en un 14,3% en hombres. Bazo<sup>85</sup> indica que se da en un 36% en mujeres y un 15% en varones. Estas diferencias de resultados seguramente son debidas a diferentes características de las muestras estudiadas.

Ejemplos de **maltrato psicológico** recogidos en la base de datos de las sentencias de esta tesis son los de la sentencia de la Audiencia Provincial de la Coruña, 115/2013, en la que se condena a una sobrina por estafar a su tía de 87 años, a quien retrasa la incapacitación pese a que la tía padece demencia senil, con la ayuda de su hija abogada, y, mediante unos poderes generales, consigue vender los pisos de su tía, por un valor de 1.300.000 euros; o los de la sentencia de la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana 927/2013, condenatoria para un nieto por un delito de maltrato habitual (artículo 173 del Código Penal), dicho nieto vive con su madre en casa de su abuelo de 88 años, a costa de la pensión de su abuelo, a quien pide dinero, insultándolo, y rompiendo las puertas del domicilio del abuelo.

En relación al abuso psicológico resultan significativos los resultados relativos a:

-La relación de parentesco del maltratador con el anciano, ocupando los familiares un porcentaje del 40%, seguido de cerca por el grupo de “personas conocidas (no familiares)”, lo que puede encontrar su explicación en que es probablemente más fácil que sean las personas cercanas -familiares y conocidos en nuestro caso- quienes pueden infligir un mayor daño a nivel psicológico.

-Asimismo es significativo el domicilio como lugar donde se dan los abusos psicológicos en mayor proporción, un 73% de los casos. Este dato, aunque con diferencias porcentuales, coincide con Bazo<sup>85</sup>, Iborra<sup>79</sup>, Ruiz<sup>88</sup> y la OMS<sup>84</sup>.

### **6.7.2.3.- Consideraciones sobre el concepto de abuso económico aplicado al análisis de las sentencias en el presente trabajo.**

Hubo una mayor proporción de mujeres que sufrieron abuso económico, sin embargo estas diferencias de sexo no alcanzaron significación estadística. Iborra<sup>79</sup> refiere que se da en un 75% de casos en mujeres y en un 25% de casos en varones.

En la base de datos de la tesis supuesto de **abuso económico** es el que recoge la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla 2056/2013, que condena por hurto a la cuidadora de una señora de 84 años, que recibe diálisis, por apoderarse de su televisor en su domicilio; o la de la Audiencia Provincial de Granada 216/2008 en la que se

condena por un delito de robo con violencia y una falta de lesiones al nieto de una señora de 80 años: estando el nieto embriagado, se persona en casa de la abuela con la cara tapada, causándole lesiones que sólo requieren una asistencia facultativa, y le roba.

El abuso económico presenta resultados significativos en relación con el maltratador:

-Una mayor presencia de sexo femenino entre los maltratadores que en los otros tipos de abuso referidos [34,8% vs 21% ( $p < 0,05$ )].

-Este tipo de abuso se da con mayor frecuencia en la “persona desconocida” y “persona conocida (no familiar)”, a diferencia de los otros tipos de abuso.

-La nacionalidad del maltratador de la víctima: en el 50% de los casos el maltratador era de nacionalidad española, aunque hay que valorar con cautela este dato toda vez que en un 36% de los supuestos no se recoge dicha nacionalidad.

-El lugar donde se comete el abuso carece de significación estadística. El domicilio de la víctima es preponderante, 69% de los casos, seguido por la vía pública, con un 21% de los abusos económicos, dato este último no comparable con otros estudios dado que en los mismos no se hace referencia a esta relación concreta.

#### **6.8.- Consideraciones sobre los delitos específicos de maltrato, artículos 153 y 173 del Código Penal, aplicado al análisis de las sentencias en el presente trabajo.**

El Código Penal, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, ha sido modificado en diversas ocasiones desde su aprobación, las cuales afectan directamente a los artículos 153 y 173, ambos referentes para valorar la existencia o no de maltrato a la persona mayor especialmente en el ámbito familiar, lo que conocemos como violencia doméstica, principalmente por parte del cónyuge hacia su pareja, pero también hacia otras personas que conviven en dicho hogar.

El artículo 153 del Código Penal ha sido modificado por las Leyes Orgánicas 14/1999, de 9 de junio, 11/2003, de 29 de septiembre, 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la violencia de género y 1/2015, de 30 de marzo.

El artículo 153 en su redacción anterior a la de la Ley Orgánica 1/2015 establecía:

“Artículo 153.

1. El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y,( ... ), privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del (...) incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la (...) tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años (...).”

La finalidad de este artículo es, según indicaba en Tribunal Supremo en su sentencia de 22 de enero de 2002, proteger “la paz familiar, sancionando aquellos actos que exteriorizan una actitud tendente a convertir aquel ámbito en un microcosmos regido por el miedo y la dominación, porque (...) nada define mejor el maltrato familiar que la situación de dominio y de poder de una persona sobre su pareja y los menores convivientes.”.

El artículo 173 del Código Penal fue modificado por las Leyes Orgánicas 11/2003, de 29 de septiembre, 5/2010, de 22 de junio y 1/2015, de 30 de marzo.

En su apartado 2 establecía, en su redacción anterior a la Ley Orgánica 1/2015:

“Artículo 173.

2. El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los (...) incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona

amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de dos a cinco años y, (...), cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del (...) incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la (...) tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años (...).”

Estos artículos regulan dos tipos de abusos, el físico y el psicológico, recogidos en la base de datos de esta tesis en el estudio de las sentencias de las Audiencias Provinciales.

Ejemplo de supuestos encuadrables en el artículo 153 del Código Penal son las sentencias de la Audiencia Provincial de Toledo 604/2001, que condena por dicho delito al yerno y a la hija de un anciano de 73 años, ciego, que padece enuresis, a quien el hijo político le pega y le veja, y como “castigo” por el trastorno miccional del anciano, el yerno y la hija del anciano le cortan el bigote; o la sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria 940/2003, en que se condena al nieto y a su pareja por delito de malos tratos habituales, delito continuado de agresión sexual y falta de lesiones, por violar y maltratar a su abuela, de 71 años, con demencia senil, dependiente para las actividades básicas de la vida diaria; o la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla 1166/2004, que condena por delito de malos tratos y falta de lesiones al cónyuge varón de 70 años que agrede reiteradamente a su mujer de 69 años, provocando en la misma un síndrome ansioso depresivo reactivo por malos tratos, según recogen los hechos probados de la sentencia.

Ejemplos de supuestos relativos al artículo 173 del Código Penal, incluidos en la base de datos de las sentencias, son los de la sentencia de la Audiencia Provincial de León 31/2006, en la que se condena por un delito contra la integridad moral y una falta de lesiones a un director de residencia geriátrica que tiene la misma sin las pertinentes autorizaciones administrativas, a la que acude un médico una vez por semana y donde a los ancianos residentes los tienen inmovilizados, no les dan de comer, no les cambian los pañales y los mismos sufren dermatitis del pañal; la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona 999/2007, en la que se condena por un delito de vejaciones al director de una residencia en la que en una inspección nocturna de la misma las

personas mayores residentes, ancianas, están desnudas, meadas, durmiendo dos en una misma cama u otras encerradas en el baño; o la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla 265/2008, donde se condena por delito de maltrato habitual al hijo -con retraso mental moderado y trastorno conductual- que recrimina a su madre de 86 años que no encuentra trabajo, zarandeándola y maltratándola repetidamente.

De los resultados obtenidos del estudio de la presente tesis se aprecia que:

-En un 9,2% de las sentencias, 31 de las mismas, las Audiencias apreciaron la existencia del delito del artículo 153, maltrato en el ámbito familiar.

-En un 6,2 % del total de sentencias, 21 de ellas, estimaron que se había producido el delito contemplado en el artículo 173 (Tabla 15) maltrato a la persona mayor

Limitar el estudio del maltrato a la persona mayor a los artículos 153 y 173 del Código Penal dejaría del fuera del estudio de dicho maltrato aquellos supuestos, 286 sentencias, un 84,60%, de la muestra, en las que una persona mayor de 65 años era víctima de una supuesta negligencia o abuso, por no poder encuadrarse el mismo en las condiciones que exige el Código Penal para ello.

#### **6.9.- Consideraciones sobre las penas impuestas en las sentencias.**

Las penas que con mayor frecuencia fueron impuestas son: prisión en 248 sentencias (73,4%), multa en 106 (31,4%) y orden de alejamiento del maltratador en 59 (17,4%) (Tabla 17).

En relación con el tipo de pena impuesta en el correspondiente procedimiento penal se hallaron las siguientes relaciones significativas (Tabla 28):

-Las penas de prisión fueron significativamente más frecuentes en el grupo de sentencias en las que el maltrato era producido por una persona desconocida, probablemente porque en este grupo parecía haber delitos más graves.

-Multa, de mayor y similar cuantía en los grupos de personas conocidas y familiares. El tipo de multa impuesto va aparejado con la regulación específica de los distintos delitos cometidos.

-La orden de alejamiento -impuesta en gran medida en el grupo de familiares de la víctima-. Se impone como medida accesoria de protección a la víctima en los supuestos de maltrato por violencia de género, encuadrables en los artículos 153 y 173 del Código Penal.

-La prohibición del derecho a la tenencia y porte de armas, impuesta casi exclusivamente a los familiares de la víctima. La misma se contempla específicamente en delitos de maltrato, artículos 153 y 173 del Código Penal, en los que el grupo familiares de la víctima son el principal causante.

-La medida de seguridad de internamiento en un centro psiquiátrico impuesta casi exclusivamente a los familiares de las víctimas. Familiares que a la par padecían graves enfermedades mentales -como puede ser el caso del hijo diagnosticado de esquizofrenia-.

-Finalmente en relación con la apreciación de agravantes y atenuantes en la actuación del maltratador al llevar a cabo el maltrato, cabe indicar que no hay estudios conocidos sobre esta cuestión en la bibliografía consultada.

#### **6.10.- Consideraciones sobre la adecuación de las bases de sentencias judiciales como fuentes de estudio del maltrato a la persona mayor.**

La elaboración de las sentencias por los Juzgados y Tribunales se regula por la Ley Orgánica 6/1985<sup>90</sup>, de 1 de julio, del Poder Judicial, que dispone en su articulado:

“Artículo 245.

1. Las resoluciones de los Jueces y Tribunales que tengan carácter jurisdiccional se denominarán:

c) Sentencias, cuando decidan definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales, deban revestir esta forma...”

“Artículo 248.

3. Las sentencias se formularán expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho, hechos probados, (...), los fundamentos de derecho y, por último, el fallo. Serán firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados que las dicten.”

En esta tesis las sentencias se consultaron en la base de datos del Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial, tal como se muestra en el **Anexo 2** y como ya ha sido extensamente explicado en el Apartado de Material y Método de esta tesis

Será habitualmente en los antecedentes de hecho y en los hechos probados de la sentencia donde se recogerán las actuaciones que, una vez analizadas, se incluirán, si procede, como supuesto de maltrato en la base de datos de las sentencias estudiadas.

No todas las sentencias consultadas tenían igual concreción respecto a la víctima del maltrato -en ocasiones se hacía mención expresa de su edad, en otras a su condición de persona de "edad avanzada"-, a su situación personal -datos socioeconómicos y otros, recogidos específicamente por protocolos de maltrato que no siempre constaban en los hechos probados de las sentencias-, así como los relativos a su estado de salud.

En cuanto al maltratador, en ocasiones se recogían todo tipo de concreciones personales -edad, estado civil, nacionalidad- y en otras muchas no.

Incluso en relación a lo acaecido, hechos probados de la sentencia, los mismos podían ser especialmente escuetos, haciendo referencia a los delitos cometidos y poco más, especialmente si se trataba de un recurso judicial contra una sentencia anterior. Así, en 99 sentencias (29,30% del total) no constaba la edad de la víctima, en 164 (48,50% del total) no constaba la edad del maltratador, y en 153 (45,20%) no constaba su nacionalidad.

Lo antedicho no debe hacernos obviar, antes al contrario, si el estudio del maltrato a la persona mayor debe realizarse a partir del estudio de las sentencias, o bien desde otros

ámbitos más “cercaños” a la persona misma: centros de atención primaria, hospitales, residencias geriátricas.

Como se ha indicado el recurso a la justicia es el último del que disponemos como ciudadanos para conseguir la convivencia social, una vez la misma se ha roto, en ocasiones de manera irreparable. Es evidente que con las sentencias y las penas que imponen las mismas a los culpables se deja poco margen a la prevención del maltrato. Pero no es este el objeto de esta tesis sino conocer qué casos juzgan los tribunales en relación al maltrato a la persona mayor.

Se puede calificar como maltrato a la persona mayor, más específicamente como abuso económico, una apropiación indebida por una sobrina de los fondos de una tía anciana. Sin embargo aplicar dicha calificación al atraco que sufre por un desconocido el abuelo pensionista al salir de la entidad bancaria con su pensión en la cartera puede ser más difícilmente aceptable. El doctorando ha entendido que este supuesto del extraño que comete un delito contra una persona de edad avanzada, aprovechando su condición de persona mayor, cuestión que ha tenido en cuenta el tribunal en el momento de dictar sentencia, podía integrar diferentes tipos de maltrato. En última instancia el Juzgador no deja de ser un intérprete neutral, pero que sigue criterios sociales, además de jurídicos evidentemente, en el momento de dictar sentencia. Y cuando entiende que un delincuente -maltratador en esta tesis- ha aprovechado dicha condición en una persona para delinquir, está faltando a esa “expectativa de confianza” que todos los seres humanos debemos tener entre nosotros para poder vivir en sociedad, respetando especialmente a ciertos colectivos -infancia pero también senectud- en los que las capacidades de hacer valer los propios derechos pueden estar limitadas en razón de la edad. En esencia, el juzgador busca mantener esa convivencia social recordando, mediante una sentencia y la correspondiente imposición de una pena llegado el caso, de que, si no se respetan dichas normas de convivencia social, se puede incurrir en una infracción que conllevará su correspondiente sanción, se puede cometer un delito y/o falta penal que conllevará su condena.

Todo ello lleva a este doctorando a plantearse las ventajas y limitaciones derivadas del uso de las sentencias recogidas por una base de datos judicial para el estudio del maltrato a la persona mayor.

En relación con las ventajas cabe señalar:

-El hecho de que los supuestos de maltrato y/o abuso detectados están bien probados y contrastados (o al menos tienen los suficientes indicios como para pensar que pueden ser ciertos) ya que han tenido un recorrido judicial que ha obligado a aportar testimonios y pruebas.

-La base de datos es accesible dado su carácter público, a lo que hay que añadir que no conlleva un coste económico.

-Permite una valoración a nivel nacional, a diferencia de las limitaciones que podría comportar un estudio multicéntrico y/o internacional en el que los datos obtenidos son más limitados en su extensión.

Respecto a las limitaciones:

-Los datos obtenidos con frecuencia son incompletos, heterogéneos, existiendo unas sentencias en las que constan unas características que en otras no constan -supuesto de la nacionalidad, ya referido-.

-Es difícil establecer a partir de los datos que recoge la sentencia si existe una relación de confianza entre el agresor y la víctima, lo que dificulta delimitar el concepto de maltrato en un sentido clínico y práctico.

-Cabe que quede mayormente constancia de los delitos “mayores” y más específicamente los relacionados con la delincuencia “común”: agresión a persona mayor por desconocido en la vía pública, que de lo que podrían ser delitos “menores” como insultos a la persona mayor de edad.

-La mayoría de las negligencias y de delitos “menores” -faltas en nuestra base de datos, integradas por lo que podrían ser insultos y/o empujones a la persona mayor, por ejemplo- no siguen un recorrido judicial, toda vez que puede que no lleguen a los juzgados por no presentarse denuncia, o no detectarse mediante el análisis de las sentencias.

-Es difícil encontrar palabras clave “específicas” para el maltrato de la persona mayor, como ha quedado explicitado en la Figura 3 del Apartado 4.2 de Material y Método.



## **7.CONCLUSIONES.**

## **7.-CONCLUSIONES.**

Como conclusiones de la presente tesis cabe señalar:

1.- Los actos delictivos contra personas mayores hallados con más frecuencia en las sentencias estudiadas han sido los delitos contra el patrimonio (robo/ estafa), seguidos de los delitos contra la vida (homicidio/ asesinato), de los delitos de maltrato habitual (violencia doméstica) y de las faltas contra las personas (lesiones/ amenazas/ coacciones).

2.-En el 68% de los casos la víctima conocía al maltratador (delincuente), siendo la relación de parentesco más frecuente la de familiar directo (hijos). Probablemente estas son las sentencias que más se ajustan a la definición clínica de maltrato en cuanto al hecho de que puede existir una “relación de confianza” entre víctima y maltratador, de acuerdo con la definición de maltrato recogida. Cuando la relación de parentesco entre víctima y maltratador era de “familiar”, el delito se cometió más frecuentemente y de forma significativa en el domicilio; mientras que cuando no existía esta relación (“persona desconocida”), el delito se cometió más frecuentemente en la vía pública.

3.-Los maltratos encuadrables en el tipo abuso (psicológico, físico, económico), fueron identificados en las sentencias de manera mucho más frecuente que los maltratos del tipo negligencias.

4.-El lugar más frecuente donde se produjeron los delitos y faltas fue en el domicilio de la víctima, seguido de la vía pública y de las residencias. Asimismo, los hallazgos que caracterizan más frecuentemente a las víctimas fueron: edad avanzada y predominio de sexo femenino; y los maltratadores: edad mucho más joven y predominio de sexo masculino.

5.-La Base de Datos del Consejo General del Poder Judicial ha sido útil para conocer las características de al menos una parte del maltrato a ancianos que se está produciendo en nuestra sociedad. Presenta la limitación de que solo detecta los casos de maltrato más severos (que son los únicos que llegan a efectuar todo el recorrido judicial). Asimismo la información clínica contenida en las sentencias suele ser escasa e imprecisa, y a veces

resulta difícil identificar cuando existe una relación de confianza entre el anciano y el maltratador.

6.-El estudio de los diferentes delitos y faltas de los que han sido víctimas las personas mayores analizados en las sentencias de esta tesis debe servir para dar a conocer a la sociedad la realidad del maltrato a la persona mayor/ anciana y la necesidad de ponerle coto, acudiendo, *in extremis*, a los tribunales, como último recurso para poder restablecer esa relación de confianza que debe estar presente en todas las relaciones sociales.



**8.LÍNEAS DE FUTURO  
QUE SE DESPRENDEN  
DE LA INVESTIGACIÓN.**

## **8.-LÍNEAS DE FUTURO QUE SE DESPRENDEN DE LA INVESTIGACIÓN.**

Como ha quedado plasmado repetidamente en esta tesis y en todos los estudios referenciados en la misma, el maltrato a la persona mayor es una realidad en nuestro tiempo y en nuestra sociedad.

Ha quedado asimismo evidenciado que para conocer la realidad del mismo las sentencias judiciales pueden ser un medio que permite tener conocimiento de los maltratos más graves, aquellos que son susceptibles de devenir un delito y de hacer un recorrido judicial completo, llegando a obtener una sentencia. Sin embargo en las mismas no quedaba constancia de manera sistemática de todas las circunstancias, tanto de la víctima cuanto del maltratador, que podían incidir en su comisión: datos como las comorbilidades de la víctima, su situación económica, su grado de dependencia; o en relación al maltratador la relación del mismo con respecto a la persona mayor, su dependencia económica respecto al mismo, caso de haberla, y otros muchos datos socioeconómicos no se reflejan en las sentencias y por contra se recogen en ocasiones de manera sistemática en los protocolos de los centros asistenciales -ambulatorios, hospitales, centros residenciales- en los que se tiene conocimiento del maltrato.

Es evidente que sigue siendo necesario conocer más la realidad del maltrato: para ello es preciso consensuar cuestiones como la relativa a la definición de maltrato -incluyendo en la misma la existencia de una relación de confianza entre la persona mayor maltratada y el maltratador- cuanto las circunstancias que rodean al mismo tanto en relación a la víctima -edad, estado civil, grado de independencia para las actividades básicas de la vida diaria, situación socioeconómica, entre otras- cuanto del maltratador.

Y ello se puede conseguir tanto con un estudio sistemático de los resultados obtenidos de los mencionados protocolos, cuanto de elaborar otros interdisciplinares, resultado de acuerdos entre distintos sectores sociales como pueden ser el asistencial, trabajo social, los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado y los cuerpos judiciales -fiscalía y judicatura-, como se da en el Protocolo de actuación contra el maltrato a las personas mayores, ya mencionado en esta tesis<sup>71</sup>. Todo ello en aras de conocer mejor los factores que propician su existencia y ponerle coto al mismo, dándolo a conocer socialmente y adoptando las medidas preventivas. pertinentes.

Finalmente, dadas las limitaciones comentadas en el Apartado de la Discusión, la utilización de una base de datos de sentencias judiciales limita la obtención de detalles clínicos relevantes en el proceso del maltrato a la persona mayor, así como dificulta la diferenciación entre delitos comunes y lo que sería abuso y maltrato en un sentido más clínico. Por ello si se plantean futuras investigaciones con esta misma metodología tal vez habría que definir con una mayor concreción los tipos de delito a incluir en el estudio.

De todos modos desde el punto de vista sanitario y asistencial creemos que las futuras investigaciones en el ámbito del maltrato han de centrarse en la recogida de la información en etapas más precoces del maltrato, antes de su recorrido judicial. En este sentido creemos adecuados los protocolos clínicos asistenciales que recogen información de los profesionales y de los pacientes en el ámbito clínico del día a día.

Aún así nuestro trabajo aporta informaciones relevantes y muy poco conocidas hasta la fecha.



## **9.ANEXOS.**

## **ANEXO 1**

**Regulación autonómica en relación con las personas mayores,  
con referencias normativas a 1 de junio 2015.**

## **1.-Regulación autonómica en relación con las personas mayores.**

Derivado del hecho de que España se configura como un Estado autonómico, las Comunidades autónomas y ciudades autónomas constituidas en el mismo han legislado, en función de sus respectivas competencias, en relación con las personas mayores en sus correspondientes Estatutos de Autonomía.

En la actualidad existen en España 17 Comunidades Autónomas, junto con dos ciudades autónomas, Ceuta y Melilla.

**Seguidamente se recogen las referencias normativas de los distintos Estatutos de Autonomía**, en relación con su competencia sobre las personas mayores.

**Dichas referencias legales son en relación con la normativa vigente a 1 de julio del año 2015.**

En la **Tabla 1** (1a, 1b, 1c, 1d y 1e) se muestran, siguiendo la denominación de las Comunidades Autónomas y de las ciudades autónomas recogida por la Secretaría de Estado de las Administraciones Públicas, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales <sup>91</sup>, dichas referencias normativas.

**Tabla 1a.** Regulación estatutaria de los derechos de las personas mayores en el Estado español.

Comunidad Autónoma	Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica que lo aprueba)	Competencias de la Comunidad Autónoma en relación con las personas mayores de edad
Andalucía	Ley Orgánica 7/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía	<p><b>Artículo 19. Mayores.</b> Las <b>personas mayores</b> tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada, en el ámbito sanitario, social y asistencial, y a percibir prestaciones en los términos que establezcan las leyes.</p> <p><b>Artículo 37. Principios rectores (de las políticas públicas).</b> 1. Los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo anterior y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de los siguientes principios rectores: ... 3.º El acceso de las <b>personas mayores</b> a unas condiciones de vida digna e independiente, asegurando su protección social e incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad.</p>
Aragón	Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón	<p><b>Artículo 24. Protección personal y familiar.</b> Los poderes públicos aragoneses orientarán sus políticas de acuerdo con los siguientes objetivos: ... g) Garantizar la protección de las <b>personas mayores</b>, para que desarrollen una vida digna, independiente y participativa.</p> <p><b>Artículo 71. Competencias exclusivas.</b> En el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: 34.ª Acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las <b>personas mayores</b>, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial.</p>
Principado de Asturias	Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 7/1981, del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias	Esta Comunidad carece de competencias específicas en su Estatuto de Autonomía, en relación con las personas mayores

**Tabla 1b.** Regulación estatutaria de los derechos de las personas mayores en el Estado español.

<p><b>Illes Balears</b></p>	<p><b>Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears</b></p>	<p><b>Artículo 16. Derechos sociales.</b>  1. Los poderes públicos de las Illes Balears defenderán y promoverán los derechos sociales de los ciudadanos de las Illes Balears, que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunidad Autónoma.  2. Mediante una ley del Parlamento se elaborará la Carta de Derechos Sociales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, como expresión del espacio cívico de convivencia social de los ciudadanos de las Illes Balears, que contendrá el conjunto de principios, derechos y directrices que informan la actuación pública de las Administraciones públicas de las Illes Balears en el ámbito de la política social.  3. En todo caso, la actuación de las Administraciones públicas de las Illes Balears deberá centrarse primordialmente en los siguientes ámbitos: la defensa integral de la familia; los derechos de las parejas estables; la protección específica y la tutela social del menor; la no discriminación y los derechos de las personas dependientes y de sus familias a la igualdad de oportunidades, su participación y protección, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa y económica; la protección y atención integral de las <b>personas mayores</b> para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual.</p> <p><b>Artículo 30. Competencias exclusivas.</b>  La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en las siguientes materias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución:</p> <p><b>14. Tercera edad.</b></p>
<p><b>Canarias</b></p>	<p><b>Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias</b></p>	<p><b>Esta Comunidad carece de competencias específicas en su Estatuto de Autonomía, en relación con las personas mayores</b></p>
<p><b>Cantabria</b></p>	<p><b>Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria</b></p>	<p><b>Artículo 24.</b>  La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan, que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución:  22. Asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario incluida la política juvenil, para las <b>personas mayores</b> y de promoción de la igualdad de la mujer.</p>
<p><b>Castilla-La Mancha</b></p>	<p><b>Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio, de reforma de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha</b></p>	<p><b>Artículo treinta y uno.</b>  1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas: ...  20.<sup>a</sup> Asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, <b>tercera edad</b>, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.</p>

**Tabla 1c.** Regulación estatutaria de los derechos de las personas mayores en el Estado español.

<p>Castilla y León</p>	<p>Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León</p>	<p><b>Artículo 13. Derechos sociales.</b> 6. Derechos de las <b>personas mayores</b>. Las Administraciones Públicas de Castilla y León velarán para que las personas mayores no sean discriminadas en ningún ámbito de su existencia y garantizarán sus derechos, en particular, la protección jurídica y de la salud, el acceso a un alojamiento adecuado, a la cultura y al ocio, y el derecho de participación pública y de asociación.</p> <p><b>Artículo 70. Competencias exclusivas.</b> 1. La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: 10.º Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención de las familias, la infancia, la juventud y los <b>mayores</b>. Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social. Protección y tutela de menores.</p>
<p>Cataluña</p>	<p>Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña</p>	<p><b>Artículo 18. Derechos de las personas mayores.</b> Las personas mayores tienen derecho a vivir con dignidad, libres de explotación y de malos tratos, sin que puedan ser discriminadas debido a su edad.</p> <p><b>Artículo 39. Disposiciones generales (principios rectores).</b> 1. Los poderes públicos de Cataluña deben orientar las políticas públicas de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el presente Estatuto. En el ejercicio de sus competencias, los poderes públicos de Cataluña deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar su plena eficacia. 2. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios rectores informan la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. 3. Los principios rectores son exigibles ante la jurisdicción, de acuerdo con lo que determinan las leyes y las demás disposiciones que los desarrollan.</p> <p><b>Artículo 40. Protección de las personas y de las familias.</b> 6. Los poderes públicos deben garantizar la protección de las <b>personas mayores</b> para que puedan llevar una vida digna e independiente y participar en la vida social y cultural. También deben procurar la plena integración de las personas mayores en la sociedad mediante políticas públicas basadas en el principio de solidaridad intergeneracional.</p>
<p>Extremadura</p>	<p>Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura</p>	<p><b>Artículo 7. Principios rectores de los poderes públicos extremeños.</b> Los poderes públicos regionales: 14. Velarán por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo. La igualdad efectiva de los extremeños pasa inexcusablemente por la adopción de políticas específicas para la infancia, los <b>mayores</b> y cualquier otro sector social con necesidades específicas.</p> <p><b>Artículo 9. Competencias exclusivas.</b> 1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 27. Acción social. En particular, la promoción y protección de los <b>mayores</b> y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social. Prestaciones económicas de asistencia social diferentes de las de seguridad social.</p>

**Tabla 1d.** Regulación estatutaria de los derechos de las personas mayores en el Estado español.

Galicia	Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de Autonomía para Galicia	Esta Comunidad carece de competencias específicas en su Estatuto de Autonomía, en relación con las personas mayores
Comunidad de Madrid	Ley orgánica 5/1998, de 7 de julio, de reforma de la Ley orgánica 3/1983, de 25 de febrero del Estatuto de Autonomía de Madrid	<p><b>Artículo veintiséis.</b></p> <p>1. La Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en el presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:</p> <p>1.23 Promoción y ayuda a la <b>tercera edad</b>, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.</p> <p>2. En el ejercicio de estas competencias corresponderá a la Comunidad de Madrid la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva que se ejercerán respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución Española</p>
Región de Murcia	Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia	<p><b>Artículo diez.</b></p> <p>Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las siguientes materias:</p> <p>18. Asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la <b>tercera edad</b>. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.</p> <p>Dos. En el ejercicio de estas competencias corresponderá a la Región la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución.</p>
Comunidad foral de Navarra	Ley Orgánica 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.	<p><b>Artículo cuarenta y cuatro</b></p> <p>Navarra tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:</p> <p>18. Desarrollo comunitario; políticas de igualdad; política infantil, juvenil y de la <b>tercera edad</b>.</p>
País Vasco	Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para el País Vasco	<p><b>Artículo 10.</b></p> <p>La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:</p> <p>39. Desarrollo comunitario. Condición femenina. Política Infantil, juvenil y de la <b>tercera edad</b>.</p>

**Tabla 1e.** Regulación estatutaria de los derechos de las personas mayores en el Estado español.

<p><b>La Rioja</b></p>	<p><b>Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 3/1982, del Estatuto de Autonomía de La Rioja</b></p>	<p><b>Artículo octavo.</b>                  Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en las siguientes materias:                  31. Desarrollo comunitario. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes, <b>tercera edad</b> y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, inserción y rehabilitación. Orientación y planificación familiar.                  Dos. En el ejercicio de estas competencias corresponderá a la Comunidad Autónoma de La Rioja la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que serán ejercidas respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución.</p>
<p><b>Comunidad Valenciana</b></p>	<p><b>Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana</b></p>	<p><b>Artículo 13.</b>                  3. Las familias que incluyan <b>personas mayores</b> o menores dependientes, o que alguno de sus miembros esté afectado por discapacidad que exija cuidados especiales, tienen derecho a una ayuda de la Generalitat, en la forma que determine la Ley.   <b>Artículo 49.</b>                  1. La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:                  27.<sup>a</sup> Instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, <b>tercera edad</b>, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial, incluida la creación de centros de protección, inserción y rehabilitación.</p>
<p><b>Ciudad de Ceuta</b></p>	<p><b>Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta</b></p>	<p><b>Esta Ciudad Autónoma carece de competencias específicas en su Estatuto de Autonomía, en relación con las personas mayores</b></p>
<p><b>Ciudad de Melilla</b></p>	<p><b>Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla</b></p>	<p><b>Esta Ciudad Autónoma carece de competencias específicas en su Estatuto de Autonomía, en relación con las personas mayores</b></p>

## **ANEXO 2**

**Proceso de acceso a la base de datos de sentencias del  
Consejo General del Poder Judicial,  
CENDOJ.**

En las figuras que siguen, “1a” a “1g”, inclusive, se muestra el proceso que se ha seguido para acceder a la base de datos de sentencias del Consejo General del Poder Judicial, y posteriormente, seleccionar las sentencias que han sido objeto de estudio.

Figura1a. Página de inicio de la base de datos del Consejo General del Poder Judicial.

www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp

Consejo General del Poder Judicial

BUSCADOR JURISPRUDENCIA

Tribunal Supremo  
Audencia Nacional  
Tribunal Superior de Justicia  
Audencia Provincial

búsqueda

JURISDICCIÓN:

TIPO DE RESOLUCIÓN:

TIPO DE ÓRGANO:

SECCIÓN:

LOCALIZACIÓN:

Nº RESOLUCIÓN:  /  IDIOMA:

Nº ROO:  ECLI (IDENTIF. EUROPEO):

FECHA DESDE:  FECHA HASTA:

HISTÓRICO TRIBUNAL SUPREMO:

AÑADIR OPERADORES:  |  |  |

TEXTO A BUSCAR:

PONENTE:

RESULTADOS:  ORDENAR:

Visualizar las últimas 50 sentencias del Tribunal Supremo:

**Sentencias por tema**

**Prescripción**  
 Estafa  
 Agresión sexual  
 Fraude de ley

**Expropiación**  
 Despido  
 Planeamiento urbanístico  
 Alimentos

**Clausulas abusivas**  
 Custodia compartida  
 Derecho de reversión  
 Responsabilidad patrimonial  
 Propiedad horizontal  
 Dolo



**Figura 1c.** En la misma se muestran los diferentes tipos de decisiones judiciales recogidas en la base de datos del Consejo General del Poder Judicial. En la presente tesis se han consultado exclusivamente las sentencias judiciales.

The screenshot displays the search interface of the Consejo General del Poder Judicial. At the top, the logo of the Consejo General del Poder Judicial is visible, along with the text "BUSCADOR JURISPRUDENCIA". The search form includes several filters:

- JURISDICCIÓN:** TODAS
- TIPO DE RESOLUCIÓN:** TODAS
- TIPO DE ÓRGANO:**
  - AUTO
  - AUTO ACLARATORIO
  - SENTENCIA
  - ACUERDO
- SECCIÓN:**
- LOCALIZACIÓN:**
- Nº RESOLUCIÓN:**
- Nº ROJ:**
- FECHA DESDE:**
- HISTÓRICO TRIBUNAL SUPREMO:**

Below the filters, there are input fields for "AÑADIR OPERADORES: y | o | no | próximo", "TEXTO A BUSCAR:", and "PONENTE:". The search results are displayed as "RESULTADOS: 10" and "ORDENAR: [Fecha Resol. [9..0]]". There are buttons for "LIMPIAR TODO" and "BUSCAR".

The search results are categorized by legal topic, with a "Sentencias por tema" section. The categories include:

- Prescripción:** Estafa, Novación, Agresión sexual
- Clausulas abusivas:** Expropiación, Despido, Planeamiento urbanístico, Fraude de ley
- Derecho de reversión:** Responsabilidad patrimonial, Propiedad horizontal, Dolo
- Custodia compartida:**
- social:**
- penal:**
- contencioso:**
- militar:**
- especial:**





**Figura 1f.** En la misma se muestra como introducir una palabra clave objeto de la búsqueda en la base de datos, en el ejemplo “asesinato persona senil mayor”.

www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp

Consejo General del Poder Judicial

BUSCADOR JURISPRUDENCIA

Tribunal Supremo  
Audencia Nacional  
Tribunal Superior de Justicia  
Audencia Provincial

búsqueda

JURISDICCIÓN:

TIPO DE RESOLUCIÓN:

TIPO DE ÓRGANO:

SECCIÓN:

LOCALIZACIÓN:

Nº RESOLUCIÓN:  /  IDIOMA:

Nº ROJ:  ECLI (IDENTIF. EUROPEO):

FECHA DESDE:  X  FECHA HASTA:

HISTÓRICO TRIBUNAL SUPREMO:

AÑADIR OPERADORES:  y  o  no  próximo

TEXTO A BUSCAR:

PONENTE:

RESULTADOS:  ORDENAR:

Visualizar las últimas 50 sentencias del Tribunal Supremo:

Sentencias por tema

**Prescripción**  
 Estafa  
 Novación  
 Agresión sexual  
 Fraude de ley

**Ciáusulas abusivas**  
 Expropiación  
 Despido  
 Planeamiento urbanístico  
 Alimentos  
 GroupWise de Novell - Buzón

**Derecho de reversión**  
 Responsabilidad patrimonial  
 Propiedad horizontal  
 Dolo

**Custodia compartida**

**Figura 1 g.** En esta figura se muestran los diferentes parámetros empleados en la búsqueda: jurisdicción penal, tipo de resolución sentencia, tipo de órgano Audiencia Provincial, período entre 1 de enero 2000 hasta 31 de diciembre 2013, palabra clave a buscar en este caso “asesinato persona senil mayor”.

www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp

Consejo General del Poder Judicial

BUSCADOR JURISPRUDENCIA

resultados

JURISDICCIÓN: PENAL, x

TIPO DE RESOLUCIÓN: SENTENCIA, x

TIPO DE ÓRGANO: AUDIENCIA PROVINCIAL,

SECCIÓN:

LOCALIZACIÓN: TODAS

Nº RESOLUCIÓN: / IDIOMA: TODOS

Nº FOJ: ECLI (IDENTIF. EUROPEO): Ejemplo: ECLI:ES:2014:3877

FECHA DESDE: 01/01/2000 x FECHA HASTA: 31/12/2013 x

HISTÓRICO TRIBUNAL SUPREMO:

AÑADIR OPERADORES: *y* / *o* / *no próximo*

TEXTO A BUSCAR: asesinato persona senil mayor

PONENTE:

RESULTADOS: 10 ORDENAR: Fecha Resol. [9..0]

LIMPIAR TODO BUSCAR

Visualizar las últimas 50 sentencias del Tribunal Supremo:

civil penal contencioso social militar especial

Sentencias por tema

Prescripción

- Estafa
- Novación
- Agresión sexual

Cláusulas abusivas

- Expropiación
- Despido
- Planeamiento urbanístico

Derecho de reversión

- Responsabilidad patrimonial
- Propiedad horizontal

Custodia compartida

### **ANEXO 3**

**Modelo de la ficha de recogida de datos  
de cada una de las sentencias.**

En las **Figuras 1 y 2** se muestran respectivamente la cara frontal y el dorso de la hoja de recogida de datos



**Hoja de recogida de datos de sentencias estudiadas, cara dorsal.**

**SEXO MALTRATADOR** 1 VARÓN 2 MUJER **EDAD**

**NACIONALIDAD AGRESOR** NACIONAL\_ EXTRANJERO NO CONSTA

**RELACIÓN PARENTESCO CON VÍCTIMA**

CONOCIDO FAMILIAR/CLASE CUIDADOR  
EXTRAÑO PROFESIONAL SANITARIO VECINO OTROS

**AGRAVANTE MALTRATO**

NO ABUSO/TIPO REINCIDENCIA OTROS

**ATENUANTE MALTRATO**

NO DROGADICCIÓN EMBRIAGUEZ EXIMENTE MENTAL OTROS

**DOLO** SI NO **IMPRUDENCIA** SI NO

**1 NEGLIGENCIA** NO FÍSICA PSÍQUICA

**1 ABUSO FÍSICO** NO SI **2 ABUSO PSICOLÓGICO** NO SI

**3 ABUSO ECONÓMICO** NO SI

**SEXO VÍCTIMA** 1 VARÓN 2 MUJER **EDAD**

**VÍCTIMA, ESTADO**

ALZHEIMER DEMENCIA SENIL EDAD AVANZADA  
ESQUIZOFRENIA OTROS

**DENUNCIANTE MALTRATO**

CUIDADOR FAMILIAR/CLASE FISCAL  
VECINO VÍCTIMA OTROS

## **Explicaciones para la Hoja de recogida de datos de las sentencias.**

Las variables que se han recogido de cada una de las sentencias objeto de estudio en la presente Tesis y que han servido para la elaboración de la ficha individual de las mismas son las que se expresan a continuación.

### **Datos genéricos de la sentencia.**

- Año en la que se emite.
- Comunidad Autónoma en que tiene su sede la Audiencia Provincial que la dicta, siguiendo la denominación de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- Audiencia Provincial que la dicta y número de referencia de la sentencia.
- Si es por un recurso judicial contra una sentencia anterior o no.
- Si es absolutoria o condenatoria para los acusados en la misma.
- Si en ella se acusa o no de un delito y/o una falta penal al presunto culpable.

### **Delitos y faltas enjuiciados.**

Los artículos del Código Penal en los que se recogen los presuntos delitos y/o faltas cometidos por la persona acusada de maltrato a la persona mayor.

Respecto a los delitos y las faltas enjuiciadas, si en la sentencia objeto de análisis se enjuicia uno, dos, tres o cuatro delitos del Código Penal y/o una o dos faltas de dicho Código.

Si en la sentencia analizada se da:

- Un delito contra la vida: homicidio o asesinato, o no se enjuicia dicho delito.
- Un delito de lesiones, o no.
- Un delito de maltrato en el ámbito familiar, recogido en el artículo 153 del Código Penal, o no.
- Un delito de malos tratos físicos y/o psíquicos habituales, recogido en el artículo 173 del Código Penal, o no.
- Un delito contra la integridad moral, excluido el artículo 173 del Código Penal, o no.
- Un delito contra la libertad e indemnidad sexual: violación, agresión sexual, o no.
- Un delito contra la intimidad: allanamiento de morada, o no.
- Un delito contra el patrimonio: apropiación indebida, estafa, extorsión, hurto, robo, o no.
- Una falta de lesiones contra las personas o no.
- Una falta contra el patrimonio o no.

El tipo penal por el que se condena al maltratador (delincuente), delito y/o falta y ámbito del mismo -contra la vida, contra el patrimonio, etc-.

Lugar en que se comete el delito y/o falta: domicilio de la víctima, residencia o vía pública.

### **Pena impuesta.**

En relación con la pena impuesta al acusado y condenado, si en la sentencia se impone, o no, una de las que contempla el Código Penal:

- Una pena de prisión, expresada en meses.
- Una pena de multa de acuerdo con el Código Penal, expresada en euros.
- Una orden de alejamiento con respecto a la víctima del maltrato.
- La prohibición de tenencia y porte de armas.
- La inhabilitación para el desempeño de su oficio y/o empleo.

- El internamiento obligado en una institución psiquiátrica.
- Una indemnización y su importe en euros.

### **Descripción del acusado.**

Respecto al acusado:

- Si es de sexo masculino o femenino.
- Su edad, expresada en años, o sino consta la misma.
- Su nacionalidad: si es nacional, extranjero o bien no consta.
- Si el mismo, en relación con la víctima del maltrato, es extraño, vecino, conocido, cuidador, profesional sanitario, familiar, expresando el tipo de parentesco, u otros.
- Si en relación con su actuación contra la víctima se aprecia un agravante penal y de qué tipo -abuso de confianza, de superioridad, reincidencia en la comisión del delito, parentesco, otros agravantes- o no se aprecia el mismo.
- Si en relación con su actuación contra la víctima se aprecia un atenuante penal y de qué tipo -drogadicción, embriaguez, enfermedad mental, otras- o no.
- Si la intencionalidad era cometer el delito y/o falta (dolo) o bien hubo descuido (imprudencia).
- Si la negligencia, caso de existir, es de carácter físico, psíquico, o ambas.
- Si el abuso, caso de existir, es de carácter físico, psíquico o económico.

### **Descripción de la víctima del maltrato.**

En relación con la víctima del maltrato:

- Si es de sexo masculino o femenino.
- Su edad, expresada en años, o sino consta la misma.
- Si en la misma se aprecia específicamente por el juzgador que es de edad avanzada, si padece Alzheimer, demencia senil u otro tipo de deterioro cognitivo.
- La persona que procede a denunciar el maltrato: la propia víctima, sus familiares y parentesco, el Ministerio Fiscal, el cuidador, los vecinos u otros.

**ANEXO 4**  
**Muestra de la base de datos empleada en el estudio de las**  
**Sentencias de las Audiencias Provinciales**  
**sobre el maltrato a la persona mayor.**

En las figuras “1a” a “1d” inclusive se muestra la base de datos que ha servido para el presente estudio sobre las sentencias de las Audiencias Provinciales en relación con el maltrato a la persona mayor.

**Figura 1a** .Muestra de la base de datos real de las sentencias de las Audiencias Provinciales relacionadas con el maltrato a la persona mayor.

tesisbasedatos20151222excelnuevo.xlsx - Microsoft Excel

A1	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
año	comunidad	audiencia	recurso	absolutoria/ delito	delito	falta	articulos cod delito	1 artic delito	2 artic delito	3 artic delito	4 artic delito	1 artic falta	2 artic falta	1 artic falta	2 artic delito	homic
2000	comunidad valencia	audiencia pr si	condenatori	si	no	no	252	252							no	no
2000	cataluña	audiencia pr no	condenatori	si	no	no	142	142							homicidio	no
2000	cataluña	audiencia pr no	condenatori	si	no	no	242	242							no	no
2000	cataluña	audiencia pr no	absolutoria	si	no	no	248	248							no	no
2000	pais vasco	audiencia pr no	condenatori	si	no	no	242	242							no	no
2000	castilla y leo	audiencia pr no	condenatori	si	no	no	139	139							asesinato	no
2000	principado de asturias	audiencia pr no	condenatori	si	no	no	138	138							homicidio	no
2000	comunidad gallega	audiencia pr si	condenatori	si	si	si	242, 617	242					617		no	no
2000	castilla y leo	audiencia pr no	condenatori	si	no	no	242	242							no	no
2000	region de murcia	audiencia pr no	condenatori	si	no	no	248	248							no	no
2000	illes balears	audiencia pr no	condenatori	si	no	no	147, 163, 242	147	163	242					no	si
2000	illes balears	audiencia pr si	absolutoria	no	si	si	617	617					617		no	no
2000	illes balears	audiencia pr si	condenatori	si	no	no	252	252							no	no
2000	canarias	audiencia pr no	condenatori	si	no	no	179	179							no	no
2000	cantabria	audiencia pr no	condenatori	si	no	no	248, 369	248	369						no	no
2000	castilla y leo	audiencia pr no	condenatori	si	no	no	138	138							homicidio	no
2000	cataluña	audiencia pr si	condenatori	si	no	no	147	147							no	si
2000	cataluña	audiencia pr no	absolutoria	si	no	no	138, 147	138	147						homicidio	si
2000	aragon	audiencia pr si	condenatori	no	si	si	617, 620	617	620				617	620	no	no
2000	castilla la mancha	audiencia pr si	absolutoria	no	si	si	619	619					619		no	no
2000	comunidad valencia	audiencia pr si	condenatori	si	no	no	242	242							no	no
2001	cataluña	audiencia pr no	condenatori	si	si	si	242, 617	242	617				617		no	no
2001	castilla la mancha	audiencia pr si	condenatori	si	no	no	242	242							no	no
2001	andalucia	audiencia pr si	condenatori	si	no	no	147, 242	147	242						no	si



**Figura 1c** .Muestra de la base de datos real de las sentencias de las Audiencias Provinciales relacionadas con el maltrato a la persona mayor.

tesisbasedatos20151222excelnuevo.xlsx - Microsoft Excel

	AG	AH	AI	AJ	AK	AL	AM	AN	AO	AP	AQ	AR	AS	AT	AU	AV
1	sexo	victima	edad	delincu	edad	delincu	edad	delincu	edad	delincu	edad	delincu	edad	delincu	edad	delincu
2	1	no consta	no	dolo	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
3	2	47	nacional	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
4	2	80	nacional	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
5	2	49	nacional	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
6	2	65	19	nacional	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
7	2	76	23	nacional	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
8	2	84	nacional	parentesco	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
9	2	87	2	no consta	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
10	2	72	1	36	nacional	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
11	1	77	2	38	nacional	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
12	2	74	1	32	nacional	abuso super	drogadictior	dolo	no	no	no	no	no	no	no	no
13	2	81	2	79	nacional	no	no	imprudencia	psiquica	no	no	no	no	no	no	no
14	2	80	1	no	no	no	no	dolo	no	no	no	no	no	no	no	no
15	2	73	1	30	no consta	abuso super	no	dolo	no	no	no	no	no	no	no	no
16	2	72	1	nacional	abuso relact	no	no	dolo	no	no	no	no	no	no	no	no
17	2	69	1	27	nacional	no	no	eximente im	dolo	no	no	no	no	no	no	no
18	1	81	1	nacional	abuso super	eximente im	dolo	no	no	no	no	no	no	no	no	no
19	2	88	1	no	no	no	no	dolo	no	no	no	no	no	no	no	no
20	1	74	1	28	no consta	no	no	dolo	no	no	no	no	no	no	no	no
21	2		1	no	no	no	no	dolo	psiquica	no	no	no	no	no	no	no
22	2		1	no	no	no	no	dolo	no	no	no	no	no	no	no	no
23	2	89	1	nacional	reincidencia	no	no	dolo	no	no	no	no	no	no	no	no
24	2	95	1	no	no	no	no	dolo	no	no	no	no	no	no	no	no

**Figura 1d.** Muestra de la base de datos real de las sentencias de las Audiencias Provinciales relacionadas con el maltrato a la persona mayor.

	AW	AX	AY	AZ	BA	BB	BC	BD	BE	BF	BG	BH	BI	BJ	BK	BL
1	<b>indemnizaci hechos probados</b>															
2	3000 conocido desde hace 30 años se queda pension anciana cuando empeora compra un piso para el se hace pasar por su hijo en juicio de incapacitacion															
3	circulacion si ingresa en hospital anciana con desorientacion la ata enfermera para que no salte de la cama se desata se cae al suelo hematoma subdural y muerte se avisa al medico no se hace tac porque no															
4	ladron pone mano en bolso anciana aprovechando la edad lo pilla in fraganti la policia tentativa															
5	cuidadora tiene poder general dispone de cuentas de la anciana parece se apropia de joyas para el notario la anciana tiene capacidad para hacer poder															
6	12 extraño estira el bolso de señora en la calle															
7	104000 vecino borracho tras fiesta entra en casa vecina y la agrede e introduce objeto en vagina que provoca perforacion y muerte															
8	4200 pareja de hecho maltrataba a su mujer vuelve a casa bebido la agrede y la mata															
9	ladrona da tiron de bolso a anciana la pincha con tijeras															
10	ladron da tiron a bolso anciana y se lleva bolso con 6 euros -1000 ptas-															
11	conocida en tabla mayor amistad con anciano que la avala hipotecando su casa y dándole dinero que consigue con créditos pensando que la amiga los pagara pero le embargan la pension															
12	ladron entra en casa anciana de noche la golpea heridas en manos traumatismo facial la ata de pies y manos la encierra ingresada en hospital 3 días															
13	monja de residencia de 79 años acompaña a anciana demenciada de 81 por la calle, se le cae el pañal, la monja le pega en la boca a la anciana sin dolo según tribunal															
14	conocido le hace la victima poder general se apropia de viviendas y de dinero de las cartillas															
15	39000 extraños encuentran a anciana en la calle la arrastran a pie por la calle hasta descampado y la violan															
16	marido de la viuda engaña a la abuela falsifica firma del banco y saca dinero de las cartillas															
17	156000 extraño con corea hundington encuentra a anciana paseando y la golpea con piedra matandola															
18	extraño discute con victima lo tira al suelo tres puntos en la sien															
19	patria social residencia donde han fallecido ancianos les acusan de no atenderlos de atarlos de no darles tratamiento preciso y benzodiazepinas por las noches no se demuestra															
20	conocido al ser requerido por ciertos comentarios sobre el agredido le amenaza y agrede contusion craneo facial hematomas															
21	padre denuncia a yerno por no atender hija con esquizofrenia, no se acredita falta de cuidado															
22	extraño abofetea a anciana en la calle la amenaza con un cuchillo le dice que le de lo que tiene lo ven la deja tentativa															
23	extraño abofetea anciana e intenta robar bolso pero lo detiene policia															
24	extraño con compinche que vigila entrada entra en casa de anciana y la amenaza con cuchillo y roba															
25	780 extraño abofetea anciana en via publica la empuja tira al suelo y le roba el bolso															
26	extraño se discute con anciano lo empuja para quitárselo de encima y cae al suelo fractura colles y humero derecho															

## **ANEXO 5**

### **Financiación.**

**Ayuda del Fondo de Formación del Parc de Salut Mar,  
Barcelona.**

La presente tesis ha recibido una ayuda económica por parte del Fondo de Formación del Parc de Salut Mar, Barcelona, entidad donde presta sus servicios asistenciales el doctorando.



## **10.BIBLIOGRAFÍA.**

---

## 10.-BIBLIOGRAFÍA.

- 1.Division for Social Policy and Development Ageing. International Day of Older Persons –Homepage. [actualizado 2016; consultado 14 de abril 2017] Naciones Unidas. Disponible en <https://www.un.org/development/desa/ageing/international-day-of-older-persons-homepage.html>
- 2.World Health Organization. Active Ageing A Policy Framework. [Monografía en Internet] World Health Organization. 2002. [consultado 14 de abril 2017] Disponible en [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67215/1/WHO\\_NMH\\_NPH\\_02.8.pdf](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67215/1/WHO_NMH_NPH_02.8.pdf)
- 3.Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. World Population Ageing 2009. [Monografía en Internet] Naciones Unidas. 2010. [consultado 14 de abril 2017] Disponible en [http://www.un.org/esa/population/publications/WPA2009/WPA2009\\_WorkingPaper.pdf](http://www.un.org/esa/population/publications/WPA2009/WPA2009_WorkingPaper.pdf)
- 4.Hernández G. Mayores: aspectos sociales. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales [revista en Internet] [consultado 14 de abril 2017] 45. [20 pags] Disponible en [http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub\\_electronicas/destacadas/revista/numeros/45/TRABAJO-45.PDF](http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/45/TRABAJO-45.PDF)
- 5.Departamento de Asuntos Económicos y Sociales [Página principal en Internet]. Naciones Unidas [actualizada abril 2017; consultado 14 de abril 2017] Disponible en <https://www.un.org/development/desa/dspd/>
- 6.Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. [Página principal en Internet] Real Academia Española. [actualizada abril 2017; consultado 14 de abril 2017] Disponible en <http://dle.rae.es/?w=diccionario>
- 7.Robles M. J., Miralles R., Llorach I., Cervera A. M. Definición y objetivos de la especialidad de Geriátrica. Tipología de ancianos y población Diana. En Sociedad Española de Geriátrica y Gerontología. Tratado de Geriátrica para residentes. [Monografía en Internet] Sociedad Española de Geriátrica y Gerontología. 2006. [consultado 15 enero 2018] Disponible en [http://www.gecotend.es/resources/segg-tratado-de\\$2Bgeriatria\\$2Bpara\\$2Bresidentes\\$2B01.pdf](http://www.gecotend.es/resources/segg-tratado-de$2Bgeriatria$2Bpara$2Bresidentes$2B01.pdf)

- 
8. Lozano A. La gerontocracia y la gerontofobia, Rev Fac Med UNAM Vol. 52 No. 6 Noviembre-Diciembre, 2009 [revista en Internet] [consultado 5 febrero 2018] Disponible en <http://www.medigraphic.com/pdfs/facmed/un-2009/un096f.pdf>
9. Bover A., Moreno M.I., Mota S., Taltavull J.M. El maltrato a los ancianos en el domicilio. Situación actual y posibles estrategias de intervención. Atención Primaria [revista en Internet] 2003. [consultado 14 abril 2017] 32 (9) 541–551. Disponible en <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0212656703707859>.
10. El Hachmi N., L'últim patriarca. Premio Ramón Llull de novela 2008. Barcelona. Edicions 62. 2008.
11. Antonin Martín M., La mediación intercultural en el ámbito de la salud. [tesis doctoral] Bellaterra. Manuals de la Universitat Autònoma. 2013.
12. Rodríguez A., Echezarreta M. El reconocimiento de los derechos de las personas mayores por primera vez en una instancia internacional: La Unión Europea. Geriatria net.com. [Revista en Internet] 2001. [consultado 20 enero 2018] 3 (1) Disponible en <http://www.gerontomigracion.uma.es/sites/default/files/usuarios/file/Documentos/Dchos.pdf>
13. Secretaria de Família, Departament de Benestar Social i Família, Protocol Marc i orientacions d'actuació contra els maltractaments a les persones grans, Generalitat de Catalunya. 2012. [consultado 20 enero 2018] Disponible en [http://treballiaferssocials.gencat.cat/web/.content/03ambits\\_tematicas/04gentgran/maltractaments\\_persones\\_grans/documents/proposta\\_protocol\\_maltractaments\\_gent\\_gran.pdf](http://treballiaferssocials.gencat.cat/web/.content/03ambits_tematicas/04gentgran/maltractaments_persones_grans/documents/proposta_protocol_maltractaments_gent_gran.pdf).
14. Àrea d'Atenció a les persones. Guia local per fer front als maltractaments de les persones grans, Guía local para hacer frente a los malos tratos de las personas mayores Diputación de Barcelona. 2012. [consultado 20 enero 2018] Disponible en [http://www.diba.cat/c/document\\_library/get\\_file?uuid=c8cf02de-a017-4f0d-ab24-ba3512b9c71b&groupId=14465](http://www.diba.cat/c/document_library/get_file?uuid=c8cf02de-a017-4f0d-ab24-ba3512b9c71b&groupId=14465)
15. Col·legi de Metges de Barcelona, Maltractaments a la gent gran, Quaderns de la bona praxi, num. 20, 2005, [Monografía en Internet] .2005. [consultado 20 enero 2018] Disponible en <https://www.comb.cat/cat/actualitat/publicacions/bonapraxi/praxi20.pdf>.
16. World Health Organization. Missing voices: views of older persons on elder abuse. [Monografía en Internet] World Health Organization. 2002. [consultado 14 de enero 2018] Disponible en

- 
- [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67371/1/WHO\\_NMH\\_VIP\\_02.1.pdf](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67371/1/WHO_NMH_VIP_02.1.pdf)
17. Burston G. R. Granny-Battering. *British Medical Journal*. 1975 septiembre. 2003. [consultado 14 abril 2017] 32 (9) 541–551. Disponible en <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1674523/pdf/brmedj01463-0050b.pdf>
18. Butler R.N., *Why to survive, Being old in America*, Harper & Row, Nueva York, 1975 [consultado 14 enero 2018] Disponible en <http://garfield.library.upenn.edu/classics1988/A1988Q800000001.pdf>
19. Caballero J. C., Remolar M.I. Consideraciones sobre el maltrato al anciano. *Rev Mult Gerontol* 2000;10(3):177-188
20. Ogg J., Bennett G.. Elder abuse in Britain. *British Medical Journal*. Octubre 1992 [consultado 14 abril 2017] 305, 998-9. Disponible en <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1884039/pdf/bmj00097-0038.pdf>
21. Special Committee on Aging, del Senado de Estados Unidos. [Página de inicio en Internet] [actualizado 14 enero 2018; consultado 14 abril 2017] Disponible en <https://www.aging.senate.gov/>
22. The National Committee for the Prevention of Elder Abuse (NCPEA). [Página de inicio en Internet] [actualizado febrero 2018; consultado 14 enero 2018] Disponible en <https://www.ifa-fiv.org/partner-profiles/national-committee-for-the-prevention-of-elder-abuse-ncpea/>
23. Marín N, Delgado M, Aguilar JL, Sánchez C, Gil B, Villanueva E. Síndrome de maltrato y abuso en el anciano. *Rev Esp Geriatr Gerontol* 1990;25 (sup):66.
24. Elder Abuse. [Página de inicio en Internet] [actualizado abril 2017; consultado 14 enero 2018] Disponible en <https://elderabuse.org.uk/>
25. Declaración de Toronto para la prevención global del maltrato de las personas mayores. 2002. [consultado 14 de enero 2018] Disponible en [http://www.inpea.net/images/TorontoDeclaracion\\_Espanol.pdf](http://www.inpea.net/images/TorontoDeclaracion_Espanol.pdf)
26. Primera Conferencia Nacional de Consenso sobre el Anciano Maltratado. Declaración de Almería sobre el anciano maltratado. Almería. 1995. *Revista Española de Geriátría y Gerontología* 1996; 31: 367-372. [consultado 14 de abril 2017] Disponible en <http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/almeria-declaracion-01.rtf>
27. Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud. Informe mundial sobre violencia y salud. Resumen. [Monografía en Internet].

---

Organización Mundial de la Salud. 2002. [consultado 14 de enero 2018] Disponible en [http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/es/summary\\_es.pdf](http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf)

28.Rojas L. Semillas y antídotos de la violencia en la intimidad. En *Violencia: tolerancia cero*. Barcelona. Fundación la Caixa.2005, pag. 90-124

29.Alberdi I., Cómo reconocer y cómo erradicar la violencia contra las mujeres. En *Violencia: tolerancia cero*. Barcelona. Fundación la Caixa.2005, pag. 10-89.

30.Bazo M. T., Negligencia y malos tratos a las personas mayores en España. *Rev Esp Geriatr Gerontol* 2001;36(1):8-14

31.[Sin autores referenciados] Elder abuse and neglect. Council on Scientific Affairs. [revista en Internet] 1987. *JAMA*. 1987 Feb 20 [consultado 15 enero 2018]; 257(7):966-71. Disponible en <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/3806880>

32.Arellano M., Garreta M. Cervera A. M., Negligencia, abuso y maltrato en ancianos. En: *Sociedad española de Geriátría y Gerontología. Tratado de Geriátría para residentes*. International Marketing & Communication, SA, Madrid 2006, pags: 25-32 [Monografía en Internet]. [consultado 15 de enero 2018] Disponible en [http://www.gecotend.es/resources/segg-tratado-de\\$2Bgeriatria\\$2Bpara\\$2Bresidentes\\$2B01.pdf](http://www.gecotend.es/resources/segg-tratado-de$2Bgeriatria$2Bpara$2Bresidentes$2B01.pdf)

33.National Committee for the Prevention of Elder Abuse [sede web] New York. Welcome to NCPEA. [actualizado enero 2018 página web; consultado 15 enero 2018] Disponible en <https://www.ifa-fiv.org/partner-profiles/national-committee-for-the-prevention-of-elder-abuse-ncpea/>

34.Moya A., Barbero J. Malos tratos a personas mayores: guías de actuación. [Monografía en Internet] Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. 2005. [consultado 17 enero 2018] Disponible en <http://www.copib.es/pdf/imserso-malostratos-01.pdf>

35.Ayuntamiento de Barcelona. L'actuació davant el maltractament a les persones grans Eixos principals del nou protocol municipal, La actuación ante el maltrato a las personas mayores: Ejes principales del nuevo protocolo municipal. [Monografía en Internet] . Ayuntamiento de Barcelona. 2014. [consultado 17 enero 2018] Disponible en <http://ajuntament.barcelona.cat/gentgran/ca/canal/eines-informatives>.

36.Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011 [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/66/454 (Part II) ] 66/127. Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. Naciones Unidas

---

A/RES/66/127. 9 de marzo de 2012. [consultado 15 enero 2018] Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/66/127>

37.Leturia F. J., Etxaniz N. Los derechos de las personas mayores y la prevención del maltrato.[Monografía en Internet] Ararteko. 2009. [consultado 15 enero 2018] Disponible en [http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/2\\_1577\\_3.pdf](http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/2_1577_3.pdf)

38.Naciones Unidas. Plan de Acción Internacional de Viena Sobre el Envejecimiento. [Monografía en Internet] Naciones Unidas. 1982. [consultado 14 enero 2018] Disponible en [http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/gericuba/plan\\_de\\_accion\\_internacional\\_de\\_viena\\_sobre\\_el\\_envejecimiento.pdf](http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/gericuba/plan_de_accion_internacional_de_viena_sobre_el_envejecimiento.pdf)

39.Naciones Unidas. [sede web] Naciones Unidas. Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento (8-12 de abril 2002 - Madrid, España). [actualizado 2018; consultado 16 enero 2018] Disponible en [http://www.un.org/es/events/pastevents/ageing\\_assembly2/](http://www.un.org/es/events/pastevents/ageing_assembly2/)

40.Naciones Unidas. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. [Monografía en Internet]. Naciones Unidas. 2002 [consultado 14 enero 2018] Disponible en <https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf>

41.Commission for Social Development (CSocD). [sede we] United Nations. Departement of Economic and Social Affairs. [ actualizado 2018; consultado 16 enero abril 2018] Disponible en <https://www.un.org/development/desa/dspd/united-nations-commission-for-social-development-csocd-social-policy-and-development-division.html>

42.Naciones Unidas. Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas e edad. [Monografía en Internet] Naciones Unidas. 1991 [consultado 16 enero 2018] Disponible en [http://www.acnur.es/PDF/1640\\_20120508172005.pdf](http://www.acnur.es/PDF/1640_20120508172005.pdf)

43.Naciones Unidas. Proclamación sobre el Envejecimiento. [Monografía en Internet] Naciones Unidas. 1992 [consultado 16 enero 2018] Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/47/5>

- 
44. United Nations. International Year of Older Persons 1999. [sede web] United Nations. Division for Social Policy and Development. [actualizado 2018; consultado 16 enero 2018] Disponible en <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999.html>
45. Naciones Unidas. Resoluciones de la Asamblea General. [sede web] Naciones Unidas. [actualizado 2018; consultado 16 enero 2018] Disponible en <http://www.un.org/es/sections/documents/general-assembly-resolutions/>
46. United Nations. Open-ended Working Group on Ageing for the purpose of strengthening the protection of the human rights of older persons. [sede web] United Nations. UNDESA [actualizado enero 2018; consultado 16 enero 2018] Disponible en <https://social.un.org/ageing-working-group/>
47. Naciones Unidas. Día Internacional de las Personas de Edad. [sede web] Naciones Unidas. [actualizado enero 2018; consultado 16 enero 2018] Disponible en <http://www.un.org/es/events/olderpersonsday/>
48. Naciones Unidas. Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez. [sede web] Naciones Unidas. [actualizado enero 2018; consultado 16 enero 2018] Disponible en <http://www.un.org/es/events/elderabuse/>
49. Naciones Unidas. Hacia un instrumento jurídico internacional amplio e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad. [Monografía en Internet] Naciones Unidas. 2012 [consultado 16 febrero 2018] Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/67/139>
50. Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE). Declaración Ministerial de León. Una sociedad para todas las edades: retos y oportunidades. [Monografía en Internet] Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. 2007 [consultado 16 febrero 2018] Disponible en <http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/cepe-declaracionleon-01.pdf>
51. Asociación Médica Mundial. Declaración de Hong Kong de la AMM sobre el maltrato a ancianos. Asociación Médica Mundial. 2015. [actualizado abril 2017; consultado 16 abril 2017] Disponible en [disponible en https://www.wma.net/es/polices-post/declaracion-de-hong-kong-de-la-amm-sobre-el-maltrato-de-ancianos/](https://www.wma.net/es/polices-post/declaracion-de-hong-kong-de-la-amm-sobre-el-maltrato-de-ancianos/)

- 
52. Ferran Cosculluela. Juicio del Celador de Olot. El Periódico. 5 de junio del 2013. Página 37. [consultado 16 abril 2017] Disponible en [http://archivo.elperiodico.com/ed/20130605/pag\\_037.html](http://archivo.elperiodico.com/ed/20130605/pag_037.html)
53. Parlamento Europeo. Resolución de 18 de febrero de 1982, sobre la situación y los problemas de las personas de edad avanzada en la Comunidad Europea. Diario oficial Comunidades Europeas 1982, C66/71 Volume 25, 15 marzo 1982, pag. 71 y ss. [consultado 18 enero 2018]. Disponible en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/FR/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1982:066:FULL&from=ES>
54. Parlamento Europeo. Resolución de 10 de marzo de 1986, sobre una acción comunitaria para mejorar la situación de las personas de edad avanzada, que enfatiza en mejorar la asistencia al anciano en el hogar y otros temas relacionados con una mejor calidad de vida. Diario oficial de las Comunidades Europeas 1986, C 88/17, 29º año, 14 marzo 1986. [consultado 18 enero 2018]. Disponible en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1986:088:FULL&from=ES>
55. Parlamento Europeo. Resolución de 14 de mayo de 1986 sobre una acción comunitaria para mejorar la situación de las personas de edad en los Estados miembros de la Comunidad. Diario oficial de las Comunidades Europeas 1986, C 148, 29º año, 16 junio 1986. [consultado 18 enero 2018]. Disponible en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1986:148:FULL&from=ES>
56. Unión Europea. El acceso al Derecho de la Unión Europea. [Monografía en Internet]. Unión Europea. 2015. [consultado 16 enero 2018] Disponible en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3Aai0036>
57. Decisión del Consejo de la Comunidad Económica Europea de 26 de noviembre de 1990, 91/49/CEE sobre acciones comunitarias a favor de las personas de edad avanzada. Diario Oficial de las Comunidades Europeas 1991, L 28, 34º año, 2 febrero 1991. [consultado 18 enero 2018]. Disponible en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31991D0049&from=ES>
58. Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 17 de octubre de 1991. N° L 296/42 Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 296/42, de 26. 10. 91. [consultado 16 enero 2018] Disponible en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31991D0544&from=ES>
59. Consejo de las Comunidades Europeas. 1993, Año Europeo dedicado a las personas de edad avanzada, y con especial mención, a la solidaridad entre las generaciones.

- 
- [Monografía en Internet] Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.1993. [consultado 16 enero 2018] Disponible en <http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/social/1993/vol2/final.htm>
- 60.Unión Europea. Comisión Europea. [sede web] Unión Europea. [actualizado abril 2017, consultado 16 abril 2017] Disponible en [https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-commission\\_es](https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-commission_es)
- 61.Parlamento Europeo. Eurobarómetro. [sede web] Parlamento Europeo. [actualizado septiembre 2016, consultado 16 enero 2018] Disponible en <http://www.europarl.europa.eu/news/es/top-stories/20160824TST40022/eurobar%C3%B3metro>
- 62.Unión Europea. Carta de los Derechos Fundamentales de las UE. [sede web] Parlamento Europeo. [actualizado octubre 2017; consultado 16 enero 2018] Disponible en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:I33501>
- 63.Constitución Española 1978. Boletín Oficial de Estado, número 311, de 29 de diciembre de 1978. consultado 16 enero 2018] Disponible en [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229)
- 64.Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia, Boletín Oficial del Estado, número 299, de 15 diciembre 2006, [consultado 13 de noviembre 2017] Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-21990>
- 65.Real Decreto 117/2005, de 4 de febrero, por el que se regula el Consejo Estatal de las Personas Mayores. Boletín Oficial del Estado, número 31, de 5 febrero 2005 [consultado 16 noviembre 2017] Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2005/02/05/pdfs/A03971-03974.pdf>
- 66.Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Boletín Oficial del Estado, número 15, de 17 enero de 1996. [consultado 17 noviembre 2017] Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1996/01/17/pdfs/A01225-01238.pdf>
- 67.Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, Boletín Oficial del Estado número 313, de 29 de diciembre de 2004. [consultado 17 noviembre 2017] Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760&tn=1&p=20071205>

---

68.Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, número 77 de 31 de marzo de 2015 [consultado 17 noviembre 2017] Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3439.pdf>

69.Comisión de Atención a los Malos Tratos. Instituto Municipal de Asistencia Sanitaria. Protocol integral en l'atenció a la persona gran, Protocolo integral en la atención a la persona mayor [Monografía en Internet] Instituto Municipal de Asistencia Sanitaria [consultado 17 enero 2018] Disponible en <http://intranet.imas.es/media/upload/Protocolgentgranbo.pdf>

70.Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, IMSERSO,. Malos tratos a personas mayores. Guía de actuación. [Monografía en Internet] Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2005 [consultado 17 enero 2018] Disponible en <http://www.copib.es/pdf/imserso-malostratos-01.pdf>

71.Departamento de Acción Social y Ciudadanía .Protocolo de actuación contra el maltrato a las personas mayores. [Monografía en Internet] Generalitat de Catalunya 2007. [consultado 17 enero 2018] Disponible en [http://administraciojusticia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/protocol\\_grancast.pdf](http://administraciojusticia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/protocol_grancast.pdf)

72.Departamento de Acción Social y Ciudadanía Protocol Marc per a un Abordatge Coordinat de les Situacions de Maltractament vers les Persones Grans, Protocolo Marco para un Abordaje Coordinado de las Situaciones de Maltrato hacia las Personas Mayores. [Monografía en Internet] Generalitat de Catalunya. 2010. [consultado 17 enero 2018] Disponible en [http://www.spora.ws/wp-content/uploads/2016/05/2010.cat\\_-Protocol-marc-per-a-un-abordatge-coordinat-de-les-situacions-de-maltractament-vers-les-persones-grans-Spora.pdf](http://www.spora.ws/wp-content/uploads/2016/05/2010.cat_-Protocol-marc-per-a-un-abordatge-coordinat-de-les-situacions-de-maltractament-vers-les-persones-grans-Spora.pdf)

73.Ayuntamiento de Mataró. Protocol per l'abordatge en xarxa de situacions de maltractament a la gent gran, Protocolo para el abordaje en red de situaciones de maltrato a las personas mayores. [Monografía en Internet] Ayuntamiento de Mataró. 2011. [consultado 17 enero 2018] Disponible en [http://www.mataro.cat/portal/contingut/document/originals/Serveis\\_Socials/Documents\\_2012/protocol\\_abordatge\\_maltractament\\_gent\\_gran\\_2011.pdf](http://www.mataro.cat/portal/contingut/document/originals/Serveis_Socials/Documents_2012/protocol_abordatge_maltractament_gent_gran_2011.pdf)

74.Dirección de Acción Social. Protocol de detecció i intervenció en situacions de maltractament a les persones grans, Protocolo de detección e intervención en situaciones

- 
- de maltrato a las personas mayores. [Monografía en Internet] Ayuntamiento de Barcelona. 2013. consultado 17 enero 2018] Disponible en [http://w110.bcn.cat/portal/site/ServeisSocials/menuitem.931633495bcd6167b4f7b4f7a2ef8a0c/index832b.html?vgnextoid=bfc93b3cf3fc6310VgnVCM10000072fea8c0RCRD&vgnextchannel=bfc93b3cf3fc6310VgnVCM10000072fea8c0RCRD&lang=ca\\_ES](http://w110.bcn.cat/portal/site/ServeisSocials/menuitem.931633495bcd6167b4f7b4f7a2ef8a0c/index832b.html?vgnextoid=bfc93b3cf3fc6310VgnVCM10000072fea8c0RCRD&vgnextchannel=bfc93b3cf3fc6310VgnVCM10000072fea8c0RCRD&lang=ca_ES)
75. Centro de Documentación Judicial. Consejo General del Poder Judicial. [sede web] Consejo General del Poder Judicial. [actualizado enero 2018; consultado 18 enero 2018] Disponible en <http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>
76. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Boletín Oficial del Estado número 157 de 2 de julio de 1985 [consultado 17 enero 2018]. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>
77. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado número 281, de 24 de noviembre 2015 [consultado 28 de noviembre 2017]. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444&tn=1&p=20141204>
78. Salsi G., Mazzoti M. C., Casiorelli G., Ingravallo F. Pelloti S., Elder abuse awareness in Italy: analisis of report to the Prosecutor Office of Bologna, Aging Clin Exp Res. 2015 Jun;27(3):359-63.
79. I. Iborra, Maltrato de personas mayores en España, [consultado 9 de marzo 2018]. Disponible en [http://www.inpea.net/images/Espana\\_Informe\\_2008\\_Maltrato.pdf](http://www.inpea.net/images/Espana_Informe_2008_Maltrato.pdf)
80. Consejo General del Poder Judicial La violencia sobre la mujer en la estadística judicial, [consultado 9 de marzo 2018]. Disponible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos/La-violencia-sobre-la-mujer-en-la-estadistica-judicial--Datos-anuales-de-2015>
81. Instituto Nacional de Estadística, página de inicio. [consultado 9 de marzo 2018]. Disponible en <http://www.ine.es/>
82. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, VII Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, 2013, [consultado 9 de marzo 2018]. Disponible en [http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/observatorio/informesAnuales/informes/VII\\_Informe\\_Anual.htm](http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/observatorio/informesAnuales/informes/VII_Informe_Anual.htm), consultado 20161113

- 
83. Consejo General del Poder Judicial, Personas mayores vulnerables: maltrato y abuso, [consultado 9 de marzo 2018]. Disponible en <http://fiapam.org/wp-content/uploads/2012/10/cgpj-personasmayores-01.pdf>
84. OMS, European report on preventing elder maltreatment, [consultado 9 de marzo 2018]. Disponible en [http://www.euro.who.int/\\_\\_data/assets/pdf\\_file/0010/144676/e95110.pdf](http://www.euro.who.int/__data/assets/pdf_file/0010/144676/e95110.pdf)
85. M. T. Bazo, Negligencia y malos tratos a las personas mayores en España, REv. Es. Geriatr Gerontol 2001: 36 (1) 8-14
86. Muñoz Iranzo, en J. Rueda Estrada, El maltrato a las personas mayores: bases teóricas para su estudio, Universidad de Valladolid, 2008, [consultado 1 de diciembre 2017] Disponible en [http://www.infogerontologia.com/documents/maltrato/maltrato\\_mayores\\_castillaleon.pdf](http://www.infogerontologia.com/documents/maltrato/maltrato_mayores_castillaleon.pdf)
87. J. Du Mont, S. Macdonald, D. Kosa, S. Elliot, C. Espencer, M. Yaffe, Development of a comprehensive Hospital-base Elder abuse intervention: an initial systematic scopyng review [consultado 16 abril 2017] Disponible en <http://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0125105>
88. A. Ruiz Sanmartín, J. Altet Torner, N. Porta Martí, P. Duaso Izquierdo, M. Coma Solé, N. Requesens Torrellas, Violencia doméstica: prevalencia de sospecha de maltrato a ancianos, [consultado 1 de diciembre 2017] Disponible en <http://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-articulo-violencia-domestica-prevalencia-sospecha-maltrato-S0212656701793766>
89. The Canadian Task Force on Preventive Health Care (CTFPHC), página de inicio, [consultado 9 de marzo 2018]. Disponible en <https://canadiantaskforce.ca/about/>, consultado 20171004
90. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial, Boletín Oficial del Estado número. 157, de 2 de julio de 1985 [consultado 9 de marzo 2018]. Disponible en <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666&p=20151028&tn=1#adoscientoscuarentaycuatro>
91. Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales (SEAT), página web [consultado 9 de marzo 2018]. Disponible en [http://www.seap.minhap.gob.es/es/web/areas/politica\\_autonomica/Estatutos\\_Autonomia/est\\_autonomia.html](http://www.seap.minhap.gob.es/es/web/areas/politica_autonomica/Estatutos_Autonomia/est_autonomia.html).